

## **9. Descripción de las medidas que se contemplan para la aplicación de los programas**

A continuación se describen cada una de las medidas que se contemplan para la aplicación de este programa en España en el período 2000/2006

- 9.1. MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA**
- 9.2. MEDIDA DE FOMENTO DEL CESE ANTICIPADO EN LA ACTIVIDAD AGRARIA**
- 9.3. MEDIDA AGROAMBIENTAL**
- 9.4. MEDIDA DE FORESTACIÓN DE TIERRAS AGRÍCOLAS**
- 9.5. MEDIDA DE AYUDA PARA LA UTILIZACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO AGRÍCOLA**

El carácter horizontal del Programa implica que las condiciones para acceder a cada una de las medidas serán las mismas en todas las Comunidades Autónomas.

Las primas y las condiciones serán las mismas en todas las Comunidades Autónomas. Cualquier modificación de ambas deberá ser objeto de modificación de este Programa.

### **9.1. Medida de indemnización compensatoria en España. Período 2000/2006**

#### **9.1.1. Zonas desfavorecidas**

Las zonas desfavorecidas de montaña están integradas por los municipios en que los agricultores soportan graves limitaciones en el aprovechamiento de las tierras y sufren costes de producción elevados a causa de:

- a) La altitud superior a 1.000 ms., lo que determina unas condiciones climáticas desfavorables que, a su vez, se traduce en un corto período vegetativo.
- b) Las fuertes pendientes, superiores al 20 por ciento que dificultan y encarecen la mecanización.
- c) La combinación de ambos factores. En este caso la altitud mínima es de 600 ms. y la pendiente mínima del 15 por ciento, excepto para los municipios totalmente rodeados de regiones montañosas, para los cuales el porcentaje de pendiente podrá reducirse al 12 por ciento.

Las zonas desfavorecidas por riesgo de despoblamiento están integradas por comarcas, según la clasificación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y en las que además del peligro de despoblamiento, es necesaria la conservación del espacio natural. En aplicación de la Directiva comunitaria, deben cumplir simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) La presencia de tierras poco productivas y poco aptas para la intensificación de cultivos, cuyo débil potencial no puede mejorarse sin costes excesivos. por estas circunstancias sólo son aprovechables principalmente para producciones extensivas.
- b) Tener resultados sensiblemente inferiores a la media, en lo que se refiere a los principales índices que caracterizan la situación económica de la agricultura.
- c) La escasa densidad, o tendencia a la regresión, de la población que dependen esencialmente de la actividad agraria, y cuya disminución acelerada pondría en dificultades la viabilidad de la zona y el mantenimiento de la población misma, con el consiguiente riesgo para el mantenimiento del medio natural.

Las zonas desfavorecidas, afectadas por dificultades especiales, conforme lo establece el artículo 20 del Reglamento (CE) 1257/1999, son aquellas en que las actividades humanas de carácter extractivo están condicionado para evitar cualquier impacto negativo sobre los recursos naturales:

- a) En este contexto, la actividad agraria “sensu lato” y de modo muy particular la ganadería, está considerada como compatible siempre que se desarrolle conforme a prácticas tradicionales y tengan una implantación histórica en el medio.
- b) Estas zonas poseen un alto valor ecológico y constituyen Aulas de la Naturaleza para el estudio y la divulgación de los ecosistemas. En consecuencia, se considera que la actividad agraria con prácticas poco agresivas, constituyen uno de los principales elementos conformadores del paisaje y de los ecosistemas seminaturales cuya conservación se persigue

La lista de zonas agrícolas desfavorecidas, se contiene en el Anexo 9.1.1.

Las zonas con limitaciones medioambientales específicas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo; no se incluyen en el

presente Programa. Se pospone, hasta realizar la evaluación ambiental y su repercusión en la renta agraria.

La superficie total estimada de explotaciones acogidas a esta ayuda enclavadas en zonas desfavorecidas es unos 12 millones de hectáreas; de las cuales, el 52% corresponde a zonas de despoblamiento, el 47% a zonas de montaña y el 1% a zonas con dificultades especiales.

### **9.1.2 Características principales**

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1750 /1999 de la Comisión por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo sobre la ayuda al Desarrollo Rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) las características principales del Programa de Indemnización Compensatoria para zonas desfavorecidas y zonas con limitaciones medioambientales específicas, son :

### **9.1.3. Cuantía del importe de la ayuda**

1. El artículo 13. a) en relación con el 15. 2. del Reglamento (CE) nº 1257/1999 establece que la indemnización compensatoria a las zonas con desventajas naturales, tienen como objetivo asegurar un uso continuado de las tierras agrarias, contribuyendo al mantenimiento de una comunidad rural viable, que posibilite la conservación del campo, así como, el mantenimiento y fomento de sistemas agrarios sostenibles con especial consideración a las exigencias medioambientales.

En consecuencia, los titulares de explotaciones agrarias calificadas como prioritarias, o que reúnan las condiciones definidas como actividad agraria a título principal y que residan en el término municipal en que radique su explotación o en alguno de los municipios limítrofes, siempre que tanto la explotación como la residencia, estén radicados en zonas definidas como desfavorecidas, podrán recibir una indemnización anual compensatoria, siempre que la explotación sea considerada como indemnizable, en función de sus características y del cumplimiento de los requisitos que se establecen en este programa y en las normas de aplicación de esta línea de ayudas.

La modulación de las ayudas se establece en función del artículo 15.2 del Reglamento (CE)1257/1999.

2. La mínima cuantía de indemnización compensatoria que puede recibir un titular de explotación es de 300 euros. Consecuentemente, dado que la superficie mínima de la explotación debe ser superior a 2 hectáreas de superficie agraria útil, excepto para las explotaciones enclavadas en las Islas Canarias; en ningún caso, la indemnización por hectárea de superficie agraria útil, será superior a 200 euros; de conformidad con el artículo 15. 3 del Reglamento (CE) nº 1.257/1999. En las Islas Canarias, atendiendo a las características propias de la insularidad así como a la estructura de las explotaciones, se considera necesario que puedan acogerse las explotaciones con una superficie agrícola útil mínima de 1 hectárea, a las cuales corresponderá una indemnización de 300 euros. El número aproximado de explotaciones con estas características se aproxima a 1.000.

Las superficies forrajeras, utilizadas por el titular de la explotación para el pastoreo del ganado, de forma individual o comunal, por tener derecho a un aprovechamiento estacional, se computarán aplicando unos coeficientes correctores en función de sus características, según sean. de barbecho, rastrojera y erial a pastos, a cuya superficie de aplicará un coeficiente del 15 por ciento por hectárea. Asimismo, cuando el período de aprovechamiento pastable esté comprendido entre 2 y 6 meses, el coeficiente corrector será del 50 por ciento por hectárea. La máxima carga ganadera admisible será de 2 U.G.M. por hectárea de superficie forrajera, para aquellas zonas con pluviometría superior a 800 mm.

3. Todas las Comunidades Autónomas tienen los mismos derechos y obligaciones, respecto a la cuantía de las ayudas y los criterios de aplicación para esta medida.

### **9.1.4. Ámbito de aplicación.**

Conforme a lo establecido en el capítulo V del Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, se podrá conceder una indemnización compensatoria anual, por la superficie de la explotación comprendida en zona desfavorecida, a los agricultores que reúnan los requisitos que se establecen en el presente programa, y cuyas explotaciones radiquen total o parcialmente en los términos municipales incluidos en el Anexo 9.1.1 denominado "Zonas Desfavorecidas de España".

## **9.1.5. Definiciones.**

### **9.1.5.1. Explotación agraria.**

El conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico –económica.

### **9.1.5.2. Titular de la explotación.**

La persona física o jurídica que ejerce la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.

### **9.1.5.3. Agricultor profesional.**

La persona física que siendo titular de una explotación agraria, al menos, el 50 por 100 de su renta total la obtenga de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria realizada en su explotación no sea inferior al 25 por 100 de su renta total y el tiempo de trabajo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

A estos efectos se considerarán actividades complementarias la participación y presencia del titular, como consecuencia de elección pública, en instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que éstos se hallen vinculados al sector agrario, las de transformación de los productos de su explotación y las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, al igual que las turísticas, cinegéticas y artesanales realizadas en su explotación.

### **9.1.5.4. Agricultor a título principal.**

El agricultor profesional que obtenga al menos el 50 por 100 de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

### **9.1.5.5. Explotaciones agrarias prioritarias.**

Son aquéllas explotaciones agrarias familiares y las asociativas que están calificadas como prioritarias conforme a la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las Explotaciones Agrarias. A tal fin, se requiere que la explotación posibilite la ocupación, al menos, de una unidad de trabajo agrario y que la renta unitaria de trabajo agrario que se obtengan de la misma sea igual o superior al 35 % de la renta agraria de referencia e inferior al 120 % de ésta.

## **9.1.6. Requisitos de los beneficiarios y las explotaciones**

### **9.1.6.1. Requisitos de los beneficiarios.**

- a) Ser agricultor a título principal o titular de una explotación agraria calificada como prioritaria, bien a título individual o como socio de una explotación agraria constituida como cooperativa o sociedad agraria de transformación. Cada socio podrá percibir la indemnización correspondiente a su cuota de participación, que en su caso, deberá acumularse a la de su explotación individual a los efectos del cálculo de una indemnización compensatoria única.
- b) Residir en el término municipal en que radique su explotación o en alguno de los municipios limítrofes enclavados en zona desfavorecida.
- c) Comprometerse formalmente a mantener la actividad agraria, al menos durante los cinco años siguientes a la fecha en que cobre la indemnización, salvo causa de fuerza mayor.
- d) Comprometerse formalmente a ejercer la agricultura sostenible empleando métodos de buenas prácticas agrícolas, adecuadas a las características agrarias de la localidad, compatibles con el medio ambiente y de mantenimiento del campo y el paisaje.

### **9.1.6.2. Requisitos de las explotaciones.**

- a) Estar ubicadas total o parcialmente, en zonas desfavorecidas de acuerdo con lo establecido en el punto 1.
- b) Tener una carga ganadera máxima de 1 U.G.M. por hectárea de superficie forrajera. Cuando la pluviometría media sea superior a 800 mm/año, no podrá sobrepasar 2 U.G.M.

- c) Tener una superficie agrícola superior a 2 hectáreas, excepto para las Islas Canarias, que será de 1 hectárea.
- d) Dedicar a cultivos agrícolas o forestales no maderable la superficie mínima que determine su Comunidad Autónoma.
- e) Cumplir las buenas prácticas agrarias habituales, establecidas para este programa.
- f) Las explotaciones solicitantes de la indemnización compensatoria deberán quedar inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias que a tal fin establezca la Comunidad Autónoma.

#### **9.1.6.3. Criterios de prioridad**

En el caso de que las solicitudes de ayuda superen los límites presupuestarios, las autoridades de gestión podrán aplicar un criterio de prioridad de selección de beneficiarios. Se considerarán preferentes los agricultores jóvenes, las explotaciones ubicadas en zonas de red Natura 2000 o aquellas que acrediten un nivel más elevado de Buenas Prácticas Agrarias que el exigido en punto 6.1.6.2.

#### **9.1.7. Importe de las Indemnizaciones**

##### **9.1.7.1 Modulación de las Ayudas.**

De conformidad con el artículo 15 del Reglamento (CE) 1257/1999, las indemnizaciones compensatorias se establecen con el objetivo de ayudar a contrarrestar las dificultades existentes en forma suficiente, pero no excesivas. A tal fin, entendemos por suficiente que los beneficiarios se consideran normalmente compensados por la sociedad en justa reciprocidad a su contribución al mantenimiento y conservación del medio natural.

Conforme a los criterios del artículo 15.2. se establece una matriz justificativa para las zonas de montaña, artículo 18 del Reglamento; despoblamiento, artículo 19 y con dificultades especiales, artículo 20. La elección de los elementos se han tomado por su generalidad y significación en la determinación de los módulos de base para calcular el importe de la ayuda.

<b>MATRIZ JUSTIFICATIVA ( Art. 15.2 )</b>			
<b>1. Situación general</b>	<b>MONTAÑA (Art. 18)</b>	<b>DESPOBLA- MIENTO (Art. 19)</b>	<b>DIFIC. ESPECIALES (Art. 20)</b>
- Dispersión de la Población	SI	NO	SI
- Buena calidad de servicios	NO	SI	SI
- Muy alejado de centros urbanos e industriales	SI	NO	SI
- Crisis demográfica	SI	SI	NO
- Acceso carreteras aceptable	NO	SI	SI
- Acceso ferrocarril aceptable	NO	NO	NO
<b>2. Objetivos generales de desarrollo</b>			
- Frenar la desertización	SI	SI	SI
- Dinamizar la economía	SI	SI	SI
- Desarrollo del Ecoturismo	SI	NO	SI
- Equilibrio de los ecosistemas	SI	SI	SI
- Diversificación de las Actividades	SI	SI	SI
- Orientación integral del Desarrollo	SI	SI	SI
- Conservación del espacio natural	SI	SI	SI
<b>3.Dificultades naturales permanentes para la agricultura</b>			
- Dificultades de laboreo	SI	NO	SI
- Implantación histórica de la agricultura	NO	NO	SI
- Dificultad para el acceso de maquinaria agrícola	SI	NO	SI
- Puede existir ganadería estabulada	SI	SI	NO
- Recursos naturales escasos para los agricultores	SI	NO	SI
- Corto periodo vegetativo	SI	NO	SI/NO
- Fuertes pendientes	SI	NO	SI/NO
- Climatología desfavorable	SI	NO	SI/NO
- Baja productividad del suelo agrario	SI	SI	SI
- Orientación técnica contraria a la intensificación de cultivos	SI	SI	SI
- Producciones extensivas	SI	SI	SI
- Agricultura tradicional	NO	NO	SI
- Agricultura condicionada al medio natural	NO	NO	SI
- Agricultura condicionada a la conservación del paisaje	NO	NO	SI
<b>4. Problemas medioambientales particulares.</b>			
- Lucha contra incendios	SI	NO	SI
- Areas de valor ecológico	SI	SI	SI
- Áreas de alto valor ecológico	NO	NO	SI
- Lucha contra la erosión	SI	SI	SI
- Protección del ecosistema de la Dehesa	NO	SI	SI
- Protección de endemismos	SI	SI	SI
- Existen especies vegetales y animales en peligro de extinción	NO	NO	SI
<b>5.-Tipo de producción y estructura económica de la explotación</b>			
- Agricultura multifuncional	SI	NO	SI
- Rentas agrarias bajas	SI	SI	SI
- Ganadería autóctona	NO	NO	SI
- Orientación ganadera extensiva	SI	SI	SI
- Orientación mixta (agrícola ganadera)	NO	SI	NO
- Productividad agraria baja	SI	SI	SI

### 9.1.7.2 Módulos de base

El módulo de base indica la cantidad unitaria a pagar en la indemnización compensatoria, expresada en euros por hectárea de superficie indemnizable. En todo caso, la ayuda máxima por hectárea será de 200 euros y la mínima de 25 euros por hectárea, conforme lo establece el Reglamento (CE) nº 1257/1999.

En base a lo expuesto en el punto anterior se establecen los siguientes módulos:

<b>ZONA DESFAVORECIDA</b>	<b>Euros por hectárea de superficie indemnizable (S.I.)</b>
MONTAÑA ( Art. 18)	94 euros/ Ha.
DESPOBLAMIENTO (Art. 19)	57 euros/ Ha.
DIFICULTADES ESPECIALES ( Art. 20)	120 euros/ Ha.

Al módulo de base se le aplican dos coeficientes correctores en función de :

- Superficie indemnizable de la explotación ( $C_1$ ).
- Renta fiscal declarada por el titular de la explotación ( $C_2$ ).

#### COEFICIENTE $C_1$

<b>Superficie indemnizable en las explotaciones (en Has).</b>	<b><math>C_1</math>: Coeficiente aplicable al Módulo base</b>
Menor o igual a 5	1,00
Más de 5 y hasta 25	0,75
Más de 25 y hasta 50	0,50
Más de 50 y hasta 100	0,25
Más de 100	0.00

#### COEFICIENTE $C_2$

<b>Renta fiscal declarada por el beneficiario</b>	<b><math>C_2</math>: Coeficiente aplicable al módulo base</b>
Menor del 50% de la renta de referencia	1,20
Mayor del 50% de la renta de referencia	1

La renta agraria de referencia para el año 2000 es de 18.600 euros.

### 9.1.8 Superficie agrícola indemnizable

#### 9.1.8.1. Superficies no computables.

A efectos del cómputo de las hectáreas de la superficie agrícola indemnizable, se excluyen las superficies de regadíos superiores a 5 hectáreas.

#### 9.1.8.2. Superficie forrajera.

Es la superficie agrícola destinada a la alimentación del ganado, en forma de pastoreo o siega. Igualmente, se define como tal, aquéllas que el titular de la explotación, utilice para el pastoreo del ganado, de forma individual o conjunta, por tener derecho a un aprovechamiento estacional. El cómputo de estas superficies forrajeras, se realizará aplicando los siguientes coeficientes reductores :

<u>Coefficiente C<sub>i</sub></u>	
- Hectáreas de barbecho, rastrojera y erial a pastos.....	0,15
- Hectáreas de pastos aprovechables por un período de 2 a 6 meses .....	0,50

En el caso de pastos comunes, la superficie computable será proporcional a la superficie forrajera utilizada por cada beneficiario.

### 9.1.8.3 Carga ganadera.

La máxima carga ganadera admisible será de 1 UGM/ha de superficie forrajera; para las zonas con pluviometría media superior a 800 mm/año puede admitirse hasta 2 UGM/ha

Se entiende por U.G.M., los toros, vacas y otros animales de la especie bovina de más de 2 años y los équidos de más de 6 meses. Para otras edades y especies de ganado se establece la siguiente equivalencia:

Bóvidos de 6 meses a 2 años .....	0,6 U.G.M
Ovino y caprino .....	0,15 U.G.M.

### 9.1.8.4 Unidades equivalentes de cultivos.

Para homogeneizar los diferentes tipos de cultivos, se establecen coeficientes correctores, que permiten determinar las Unidades Equivalentes de Cultivo (U.E.C.).

Se entiende por U.E.C., como la hectárea de superficie agrícola, a la que se aplican los siguientes coeficientes:

<u>Coefficientes k<sub>o</sub></u>	
Hectáreas de regadío.....	1,00
Hectáreas de cultivo extensivo y plantaciones de secano .....	0,50
Hectáreas de plantaciones no maderables, forestales y arbustivas....	0,30

### 9.1.8.5 Cálculo de la Superficie Indemnizable (S.I.).

Es el resultado de sumar a la superficie forrajera computable las unidades equivalentes de cultivo.

Siendo:

S.I.= Superficie Indemnizable en Has.

Si = Superficie forrajera en Has.

Ci = Coeficiente aplicable a las superficies forrajeras tipo i.

Sj = Superficie de cultivo tipo j en Has.

Cj = Coeficiente aplicable a las superficies de cultivos tipo j.

### 9.1.9. Cálculo de las ayudas

Las ayudas por explotación se calcularán como sigue:

$$\text{Ayuda ( euros) = [ Superficie Indemnizable (Has) ]} \\ \times [\text{Módulo base ( euros/Has) x Coeficientes aplicables al Módulo base}]$$

La cuantía de la indemnización compensatoria anual que puede percibir el titular de la explotación no podrá ser inferior a 300 euros, ni superior a 2.500 euros.

#### **9.1.9.1 Incompatibilidades para la percepción de la indemnización compensatoria.**

La indemnización compensatoria es incompatible con la percepción por el beneficiario de una pensión de jubilación, del subsidio de desempleo o cualquier otra prestación pública análoga.

#### **9.1.10 Disposiciones adicionales**

##### **9.1.10.1. Financiación de las ayudas**

La financiación comunitaria de las ayudas será el 75% para las zonas objetivo 1 y 50% para las zonas fuera de objetivo.

Los porcentajes restantes serán financiados, a partes iguales, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por las Comunidades Autónomas.

##### **9.1.10.2. Custodia de la información**

Las Comunidades Autónomas serán depositarias en origen de la información requerida, a los efectos de cumplir las exigencias de la Unión Europea en el ejercicio de las funciones de seguimiento, evaluación y control; suministrando al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones con las instituciones comunitarias.

##### **9.1.10.3. Carácter básico**

El presente programa se establece al amparo del artículo 149.1.13 de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia para dictar las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

##### **9.1.10.4. Trámite de audiencia**

En cumplimiento de la reglamentación comunitaria y la normativa estatal, en fase procedimental adecuada y previo a la elevación a definitivo del proyecto del presente programa, han sido oídas las Comunidades Autónomas, las Autoridades Medioambientales y las Organizaciones Profesionales agrarias más representativas, así como la Confederación Española de Cooperativas Agrarias.

##### **9.1.10.5. Controles.**

La regulación de los controles se remite a lo establecido en la parte General de este Programa de Medidas de Acompañamiento.

##### **9.1.10.6. Cláusula transitoria**

De conformidad con el Reglamento (CE) número 2603/1999 de la Comisión por el que se establecen disposiciones transitorias para las ayudas al desarrollo rural previstas por el Reglamento 1257/1999, en el año 2000 se mantiene la aplicación de las medidas con los mismos criterios que en el período anterior; respetando las buenas prácticas agrarias habituales, previstas para el nuevo Programa.

## **9.2 Medida de fomento de cese anticipado en la actividad agraria en España. Período 2.000/2.006**

### **9.2.1. Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.**

#### **9.2.1.1. Antecedentes**

En la evolución de la Seguridad Social en España, la voluntad del legislador respecto a la protección social agraria, viene siendo la de aplicar un tratamiento diferenciado de otros sectores productivos, tanto en la acción protectora como en la determinación de los recursos económicos necesarios para la efectividad de tal protección.

Las especiales condiciones del trabajo en el campo, entre otros las que caracterizan el empleo y salario, así como la eventualidad de las faenas agrarias y la dualidad del trabajo por cuenta ajena, fijo y eventual, con el realizado por cuenta propia, justifican la regulación específica del régimen especial agrario de la Seguridad Social.

La promulgación del Real Decreto legislativo 1/94 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, establece un modelo universalista y unitario de protección social, generalizándolo a todos los Regímenes que integran el Sistema, justificándose la existencia del Régimen Especial Agrario, por algunas diferencias con el Régimen General, tales como la financiación y obtención de los recursos, así como la naturaleza y procedencia de las mismas - cotización de los trabajadores, cotización empresarial, jornadas reales, cuotas fijas mensuales - y el procedimiento de recaudación.

El Régimen Especial Agrario incluye dentro de su campo de aplicación a "... todos los trabajadores españoles, cualquiera que sea su sexo y estado civil, que en forma habitual y como medio fundamental de vida realicen tareas agrarias, sean propiamente agrícolas, forestales o pecuarias, dentro del territorio nacional..."

Los titulares de explotaciones y trabajadores en el sector agrario, deben estar acogidos al Régimen Especial Agrario, por cuenta propia, por cuenta ajena o al Régimen General de trabajadores autónomos por su condición de agricultor o empresario agrario.

#### **9.2.1.2. Trabajadores agrarios por cuenta propia.**

Deben reunir, entre otras, las siguientes condiciones:

- Mayor de dieciocho años.
- Ser titular de explotación agrarias, cuyo líquido imponible por contribución territorial rústica - IBI- supera las 50.000 pesetas o un valor catastral actualizado de 4.100.736 pesetas.
- Que la actividad la realice de forma personal y directa, pudiendo ocupar trabajadores por cuenta ajena, siempre que no sean fijos y que el número total de los jornales pagados a los eventuales, no superen los que anualmente percibirían como fijo.

Son asimilados a trabajador por cuenta propia:

- Su cónyuge y parientes por consanguinidad y afinidad hasta el segundo grado inclusive del titular de la explotación agraria que sea considerado trabajador por cuenta propia, que contribuye con su actividad a la explotación familiar, en proporción adecuada, a constituir el medio fundamental de vida de la familia campesina de la que forman parte, además de convivir con el titular de la explotación y depender económicamente de él. Además deberá ser mayor de dieciocho años y realizar la actividad de forma personal y directa.
- Pastores que custodien ganado de diversos propietarios, sin vínculo laboral con ellos y tengan libertad para celebrar contratos de igual naturaleza con otros particulares.

#### **9.2.1.3. Trabajadores agrarios por cuenta ajena.**

El Reglamento General de Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, relaciona expresamente los siguientes supuestos:

- Pastores, guardas rurales y de cotos de caza y pesca que tengan a su cargo la custodia de ganado o la vigilancia de explotaciones agrarias de uno o varios propietarios. Cuando se trate de trabajadores que custodien ganado de distintos propietarios sin vínculo laboral con ellos, serán considerados como trabajadores por cuenta propia.
- Trabajadores ocupados en faenas de riego y labores de limpieza, mondas y
- desbroce de acequias, brazales e hijuelas cuando estos trabajos no tengan otro fin que el aprovechamiento de las aguas para uso exclusivo de las explotaciones agropecuarias percibiendo del mismo su retribución.
- Los trabajadores que, como elementos auxiliares, presten servicios propiamente agrícolas, forestales o pecuarios de forma habitual y con remuneración permanente, en explotaciones agrarias. Se consideran como tales a los técnicos, administrativos, mecánicos, conductores de vehículos y maquinaria y cualesquiera otros profesionales que desempeñen un cometido en la explotación.

Se asimila a trabajador por cuenta ajena:

- Al aparcerero que aporte sólo su trabajo y menos del 10 por 100 del valor total del ganado, maquinaria y capital circulante.
- Socios trabajadores de Cooperativas de Explotación Comunitaria de la Tierra a que refiere artículo 30 de la Ley General de Cooperativas.

Están excluidos de la condición de trabajadores por cuenta ajena:

- Los mecánicos y conductores de vehículos y maquinaria cuyos propietarios arrienden sus servicios para labores agropecuarias sin ser titulares de una explotación o cuando siéndolo no los utilicen en la misma.
- Los operarios que trabajen directamente por cuenta de empresas cuya actividad sea de aplicaciones fitopatológicas.
- El cónyuge, descendientes, ascendientes y demás parientes del empresario agrario por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, ocupados en su explotación agraria convivan en el hogar familiar y estén a su cargo, todo ello, sin perjuicio de que puedan acreditar su condición de asalariados.

#### **9.2.1.4. Empresario agrícola.**

El Reglamento General del Régimen Especial Agrario, considera empresario agrícola a toda persona natural o jurídica, pública o privada que sea titular de una explotación agraria. Reputándose empresario, en cualquier caso, a quien ocupe trabajadores por cuenta ajena de labores agrarias.

#### **9.2.1.5. Normativa reguladora de jubilación.**

- Real Decreto legislativo 1/1994, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social con las modificaciones introducidas por la Ley 24/1.997, de 15 de Julio, de consolidación y Racionalización del Sistema de Seguridad Social.
- Decreto 2123/1.971, por el que se aprueba el Texto Refundido regulador del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.
- Decreto 3772/1.972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General Régimen Especial Agrario.

#### **9.2.1.6. Concepto de jubilación.**

La prestación económica por jubilación queda definida normativamente, como:

"La prestación económica por causa de jubilación, en su modalidad contributiva, será única para cada beneficiario, y consistirá en una pensión vitalicia que le será reconocida, en las condiciones, cuantía y forma que reglamentariamente se determinará cuando alcanzada la edad establecida, cese o haya cesado en el trabajo por cuenta ajena".

#### **9.2.1.7. Requisitos necesarios para la jubilación.**

Para que los trabajadores incluidos en cualquiera de los Regímenes, General y Especiales, que integran el Sistema de la Seguridad Social y, consecuentemente, en el Agrario, puedan causar derecho a la pensión de jubilación, habrán de reunir los siguientes requisitos:

- Estén afiliados y en alta o en situación asimilada a la de alta.
- Haber cumplido 65 años de edad.
- Tener cubierto el período mínimo de cotización exigible.

También tienen derecho a la pensión de jubilación en las mismas condiciones, los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal.

#### **9.2.1.8. Período mínimo de cotización.**

El período mínimo de cotización exigible para el acceso a la pensión de jubilación será quince años, de los cuales, al menos dos deberán estar comprendidos dentro de los quince años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho.

En los supuestos en que accede a la pensión de jubilación desde una situación de alta o asimilada al alta, sin obligación de cotizar, el período de los dos años a que se refiere el párrafo anterior deberá estar comprendido dentro de los quince años anteriores a la fecha en que cesó la obligación de cotizar.

Cuando el trabajador no está en alta, el período mínimo de cotización exigido será de quince años.

#### **9.2.1.9. Base reguladora.**

La cuantía de la pensión de jubilación se determina para cada trabajador aplicando a la base reguladora el porcentaje que corresponda de acuerdo con los años cotizados.

La base reguladora de la pensión de jubilación, será el cociente que resulte de dividir por 210, las bases de cotización del interesado durante los 180 meses inmediatamente anteriores a aquel en que se produzca el hecho causante.

### 9.2.1.10. Cuantía de la pensión.

Se determinará aplicando a la respectiva base reguladora, los porcentajes siguientes:

Por los primeros 15 años cotizados: el 50 por 100.

Por cada año adicional de cotización, correspondientes entre el decimosexto y el vigésimoquinto, ambos incluidos: el 3 por 100.

Por cada año adicional de cotización a partir del vigésimosexto: el 2 por 100, sin que el porcentaje total aplicable a la base reguladora pueda superar, en ningún caso el 100 por 100.

### 9.2.2. Descripción de la medida

#### 9.2.2.1. Ámbito de aplicación.

Se establece en todo el territorio español, un régimen de ayudas para fomentar el cese anticipado en la actividad agraria de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº. 1.257/1.999 del Consejo.

#### 9.2.2.2. Definiciones

A los efectos de aplicación de este programa, se entiende por:

- a) **Cedente o cesionista:** el agricultor que cese definitivamente en la actividad agraria con fines comerciales y ceda su explotación bien a un cesionario o bien a un servicio o entidad de transmisión.
- b) **Cesionario agrario:** la persona que suceda al cesionista al frente de la explotación agraria y que, con tal motivo, amplíe el tamaño de ésta, o el agricultor que tome en todo o en parte las tierras cedidas por el cedente para ampliar así su propia explotación.
- c) **Trabajadores de la explotación:** las personas que ejerzan su actividad en la explotación del cedente, sean miembros de la familia del titular o asalariadas y cesen definitivamente en la actividad agraria.
- d) **Cesionario no agrario:** la persona o entidad que se haga cargo de las tierras cedidas para destinarlas a usos forestales, a creación de reservas ecológicas o a otros usos no agrarios.
- e) **Titular de la explotación,** la persona física o jurídica que ejerce la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.
- f) **Agricultor profesional,** la persona física que siendo titular de una explotación agraria, al menos, el 50 por 100 de su renta total la obtenga de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria realizada en su explotación no sea inferior al 25 por 100 de su renta total y el tiempo de trabajo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

A estos efectos se considerarán actividades complementarias la participación y presencia del titular, como consecuencia de elección pública, en instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que éstos se hallen vinculados al sector agrario, las de transformación de los productos de su explotación y las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, al igual que las turísticas, cinegéticas y artesanales realizadas en su explotación.

- g) **Agricultor a título principal,** el agricultor profesional que obtenga al menos el 50 por 100 de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total.
- h) **Unidad de trabajo agrario,** el trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria.
- i) **Explotación agraria:** Conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica.
- j) **Hectárea tipo:** Se define como hectárea tipo, la superficie comprendida por una hectárea de secano cuyo margen bruto estándar (M.B.E.) estimado en el año 1.997, fue de 300 euros. Para convertir cualquier superficie agraria al concepto unitario de hectárea tipo, se aplicarán las tablas de M.B.E. regionalizadas para España, aprobadas mediante Comunicación de la Comisión 2000/C179/01.

### 9.2.2.3. Beneficiarios de las ayudas.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en este programa:

- a) Los titulares de explotaciones que cesen en la actividad agraria; en adelante cedentes o cesionistas.
- b) Los trabajadores de las explotaciones cuyos titulares cesen en la actividad agraria.
- c) Todos los beneficiarios de las distintas Comunidades Autónomas tienen los mismos derechos y obligaciones, respecto a la cuantía de la ayuda y los criterios de aplicación para esta medida.

### 9.2.2.4. Criterios de prioridad

En el caso de que las solicitudes de ayuda superen los límites presupuestarios, las autoridades de gestión podrán aplicar un criterio de prioridad de selección de beneficiarios. Son objetivo preferente de esta medida la instalación de agricultores jóvenes, la participación en un plan de reestructuración sectorial establecido y publicado por la autoridad agraria competente, la cesión de las explotaciones en propiedad y/o que las explotaciones estén ubicadas en zonas desfavorecidas, *los beneficiarios mayores de 60 años.*

### 9.2.2.5. Requisitos de los cedentes.

- a) Haber cumplido 55 años de edad, sin haber cumplido los 65 en el momento del cese.
- b) Haber ejercido la actividad agraria durante los diez años anteriores al cese.
- c) Haber cotizado a cualquier régimen del sistema de la Seguridad Social un período previo, tal que les permita completar, al cumplir los sesenta y cinco años, al menos quince de cotización.
- d) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- e) Transmitir su explotación, en caso de ser propietario de la misma, a un cesionario o a un servicio de transmisión.

### 9.2.2.6. Requisitos de los cesionarios agrarios.

Podrán ser cesionarios agrarios las siguientes personas:

- a) Las personas físicas titulares de explotaciones agrarias con preexistencia de un año antes de la fecha del cumplimiento del cese en la actividad agraria por el cedente cuando reúnan los siguientes requisitos:
  - 1º No haber cumplido los cincuenta años de edad en el momento del cese del cedente.
  - 2º Poseer un nivel de capacitación agraria suficiente, para cuya determinación se conjugarán criterios de formación lectiva y experiencia profesional.
  - 3º Estar dado de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social o en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en función de su actividad agraria y haber cotizado en estos regímenes durante un período mínimo de un año.
  - 4º Ejercer o pasar a ejercer como consecuencia del aumento de dimensión de su explotación la actividad agraria a título principal.
- b) Los trabajadores del sector agrario que, no siendo titulares de una explotación, cumplan los requisitos previstos en el párrafo a) anterior.
- c) Los agricultores jóvenes, definidos, por la Ley 19/1.995, de 4 de julio de Modernización de las Explotaciones Agrarias, como aquellas personas mayores de dieciocho años y menores de cuarenta años, que ejerzan o pretendan ejercer la actividad agraria.
- d) Las cooperativas y entidades asociativas agrarias.

En cualquiera de los casos, los cesionarios han de comprometerse a ejercer la actividad agraria a título principal y a mantener la explotación resultante de la transmisión o explotación equivalente durante un plazo no inferior a cinco años. Si antes de transcurrir los cinco años el cesionario abandona la actividad agraria, la explotación transmitida deberá ponerse a disposición del servicio o entidad de transmisión para su reasignación, hasta completar el período.

En ningún caso el cónyuge puede ser cesionario del otro cónyuge a los efectos de este programa.

### 9.2.2.7. Requisitos de los trabajadores

Los trabajadores de las explotaciones cuyos titulares cesan en la actividad agraria, para poder ser beneficiarios de las ayudas establecidas en este programa deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido los cincuenta y cinco años de edad sin haber cumplido los sesenta y cinco en el momento del cese del cedente.
- b) Haber cotizado a cualquier régimen del sistema de la Seguridad Social durante un período previo tal que les permita completar, al cumplir los sesenta y cinco años, al menos quince años de cotización, de los cuales los dos últimos anteriores al cese lo han de ser sin interrupción.

- c) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- d) Haber dedicado a la actividad agraria, al menos, la mitad de su tiempo de trabajo durante los cinco años anteriores al cese.
- e) Haber trabajado en la explotación del cesionario como mínimo durante el tiempo equivalente a tres años de trabajo a tiempo completo durante los cinco años que preceden al inicio del cese de dicho titular.

Los trabajadores que cumplan las anteriores condiciones deberán cesar definitivamente en la actividad agraria.

#### **9.2.2.8. Requisitos de las explotaciones:**

- a) Respecto a la explotación del cedente:  
Ha de tener una dimensión mínima de 12 hectáreas tipo.  
Dicha explotación no deberá utilizar más de dos unidades de trabajo asalariado, ni, estas sobrepasar la aportación de mano de obra familiar.  
Por otra parte, no deberá haber experimentado una reducción en la superficie superior al 20 % en los dos últimos años anterior a la solicitud del cese anticipado; excepto cuando el cesionario sea hijo del titular y hubiera recibido, con anterioridad al cese, parte de la explotación.
- b) Criterios para comprobar la mejora de la viabilidad de la explotación resultante:

El cesionario debe aportar una explotación agraria con una dimensión mínima de 16 hectáreas tipo. Si el cesionario es un trabajador agrícola o un agricultor joven deberá ampliar la explotación que recibe del cedente, aportando una dimensión mínima equivalente a 12 hectáreas tipo, dentro de los cuatro años siguientes a su instalación.

En todo caso, el cesionario entre la explotación que aporta y la que recibe del cesionista debe tener una rentabilidad por U.T.A. (definida en el punto 9.2.2.2. h) igual o superior al 35% de la renta agraria de referencia, que para el año 2.000 es de 18.600 euros.

El estudio de viabilidad que para cada explotación deben realizar las respectivas Comunidades Autónomas, deberá acreditar la mejora de la viabilidad de la explotación resultante en un periodo de cinco años.

#### **9.2.2.9. Transmisión de cedentes a cesionarios o a servicios o entidades de transmisión.**

Para poder acceder a las ayudas previstas en el punto 9.2.2.10 deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a) En las transmisiones a cesionarios agrarios o servicio o entidades de transmisión, el cedente debe transmitir la base territorial de su explotación, así como todos los derechos, cuotas, cantidades de referencia y concesiones administrativas afectas, tanto a la parte agrícola como a la ganadera, a una o más personas o entidades que cumplan los requisitos de cesionarios agrarios previstos en el punto 5.  
No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el cedente podrá seguir explotando, como máximo, un 10 por 100 de la superficie agrícola de su explotación, sin superar una hectárea, o una U.G.M, para dedicarla al consumo familiar. Podrá además conservar la disponibilidad de las superficies ocupadas por construcciones, siempre que las emplee como vivienda permanente.
- b) La explotación o la parte que sea propiedad del cedente ha de transmitirse, a excepción, en su caso, de las superficies que se conserven, en virtud del segundo párrafo de la letra a) anterior, en propiedad, o cedente en arrendamiento por un plazo no inferior a cinco años. La transmisión en propiedad se formalizará en escritura pública. En caso de arrendamiento se formalizará también mediante escritura pública o contrato privado inscrito en el Registro Especial de Arrendamientos Rústicos de la Comunidad Autónoma.  
Cuando el cedente no sea propietario de toda o parte de la explotación, deberá resolver los contratos que afecten a la actividad productiva de dicha explotación.

Las transmisiones a cesionarios no agrarios se realizarán a través de las entidades o servicios de transmisión autorizados por las Comunidades Autónomas o, en su defecto, a través de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma en que esté radicada la explotación.

Las tierras cedidas tanto a cesionarios agrarios como a no agrarios, cualquiera que sea su destino, deberán utilizarse en condiciones compatibles con el mantenimiento o la mejora del medio ambiente y del espacio rural.

#### **9.2.2.10. Funciones de las entidades o servicios de transmisión.**

De acuerdo con lo pactado con el propietario de la tierra, las entidades o servicios de transmisión podrán realizar, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Mediar en la venta o arrendamiento a cesionarios agrarios que cumplan las condiciones del punto 9.2.2.5. Las explotaciones del cesionario y la resultante de la transmisión han de cumplir lo establecido en el punto 9.2.2.7
- b) De no existir posibilidad de transmisión a cesionarios agrarios, mediar en la venta o arrendamiento a cesionarios no agrarios.

Dichos servicios o entidades podrán hacerse cargo de las tierras cedidas por los cedentes para destinarlas posteriormente a los fines indicados en el apartado anterior.

Durante el tiempo en que las tierras estén a cargo de los servicios o entidades de transmisión, estos podrán cederlas a agricultores para su cultivo con el fin de asegurar su conservación y mantenimiento.

#### **9.2.2.11. Régimen de ayudas.**

Los cedentes percibirán hasta alcanzar la jubilación definitiva y, como máximo, hasta el día en que cumplan los 65 años de edad:

- a) Una indemnización anual, cuyo importe se fija en las siguientes cantidades:
  - 5.616 euros, si el titular tiene cónyuge a su cargo.
  - 4.804 euros, si el titular no tiene cónyuge a su cargo y siempre que dicho cónyuge no reciba la ayuda prevista en el apartado c).
  - 4.398 euros, si el cónyuge recibe dicha ayuda.

A los efectos previstos en este apartado, se entenderá que existe cónyuge a cargo del beneficiario cuando conviva con este y dependa económicamente del mismo. No existirá dependencia económica cuando el cónyuge ejerza actividad remunerada, por cuenta propia o ajena, o perciba pensión del sistema de la Seguridad Social, prestación o subsidio de desempleo o cualquier otra prestación pública análoga.

- b) Una prima anual complementaria de 102 euros por hectárea tipo que transmita o ceda de la explotación, sin exceder de 3.000 euros por beneficiario. Si el cesionista transmite en propiedad el 100% de su propiedad en la explotación, percibirá un 20% más en la prima anual por hectárea tipo.

Los cedentes percibirán, en su caso, un complemento anual de jubilación, desde el día en que al cumplir los sesenta y cinco años se jubilen definitivamente, hasta que cumplan los 70 años de edad.

El período total de ayudas por jubilación anticipada y complemento anual de jubilación no podrá exceder de 15 años.

El complemento anual de jubilación será el resultado de sumar la indemnización anual y la prima anual complementaria por hectáreas tipo, descontando de la cantidad resultante la cuantía de su jubilación definitiva y las cuotas a la Seguridad Social del beneficiario, correspondientes a los últimos doce meses.

Si hubiera varios titulares de la explotación que cumplan las condiciones del punto 4. los importes de indemnización, prima complementaria y complemento anual de jubilación, se repartirán entre ellos, proporcionalmente a su coparticipación en la explotación.

- c) Los trabajadores percibirán una indemnización anual cuyo importe será de 3.316 euros. Dichas ayudas las podrán percibir hasta alcanzar la jubilación definitiva y como máximo hasta el día en que cumplan los 65 años de edad. Solo se concederá indemnización a un trabajador por explotación, teniendo preferencia los trabajadores por cuenta ajena sobre los familiares, y dentro de ellos, si hubiera más de uno, el más antiguo, y en caso de igualdad, el de mayor edad.

#### **9.2.2.12. Situación de los beneficiarios con respecto a la Seguridad Social**

Durante el período de percepción de las ayudas reguladas en el presente programa, el beneficiario estará considerado en situación asimilada a la de alta, con la obligación de cotizar en el correspondiente régimen del sistema de la Seguridad Social.

A efectos de determinar las cuotas, se aplicarán las bases y tipos que en cada momento están establecidas en el régimen de Seguridad Social de que se trate. Las cuotas serán ingresadas directamente por los beneficiarios de las ayudas.

#### **9.2.2.13. Régimen de incompatibilidades.**

La percepción de las ayudas establecidas en este programa es incompatible con:

- a) La condición de pensionista por jubilación en cualquier régimen de la Seguridad Social o sistema de pensiones financiado total o parcialmente con recursos públicos.
- b) La condición de pensionista por invalidez permanente, financiado total o parcialmente con recursos públicos.
- c) Si el beneficiario de las ayudas vinieran percibiendo prestaciones por maternidad, incapacidad temporal o sus derivados, incapacidad laboral transitoria e invalidez provisional, invalidez permanente en regímenes compatibles, u otras prestaciones de carácter periódico de la Seguridad Social; las cuantías de las mismas, serán deducidas del importe de las ayudas.

Son compatibles con la percepción de las ayudas, las prestaciones periódicas de la Seguridad Social por hijo a cargo y por pensión de viudedad.

Las ayudas al cese anticipado previstos en este programa, son incompatibles con cualquier ayuda vinculada a la actividad agraria que sea financiada con recursos públicos.

La actividad agraria, realizada por el cesionista, sin fines comerciales, no será subvencionable en virtud de la política agrícola común.

#### **9.2.2.14. Financiación de las ayudas.**

La financiación comunitaria de las ayudas al cese anticipado en la actividad agraria será el 75% para zonas objetivo 1 y del 50% para las zonas fuera de objetivo. A partir del ejercicio FEOGA 2002 la cofinanciación será del 65% para Zonas Objetivo 1 y 40% para Zonas fuera de Objetivo.

Los porcentajes restantes serán financiados, a partes iguales, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por las Comunidades Autónomas.

#### **9.2.2.15. Custodia de la información.**

Las Comunidades Autónomas serán depositarias en origen de la información requerida, a los efectos de cumplir las exigencias de la Unión Europea en el ejercicio de las funciones de seguimiento, evaluación y control; suministrando al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones con las instituciones comunitarias.

#### **9.2.2.16. Carácter básico.**

El presente programa se establece al amparo del artículo 149.1.13 de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia para dictar las bases y consideración de la planificación general de la actividad económica.

#### **9.2.2.17. Trámite de Audiencia.**

En cumplimiento de la reglamentación comunitaria y la normativa estatal, en fase procedimental adecuada y previo a la elevación a definitivo del proyecto del presente programa, han sido oídas las Comunidades Autónomas y las Organizaciones Profesionales agrarias más representativas, así como la Confederación Española de Cooperativas Agrarias.

#### **9.2.2.18. Facultad de desarrollo.**

Se faculta a los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Trabajo y Asuntos Sociales, para establecer en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente programa.

En particular se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a indexar anualmente las indemnizaciones previstas en el punto **9.2.2.11** con el incremento anual que establece la Ley General Presupuestaria de España para las pensiones mínimas de jubilación, acogidas al Régimen de la Seguridad Social. En ningún caso, la ayuda máxima anual podrá superar, los 15.000 euros por cesionista y año o los 3.500 euros por trabajador y año; equivalente a un máximo para el total de la ayuda de 150.000 euros por cesionista y 35.000 euros por trabajador.

### **9.3. Medidas Agroambientales**

#### **9.3.1. Antecedentes**

Para el nuevo conjunto de medidas agroambientales se ha tomado como referencia muchas de las medidas, compromisos y primas, propuestas, justificadas y evaluadas en el anteriormente vigente.

El Conjunto de medidas agroambientales para el período 2000-2006, han tomado como base, además del Reglamento (CE) 1257/99 del Consejo, de 17 de mayo que, en su Capítulo VI considera las Medidas Agroambientales, las desarrolladas durante el período 1993-1999, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, y en concreto, en las Decisiones de la Comisión (CEE) VI/18/95 de 19 de enero de 1995, Decisión (CE)VI/135/97 de 18 de febrero de 1997 y Decisión (CE) VI/3465/97 de 3 de diciembre de 1997, Decisión C (1999) 21 de 9 de febrero de 1999, así como a los Documentos de Trabajo del Comité STAR números VI/ 8064/94. Rev2, VI/4878/94 Rev2, VI/9178/96 y VI/8189/97 y VI3792/99 que las desarrollan.

#### **9.3.2. Beneficiarios**

Tendrán derecho a percibir las ayudas establecidas en este Programa los titulares de explotaciones agrarias que se comprometan contractualmente, por un período mínimo de cinco años, a cumplir los compromisos de una o varias de las medidas agroambientales, en toda o en parte de su explotación, en cuya totalidad deberán respetar, como mínimo, las obligaciones en materia de política medioambiental contenidas en el epígrafe 6.1.6. ; especialmente, lo relativo a: Directiva Nitratos y Buenas Prácticas Agrarias habituales.

Los titulares de explotación podrán ser personas de derecho público o privado, físicas o jurídicas, encargadas de ejercer la actividad agraria, organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y las responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.

#### **9.3.3. Criterios de prioridad**

En el caso de que las solicitudes de ayuda superen los límites presupuestarios, las autoridades de gestión podrán aplicar un criterio de prioridad de selección de beneficiarios.

Constituye objetivo preferente de las medidas agroambientales que las explotaciones solicitantes de las mismas, practiquen una agricultura sostenible sin utilización de fertilizantes y fitosanitarios de síntesis, sustituyéndolos por otros de origen natural, no contaminantes. Este criterio agroambiental concede prevalencia para acogerse a la/s medida/s del Programa a aquellas explotaciones con producción agraria ecológica que estén registradas en el Consejo de Agricultura Ecológica y comercialicen sus productos como ecológicos.

Serán prioritarias asimismo las explotaciones de las zonas desfavorecidas y en especial aquellas con limitaciones medioambientales específicas.

Los agricultores, tanto profesionales como a título principal, son sujetos activos y prioritarios de estas medidas, a cuyos efectos, se definen como las personas físicas que, siendo titulares de una explotación agraria, obtengan al menos el 50% de su renta total de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria realizada en su explotación no sea inferior al 25% de su renta total y el tipo de trabajo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo total. A estos efectos, se considerarán actividades complementarias, entre otras, las relacionadas con la conservación del espacio natural y la protección del medio ambiente, así como aquellas contempladas en las normas legales del Estado.

#### **9.3.4. Objetivos de las medidas agroambientales**

Se ha procedido a redactar los objetivos generales del conjunto de medidas agroambientales, por medida, de acuerdo a los descritos en el capítulo VI Artículos 22 a 24 inclusive del Reglamento 1257/99, y su contribución a los cinco ejes prioritarios de actuación: agua, suelos, riesgos naturales, biodiversidad y paisaje.

El contenido y los compromisos de cada medida así como las primas y sus justificaciones se detallan en el apartado 9.3.9.

### **Medida 1 - Extensificación de la producción agraria.**

La aplicación de esta medida va encaminada a la protección del suelo, para conseguir mejorar la estructura y textura de los suelos de las regiones cerealistas españolas, así como incrementar su contenido en materia orgánica y su actividad microbiana. Con ello se conseguirá importantes mejoras en su capacidad de retención de agua y una menor necesidad de fertilización mineral.

- 1.1.-Sistemas de extensificación mediante la práctica del barbecho tradicional. Con el manteniendo la superficie del rastrojo al menos 5 meses
- 1.2.-Sistemas de extensificación para la protección de la flora y fauna. Incidiendo especialmente en las acciones que mejoren y diversifiquen el hábitat para alimentación y cobijo de las aves esteparias.
- 1.3.-Actuaciones agroambientales en respeto a la rotación de cultivos: el girasol de secano en la rotación. Con objeto de contribuir a la protección del suelo y la sostenibilidad de la explotación y para asegurar la rotación de cultivos, por su efecto beneficioso contra la erosión y aportación al balance de nutrientes, se fomenta el respeto a la alternativa cereal – girasol, contando con la realización de determinadas prácticas agronómicas beneficiosas para el medio ambiente.
- 1.4.-Retirada de tierras de la producción. Dirigido fundamentalmente a la recuperación de entornos agrarios de alto valor paisajístico, favorables al mantenimiento de la biodiversidad, recuperando su riqueza florística y faunística.

### **Medida 2 – Variedades autóctonas vegetales en riesgo de erosión genética.**

Dirigida al mantenimiento de la biodiversidad y riqueza genética.

Especies autóctonas vegetales en riesgo de erosión genética con racionalización en el uso de productos químicos. Consiste en fomentar la recuperación de determinadas variedades de especies vegetales en peligro de extinción, aludiendo a cultivos específicos, manteniendo superficies en franca regresión, acompañándose de prácticas agroambientales tales como la racionalización de productos químicos, para así contribuir doblemente, a la conservación de los recursos agua y suelo, y a la protección y mantenimiento de la diversidad genética.

### **Medida 3 – Técnicas ambientales de racionalización en el uso de productos químicos.**

Introducir prácticas de cultivo que disminuyan los efectos contaminantes en suelo y aguas, mediante la reducción verificable de productos químicos.

- 3.1.-Control integrado de tratamientos fitopatológicos.  
Esta actuación trata de reducir la potencial contaminación de suelos y aguas, fomentando la adopción de métodos de lucha natural, biológica o tecnológica contra los organismos nocivos, es decir, se sustituirá el tratamiento químico por lucha biológica.  
Se reduce, al menos, un 25% de los tratamientos químicos y se realiza un control biológico en, al menos, el 50% de la superficie y siempre por parcelas completas.
- 3.2.-Producción integrada.  
Dirigida a la reducción de efectos contaminantes de aguas y suelos, fomentando la adopción de metodologías de producción vegetal que utilizan al máximo los recursos y los mecanismos de producción naturales y asegurando a largo plazo una agricultura sostenible y la protección de los recursos naturales.  
Se reducen los tratamientos químicos, al menos, en un 30%, teniendo prioridad en la lucha contra plagas los métodos biológicos o físicos frente a los químicos. Manteniéndose la cubierta vegetal en cultivos permanentes.
- 3.3.-Producción ecológica.  
Se establece un plan de gestión de abonado orgánico en el cual se considerará adecuado un aporte mínimo de 5 toneladas por hectárea y un máximo equivalente a 170 kilos de nitrógeno por hectárea.  
Debe cumplirse con las normas de producción establecidas en el Reglamento 2092/91 que regula la producción ecológica.

#### **Medida 4 – Lucha contra la erosión en medios frágiles.**

Dirigida a la protección y conservación del suelo, evitando su pérdida por la erosión en pendiente.

##### 4.1.- En Cultivos leñosos en pendiente o terraza.

El objetivo fundamental de esta medida, es la protección del suelo, evitando las pérdidas de arrastres debidas a la erosión en cultivos con fuertes pendientes. En esta medida se pretende la conservación de especies y cultivos, con laboreos, siembras, limpiezas etc., para mantener la cubierta vegetal en zonas de alto riesgo de erosión, consecuencia de su situación geográfica, orografía y régimen pluviométrico.

##### 4.2.- En cultivos herbáceos.

4.3.- Con esta actuación se pretende evitar el riesgo de pérdidas de suelo y de incendios que de otra forma se podrían producir en superficies agrícolas abandonadas. Se trata de promover actuaciones para protección de la cubierta y realización de podas y limpiezas, en zonas agrarias marginales abandonadas al cultivo al menos, en los tres últimos años.

#### **Medida 5 – Protección de flora y fauna en humedales.**

Actuación dirigida a evitar la desecación de zonas húmedas, protegiendo el recurso agua y su calidad, por cuanto pueden derivar en un deterioro del hábitat de aves acuáticas.

##### 5.1-Actuaciones sobre arrozales.

Fomenta la mejora de la calida medioambiental de las aguas y tierras dedicadas a cultivo y superficies inundables como el arroz mediante la conservación y la superficie inundada, la regulación y racionalización de l empleo de fertilizantes y productos fitosanitarios ecotóxicos. Permite la realización del cultivo, al mismo tiempo que la inundación de la superficie cultivada durante épocas prolongadas del año, beneficia la avifauna que alberga y evitan el abandono de las tierras.

##### 5.2.- Caña de azúcar

Dirigida a conservar un ecosistema representativo rico en la fauna que alberga y alimenta. Al realizar la conservación del cultivo, la limpieza de la vegetación de sotos y riberas, limitando el uso de fungicidas y plaguicidas reduciendo a la mitad el uso de fertilizantes, permite contabilizar a los agricultores la realización de este cultivo con la conservación de su especial valor como ecosistema singular de alto valor faunístico y paisajístico histórico.

##### 5.3.- Sobresiembrade cereal

Con esta actuación de compatibilización entre ecosistemas agrícola y natural, se consigue la protección de la biodiversidad resultante. Se persigue la compatibilización y conservación de prácticas y cultivos cerealistas que incrementen y mantengan la diversidad faunística, al aumentar la dosis de semilla para cubrir el doble objetivo de producción y alimentación de las aves de las lagunas.

#### **Medida 6 – Sistemas especiales de explotación con alto interés medioambiental.**

#### **Medida 7 – Ahorro de agua de riego y fomento de la extensificación en la producción.**

El objetivo fundamental de esta medida es la protección de los recursos hídricos, a través de incentivar el ahorro en el uso del agua, y además indirectamente, contribuye a la protección del suelo al cambiar a alternativas de cultivo menos exigentes. Quiere reducir la intensificación en el uso del suelo a través de la extensificación de la producción, exigiendo un ahorro en el consumo de agua de, al menos, un 50 % .

#### **Medida 8 – Protección del paisaje y prácticas de prevención contra incendios.**

Dirigida a la conservación del paisaje, de árboles, limpieza de vegetación a fin de minimizar los riesgos de incendios.

8.1- Protección del paisaje: mantenimiento de elementos de singular valor paisajístico de la explotación:

Su objetivo es favorecer la integración de la actividad agraria con su entorno natural, bien a través de conservar el paisaje como elemento del ecosistema, bien a través de la conservación de elementos específicos, como construcciones armónicas y su vegetación, bien con la protección de los daños originados en las explotaciones agrarias por su interacción con especies de alto valor natural amenazadas.

8.2.- Compatibilización de los sistemas de pastoreo tradicionales en el entorno del lobo y el oso. El objetivo de esta medida es la protección del oso y el lobo como especies amenazadas, concediendo una prima a las explotaciones ganaderas que tengan alto riesgo de ser atacadas por dichas especies.

8.3.- Mantenimiento de cultivos alternativos en perímetros de protección prioritaria.

### **Medida 9 – Gestión integrada de las explotaciones.**

Realizar una gestión racional de la explotación compatibilizando la conservación del medio físico con las labores de la gestión ganadera.

9.1.- Medida de mejora y conservación del medio físico

Se pretende conservar ecosistemas agrarios y sus recursos, haciendo una gestión racional de los aprovechamientos ganaderos y actuaciones de protección de la cubierta. Conseguir el mejor aprovechamiento de rastrojeras y superficies pastables, con respeto a las cargas ganaderas admisibles, la conservación de las masas arboladas con podas y tratamientos, el respeto a unas cargas ganaderas máximas y mínimas adecuadas a todo tipo de agroecosistema, realizando limpiezas de vegetación y otras adaptadas a su ecosistema de acogida.

9.2.- Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción.

Dirigida al mantenimiento de la riqueza genética y biodiversidad conservando estas especies en peligro de desaparición, perfectamente adaptadas por su rusticidad al medio físico donde se desenvuelven.

9.3.- Ganadería Ecológica.

Fomenta la protección de los recursos naturales, agua, suelo y paisaje, y la reducción de los potenciales focos y niveles de contaminación a través de la acogida a una metodología de gestión sostenible de la explotación, como es la producción ganadera ecológica sobre superficies acogidas a la agricultura ecológica.

9.4.- Reducción de la cabaña ganadera bovina y ovina por unidad de superficie forrajera.

Su objetivo es la protección del suelo, disminuyendo de forma efectiva la carga ganadera en praderas y pastizales que han sufrido un desequilibrio por el pastoreo excesivo en su composición florística, con la subsiguiente aparición de especies no deseables para el ganado, fomentando sistemas de aprovechamiento de pastos racionales, adaptados a cargas ganaderas que permitan explotaciones ganaderas más extensivas con una reducción efectiva de, al menos, el 20% de la inicial.

9.5.- Gestión racional de sistemas de pastoreo para protección de flora y fauna.

Dirigida a la conservación de la biodiversidad y a la protección de la flora y fauna, beneficiando en gran medida, a áreas incluidas en la red Natura 2000. Propone fomentar una gestión racional de pastos con la reducción efectiva de la carga ganadera de la explotación de origen, ausentándose de la misma, al menos, un período de 4 meses, con desplazamiento físico del ganado, contribuyendo a mejorar los aprovechamientos, consiguiendo la recuperación del suelo y de su diversidad florística, tanto de la explotación de origen como la receptora.

9.6.- Apicultura para la mejora de la biodiversidad en zonas frágiles.

Tiene como objetivo la mejora de la biodiversidad en los agroecosistemas adeshados, praderas y pastizales donde puedan existir endemismos y especies relictas.

#### **9.3.5.Ámbito de aplicación:**

Todas las medidas son de aplicación horizontal, excepto aquellas medidas adaptadas a los agroecosistemas específicos regionales; verbigracia: enarenados en Lanzarote y Tenerife.

Se fija una prima única para cada medida, estableciéndose una serie de compromisos que han de cumplir los beneficiarios. Todas las Comunidades Autónomas aplicarán las primas y las condiciones establecidas en el Programa.

#### **9.3.6. Control y verificación de compromisos:**

En la mayor parte de las actuaciones se exige la realización de un plan de explotación en el que se describe la situación de partida, así como los objetivos a conseguir. Las distintas actuaciones llevadas a cabo para la realización de los compromisos se detallarán, en su caso, en el cuaderno de explotación correspondiente, que estará siempre a disposición de la inspección. Igualmente el beneficiario se compromete a aportar facturas, contabilidad detallada, análisis exigidos, inscripciones en registros o asociaciones etc. para justificar los compromisos asumidos.

Del mismo modo los beneficiarios se comprometen a realizar las buenas prácticas en la totalidad de la explotación que se han detallado en cada una de las actuaciones, a partir de las cuales se han establecido los compromisos agroambientales.

A partir de la aportación de documentación justificativa de cumplimiento de compromisos, se realizarán los controles administrativos y de campo exigidos por el régimen de control y penalizaciones por infracción, basados en el sistema integrado de control, que afectará por igual a todas las medidas de acompañamiento existentes en la explotación controlada.

Entre los controles administrativos a efectuar, se contempla el cruce informático con la solicitud de otras ayudas, en particular de la herbáceos de la PAC, para asegurar la no duplicidad de ayudas, y tal como se establece en el anexo de incompatibilidades incluido en el documento 9.3. de medidas agroambientales.

#### **9.3.7. Compatibilidad y coherencia**

##### **Organizaciones comunes de mercado:**

Se deberá garantizar que las medidas agroambientales serán coherentes con las aplicadas en el marco de las organizaciones comunes de mercados, medidas de calidad agrícola y sanidad, y las medidas de desarrollo rural distintas de las ayudas agroambientales, partiendo de la base de que en ningún caso, el mismo compromiso podrá beneficiarse al mismo tiempo de los pagos en virtud de la ayuda agroambiental y de cualquier otro régimen de ayuda comunitario, pero no excluyendo la ayuda agroambiental para las mismas producciones, siempre y cuando, dicha ayuda complete y sea coherente con dichas medidas; las cuales, en ningún caso, vulnerarán lo establecido en las correspondientes organizaciones comunes de mercado.

##### **Buenas prácticas agrarias habituales:**

Se asume como supuesto previo, en los objetivos y finalidades, al mismo tiempo que en las actuaciones propuestas, que los compromisos de las medidas y actuaciones del Conjunto de medidas agroambientales van siempre más allá de lo que sería considerado el mínimo de buenas prácticas agrarias habituales de referencia para la percepción de otras ayudas, tales como las de producción de la PAC o las de las Zonas Desfavorecidas por limitaciones medioambientales, los cuales, han sido tomados como referencia al recordar en cada medida, las buenas prácticas agrarias habituales, que se detallan por medida.

##### **Coherencia en compromisos y Ambitos territoriales de aplicación y entorno de ENP o zonas desfavorecidas, Directiva Nitratos y Red Natura 2000:**

En el texto de las Medidas Agroambientales, deja claro que, con la nueva perspectiva de tratamiento en atención a la tipología de eco-agrosistemas, se facilita el tener en cuenta que una gran parte de zonas de aplicación de este conjunto de medidas agroambientales, tales como los Parques nacionales, las zonas Ramsar, Zepas, y restos de zonas LICs y ZECs de la futura Red natura 2000, pueden coincidir. Se deberá entender, que cuando afecte a aplicación en estas zonas protegidas, las actuaciones propuestas dentro del conjunto de medidas agroambientales para dichos ENP, estarán siempre supeditadas a lo que indique su instrumento de ordenación respectivo e irán siempre, más allá de las exigibles para la percepción de la prima correspondiente a aquellas.

También se tiene en cuenta en el ámbito de aplicación, la referencia de las áreas declaradas como Zonas Vulnerables sobre la base de la Directiva Nitratos, en las cuales, se definirán por las comunidades autónomas, unos

programas de actuaciones específicos, a tomar en consideración ante la aplicación de cualquier medida del conjunto de las agroambientales.

No se debe olvidar la coherencia del Programa con los demás capítulos del Reglamento 1257/99 de Desarrollo Rural, ni desde luego, especificar las incompatibilidades con el resto de medidas del Conjunto agroambiental:

No sólo con otras de acompañamiento sino, entre medidas del conjunto de medidas agroambientales, y su coordinación y incompatibilidad con cualquier otro instrumento de financiación, para eliminar cualquier riesgo de duplicidad de primas, pero buscando utilizar al máximo la sinergia entre los distintos medios e instrumentos de financiación comunitarios.

Aunque se combinen agronómica y medioambientalmente hablando, también habrá de compatibilizarse la relación entre medidas desde el punto de vista económico, indicando que no se podrán superar los límites establecidos por cultivo, sumando las primas percibidas por hectárea, cuidando de no sobrepasar los máximos por cultivo establecidos en el Anexo del Reglamento.

### 9.3.8. Metodología de cálculo del importe de las primas:

Las primas por unidad de superficie agraria útil (SAU) correspondientes a las diferentes medidas se detallan en el epígrafe 9.3.8 y están calculadas conforme a lo establecido en el capítulo VI del Reglamento (CE) N° 1257/99 del consejo de 17 de mayo de 1999; en la Sección 6 y el Anexo VI del Reglamento (CE) n° 1.750/99 de la Comisión de 23 de julio de 1999.

Los importes máximos por hectárea de SAU, conforme a lo establecido en el Anexo del referido Reglamento (CE)1257/99, son los siguientes:

Medidas	Importe en Euros	Importe en Pesetas
Cultivos anuales	600 /ha/año	99.832 /ha/año
Cultivos perennes Especializados	900 /ha/año	149.747 /ha/año
Otros usos de las tierras agrarias	450 /ha /año	74.874 /ha/año
Protección de razas amenazadas	122 /UGM/año	20.299 /UGM/año

Las primas por hectárea de SAU han sido calculadas unitariamente en función de los parámetros económicos que determinan el margen bruto por hectárea de los compromisos agroambientales establecidos para las diferentes actuaciones de cada medida. En aquellas actuaciones donde los objetivos agroambientales son prioritarios, por ser de especial vulnerabilidad, se ha incrementado la prima con un incentivo financiero del 20%.

La aplicación de los compromisos agroambientales tiene doble repercusión sobre el margen bruto teórico por hectárea. Por una parte, las técnicas agroambientales disminuyen la productividad media por hectárea, originando un "lucro cesante" por hectárea de SAU. Además, se produce un incremento de los costes fijos unitarios y de los costes totales ( fijos más variables) unitarios, por hectárea de SAU.

Mientras los costes variables unitarios no siguen una ley definida y por tanto, no tienden monótonamente a aumentar o disminuir en relación con el número de hectáreas; los costes fijos y los costes totales (unitarios) tienden a disminuir conforme crece el número de hectáreas de SAU, produciéndose una "renta extraordinaria" inherente a las economías de escalas y por tanto, al tamaño de la explotación en relación con la superficie óptima. Asimismo, se genera una "renta residual " del factor tierra produciéndose por acumulación un excedente económico.

Además, desde el punto de vista del efecto demostración y cultural, el impacto agroambiental tiene un mayor potencial cuando crece el número de agricultores acogidos a los compromisos agroambientales. En consecuencia, conviene prever una discriminación positiva favorable a las pequeñas y medianas explotaciones, siempre que tengan viabilidad suficiente en el contexto económico social de su ámbito territorial, de conformidad con lo establecido por la Ley 19/1995, de 4 de julio sobre modernización de explotaciones, que otorga a las Comunidades Autónomas la competencia para establecer unidades mínimas de cultivo, definidas como la superficie agrícola necesaria para que las labores fundamentales de sus cultivos tengan un rendimiento satisfactorio teniendo en cuenta las características socioeconómicas de la agricultura en la zona o comarca.

En relación con lo expuesto, se crea el Comité Técnico Nacional de Unidades Mínimas de Cultivo Agroambiental, encargado de coordinar los criterios técnicos determinantes de la Unidad Mínima de Cultivo Agroambiental (UMCA) para cada medida y/o submedida, que deben incorporar a las exigencias anteriormente dichas y definidas por la Ley 19/1995, los compromisos agroambientales establecidos en las diferentes medidas del programa, con el objetivo de alcanzar una agricultura sostenible y el impacto ambiental más favorable.

*A los efectos de este Programa se entiende por UMCA la referencia para determinar la superficie agroambiental a partir de la cual los costes totales unitarios tienden a disminuir conforme crece el número de hectáreas cultivadas. La UMCA será igual a 20 hectáreas, tomando como referencia la encuesta de estructuras agrícolas 1997 (EUROSTAT), de la que resulta que la superficie media de las explotaciones en España es de 21,2 hectáreas. Las Comunidades Autónomas pueden fijar un mayor número de hectáreas por UMCA para cada medida y/o submedida, en el marco del Comité Técnico Nacional. La superficie de las UMCA(s) no podrá ser modificada durante la vigencia del contrato agroambiental suscrito por los beneficiarios de esta medida.*

Las Comunidades Autónomas establecerán en coordinación con el Comité técnico nacional una lista de superficies agrarias útiles de las diferentes UMCA(s) para cada una de las medidas y/o submedidas agroambientales que será obligatoriamente publicada antes del primero de marzo de 2002 y comunicada a la Comisión. Esta lista será válida durante el resto del periodo de programación 2000-2006. En su defecto, la superficie agraria de la UMCA será de 20 hectáreas, a efectos de calcular el importe de la prima para cada medida y/o submedida.

Cuando una explotación se acoja a varias medidas y/o submedidas agroambientales, el cálculo de las primas se realizará aplicando la superficie de las UMCA(s) establecida para cada una de ellas; siendo el importe de la prima total el resultado de la suma de las primas parciales. En el cuadro siguiente se establecen los importes máximos para cada medida y/o submedida:

Superficie en hectáreas para cada medida y/o submedida	Importes máximos de las primas por hectárea para cada medida y/o submedida
Hasta el doble del valor de la UMCA	100% de la Prima
Entre el doble y el cuádruple del valor de la UMCA	60% de la Prima
Más de cuádruple del valor de la UMCA	30% de la Prima

*Esta metodología se aplicará en el marco de la Ley 19/95 ya citada.*

*De conformidad con lo establecido en artículo 19 del reglamento 1750/99n los agricultores que contraigan un compromiso agroambiental en relación con una parte de la explotación deberán respetar, como mínimo, las normas de buenas prácticas agrarias en todo el conjunto de la explotación.*

*En el caso de la producción integrada, además, la medida se aplicará en la totalidad de la superficie dedicada a la misma orientación productiva ubicada en cada explotación o en cada finca cuando la explotación esté formada por varias fincas, como se indica en la medida 3.2.*

*En el cuadro siguiente se detallan las UMCA para cada una de las medidas y submedidas correspondientes a cada una de las Comunidades Autónomas. Para aquellas medidas que no se haya especificado ninguna superficie, la UMCA es de 20Has.*

UMCAs POR COMUNIDADES AUTONOMAS

CÓDIGO	AND	ARA	AST	BAL	CAN	CANT	C.LE	C.MA	CAT	EXT	GAL	MUR	MAD	L.RIO	VAL
1.1													26		
1.1.1													26		
1.1.2															
1.2							45		30				26		
1.2.1									30				26		
1.3							25		30				26		
1.4									30						
1.4.1									30						
1.4.2									30						
2.1									30						
2.1.1									30						
2.1.1.1									30						
2.1.1.2									30						
2.1.1.3									30						
2.1.1.4									30						
2.1.1.5									30						
2.1.1.6									30						
2.1.1.7									30						
2.1.1.8															
2.1.2															
2.1.2.1															
2.1.2.2															
2.1.2.3															
3.1															
3.1.1							30		30						
3.1.2							30		30						
3.1.3															
3.1.4															
3.1.5															
3.1.6									25						
3.1.7															
3.1.8															
3.1.9															
3.1.10															
3.1.11									25						
3.2															
3.2.1							30		30						
3.2.2							30		30						
3.2.3									40						
3.2.4															
3.2.5															
3.2.6															
3.2.7									25						
3.2.8															
3.2.9															
3.2.10															
3.2.11															
3.2.12									25						
3.3															
3.3.1	50						30		50				26		
3.3.2							30		50						
3.3.3									40						
3.3.4	30														
3.3.5															
3.3.6															
3.3.7									25						
3.3.8															
3.3.9															
3.3.10															
3.3.11															
3.3.12									25						
4.1															
4.2	50								50				26		
4.3															
4.3.1															
4.3.2															
5.1									40						
5.2															
5.3													26		
6.1															
6.1.1															
6.1.2															
6.1.3															
7.1															
8.1															
8.1.1															
8.1.2															
8.1.3															
8.2							50								
8.3															
9.1															
9.1.1							30		40						
9.1.1.1									40						
9.1.1.2									40						
9.1.1.3									40						
9.1.2	75						30			75					
9.1.2.1															
9.1.2.2															
9.1.2.3															
9.1.2.4															
9.1.3				25			30		40						
9.1.3.1									40						
9.1.3.1.1									40						
9.1.3.1.2									40						
9.1.3.2									40						
9.1.4							30		40						
9.2													26		
9.3						40			40						
9.3.1							30		40				26		
9.3.2							30		40				26		
9.3.3							30		40				26		
9.3.4	100	25		100	25	25	100	25	100	25	25	25	26	25	25
9.4															
9.4.1													26		
9.4.2													26		
9.5			25				30								
9.6	200	150		150	150	150	300	150	300	150	300	150	150	150	150

Nota: Las casillas en blanco: UMCA = 20 Has.

### **9.3.9. Estructura de las medidas agroambientales y primas correspondientes a cada medida y submedida**

**1.-EXTENSIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA**

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (€/ha)		BPA	Justificación de la prima	Controles
			Básica	Complementaria			
1.1	Titulares de explotaciones cuyas parcelas se encuentre ubicadas en comarcas con Índice de Barbecho superior a 10, según la regionalización productiva española (Real Decreto.1893/1999). Este índice podrá ser elevado por la Comunidad Autónoma. Las superficies beneficiarias no habrán sido objeto de roturación o descuaje de vegetación natural con posterioridad al 31 de julio de 1992, salvo autorización por parte de la autoridad competente.	<p><b>Mejora del barbecho tradicional: barbecho agroambiental</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Antes de la puesta en marcha de la medida cada Comunidad Autónoma en que se aplique, se constituirá un Comité Técnico encargado de fijar criterios y calendarios de aprovechamientos para todas las medidas encuadradas en el epígrafe 1.1</li> <li>-Mantener y actualizar el cuaderno de explotación</li> <li>-No realizar cultivos herbáceos durante 5 años, en una superficie mínima de acogida de 1 ha.</li> <li>-Mantener la superficie de rastrojo al menos cinco meses.</li> <li>-No utilizar productos fitosanitarios durante el período de no cultivo, salvo casos excepcionales establecidos por las Comunidades Autónomas y autorizados por el Comité Técnico.</li> <li>-Aprovechamiento de pastos y rastrojeras. con respeto del calendario anual obligatorio de laboreo y de limitación del pastoreo, sin exceder el 80 %, que determine el Comité Técnico.</li> <li>-Prohibición de cosechar el cereal durante la noche para evitar la muerte de aves.</li> <li>-Incompatibilidades: estas medidas serán incompatibles con las correspondientes al epígrafe 9.1 Mejora y conservación del medio físico y a las del epígrafe 1.2. Sistemas de extensificación para la protección de flora y fauna.</li> </ul>	6.800 40,87 €		Prohibición de laboreo convencional a favor de pendiente. Prohibida la quema de rastrojo.	<p>a) 10% Disminución de la cosecha por cumplimiento de los compromisos: - Rendimiento medio cereal: 2,2 tm./ha. - Precio medio cereal grano: 20.000 pts/tm</p> $0,10 \times 2,2 \times 20.000 = 4.400 \text{ pts/ha.}$ <p>b) Pérdidas del 20% en los aprovechamientos ganaderos por limitación del pastoreo: 200 U.Forrajeras. x 0.20 x 30 pts/U.Forrajeras = 1.200 pts/ha</p> <p>c) Llevanza del cuaderno de explotación: 1.200 pts/ha.</p> $a+b+c = 6.800$ <p><b>Prima propuesta: 6.800 pts/ha</b></p>	Regímenes de control y sanción Generales de superficies y animales
1.1.1		<p><b>Prima complementaria de la 1.1, consistente en dejar sobre el terreno la paja de cereal en al menos el 50% de la superficie</b></p> <p>Compromisos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mantenimiento del rastrojo en todas las parcelas destinadas a barbecho medioambiental.</li> <li>- Picar y dejar la paja sobre el terreno en, al menos, el 50% de la superficie de dichas parcelas.</li> <li>- Pastoreo limitado y controlado según las recomendaciones del Comité Técnico.</li> </ul>		3.200 19,23 €		<p>a) Pérdida de renta por dejar el 50% de la paja sobre el terreno: <math>2.200 \text{ kg/ paja/ha} \times 4 \text{ pts/kg} \times 0,5 = 4.400 \text{ pts/ha}</math></p> <p>b) Sobrecoste en la recolección por picado de paja: <math>600 \text{ pts/ha} \times 0,5 = 300 \text{ pts/ha}</math></p> <p>c) Ingresos por aprovechamiento de paja en pastoreo controlado y limitado: <math>100 \text{ U.Forrajeras/ ha} \times 30 \text{ pts/U.Forrajeras} \times 0,5 = 1.500 \text{ pts/ha}</math></p> $a + b - c = 3.200$ <p><b>Prima propuesta: 3.200 pts/ha</b></p>	

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (€/ha)	BPA	Justificación de la prima	Controles
--------	---------------	----------------------------	---------------	-----	---------------------------	-----------

			Básica	Complementaria		
<b>1.1.2</b>		<p><b>Incremento del índice de barbecho tradicional</b></p> <p>- Se incrementará el índice de barbecho con respecto al mínimo fijado para la comarca en cuestión, según determina el documento de regionalización para España (Real Decreto.1893/1999)</p> <p>- Antes de pedir la declaración de cultivos herbáceos, se retirará esta superficie acogida.</p>		<p>13.600 81,74 €</p>		<p><i>Pérdida de renta por dejar superficie sin cultivar:</i></p> <p>a) Cálculo del margen neto por tonelada de cereal (standard para todas las medidas de Extensificación de la producción agraria):</p> <p>Costes de cultivo:</p> <p>Labores: 7 h/ha x 3.000 pts/h= 21.000 pts  Abonado: 200 kg/ha de 12/24/12 x 30 pts: 6.000 pts  Abonado cobertera: 100 kg urea x 35 pts: 3.500 pts  Tratamientos varios y recolección= 9.150 pts  Semilla: 140 kg x 45 pts/kg = <u>6.300 pts</u>  Gastos del cultivo ..... 45.950 pts  45.950 / 2,2 tn/ha = 20.886 pts/tn</p> <p>Ingresos:</p> <p>Producción 2.200 kg/ha x 20 pts/kg= 44.000 pts  Subv. PAC: 2,2 tn/ha x 10.500 pts/tn= <u>23.100 pts</u>  Ingresos totales ..... 67.100 pts  67.100 / 2,2 tn/ha = 30.500 pts/tn  Margen neto por tonelada: 30.500 - 20.886 = 9.614 pts/tn</p> <p>Prima : 9.614 pts/tn x 2,2 tn/ha= 21.150pts/ha</p> <p>b) Ingresos por otros aprovechamientos ganaderos:  250 U. Forrajeras/ha x 30 pts/U.Forrajeras = 7.500 pts</p> <p>a - b ..... 13.650 pts</p> <p><b>Prima propuesta: 13.600 pts/ha</b></p>

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (€/ha)		BPA	Justificación de la prima	Controles
			Básica	Complementaria			
1.2	Titulares de explotaciones agrarias que posean parcelas dedicadas a la producción de cultivos herbáceos de secano desde, al menos, el 31 de julio de 1992, que se acojan durante 5 años a los compromisos establecidos en esta medida. Podrá exigirse que los solicitantes sometan a los compromisos de esta medida a todas las parcelas de la explotación, si de este modo se asegura un mayor beneficio medioambiental.	<p><b>Sistemas de extensificación para la protección de la flora y la fauna</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Antes de la puesta en marcha de la medida cada Comunidad Autónoma en que se aplique, constituirá un Comité Técnico encargado de fijar criterios y calendarios de aprovechamientos para todas las medidas encuadradas en este epígrafe.</li> <li>- Mantener y actualizar un cuaderno de explotación.</li> <li>- Utilizar semillas que no contengan productos fitosanitarios que pongan en peligro la supervivencia de la avifauna esteparia, categoría toxicológica AAA o AAB.</li> <li>- El enterrado del rastrojo, se llevará a cabo en la fecha que determine el Comité Técnico.</li> <li>- Mantener linderos e islas de vegetación espontánea en, al menos, un 3% de la explotación, en forma de fajas lineales o bosquetes. Dicha superficie permanecerá sin cultivar durante el período de duración de los compromisos y podrá computar como barbecho tradicional a efectos de la declaración de cultivos herbáceos.</li> <li>- Respetar el calendario de prácticas agrícolas (recolección y alzado de los rastrojos que fijará el Comité Técnico en función de los períodos de nidificación).</li> <li>- Incremento en la dosis de semilla en 20 kg/ha, para compensar las pérdidas producidas por las aves.</li> <li>- Incompatibilidad con 9.1 y 1.1</li> </ul>	9.300 55,89 €		<p>Prohibición de laboreo convencional a favor de pendiente.</p> <p>Respetar la normativa establecida en los Planes de acción en las zonas sensibles a nitratos.</p> <p>Utilizar productos fitosanitarios autorizados y gestionar adecuadamente los envases.</p> <p>Manejo adecuado de restos de poda en cultivos leñosos y árboles de aprovechamiento ganadero y retirada de plásticos y otros residuos.</p> <p>Prohibida la quema de rastrojo.</p>	<p>Cálculo de la pérdida de renta:</p> <p>a) Llevanza del cuaderno de explotación : 1.200 pts/ha</p> <p>b) 20 kg de aumento dosis de siembra: 900 pts/ha</p> <p>c) Disminución ingresos por mantenimiento de 3% de superficie de reserva: 20.000 pts/tn margen bruto estándar x 0,03 x 2,2 tn/ha = 1320 pts/ha</p> <p>d) 5% incremento costes de laboreo por la existencia de linderos, islotes de vegetación y otros obstáculos: 0,05 x 10 h/ha x 3.000 pts/h = 1.500 pts</p> <p>e) 10% de pérdida de cereal por desgranado, encamado e incrementos de otros riesgos por retraso en la fecha de recolección: 0,1 x 2,2 x 20.000 = 4.400 pts</p> <p style="text-align: center;">a + b+ c + d + e : 9.320 pts</p> <p><b>Prima propuesta: 9.300 pts./ha</b></p>	Regímenes de control y sanción Generales de superficies y animales
1.2.1		<p><b>Barbecho sembrado con leguminosas.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Siembra de leguminosas para su utilización en la alimentación de las aves, con enterrado en verde o pastoreo controlado, según determinaciones del Comité Técnico. No se permitirá ningún otro aprovechamiento.</li> <li>- No utilizar abonos ni productos fitosanitarios durante el período de duración del barbecho sembrado y su aprovechamiento.</li> </ul>		7.500 45,08 €		<p>a) Implantación de leguminosas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Labores: 13.500 pts/ha</li> <li>- Semillas: 4.500 pts/ha</li> <li>Total ..... 18.000 pts/ha</li> </ul> <p>b) Posibles aprovechamientos ganaderos: 350 U. Forrajeras/ha x 30 pts = 10.500 pts/ha</p> <p><b>Prima propuesta a-b : 7.500 pts/ha</b></p>	

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (€/ha)		BPA	Justificación de la prima	Controles
			Básica	Complementaria			
1.3	Titulares de explotaciones que se comprometan a la siembra de girasol al menos durante 5 años. Deberán cumplir los requisitos para optar al pago por superficie del cultivo del girasol. Las superficies hayan percibido pago compensatorio por el girasol en secano durante alguna de las campañas del período 1995 a 1998/99.	<p><b>Actuaciones agroambientales en la rotación de cultivos: el girasol de secano en la rotación.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Antes de la puesta en marcha de esta medida se creará un Comité Técnico.</li> <li>- Llevar un cuaderno de campo en el que se relacionen todas las parcelas, su utilización, labores, tratamientos, etc.</li> <li>- Establecer un plan de rotación de toda la explotación que deberá ser aprobado por la Comunidad Autónoma.</li> <li>- Establecer un plan de cultivos anual para las parcelas.</li> <li>- Acreditar el respeto a la rotación de cultivos, excluyendo las parcelas sembradas de girasol en la campaña anterior; con un margen de tolerancia del 25% de la superficie de acogida</li> <li>- Sobre los rastrojos del cereal precedente puede realizarse un pastoreo controlado, según lo establecido en el código 9.1., previo al enterrado.</li> <li>- Realizar la siembra en dosis no inferiores a 3,250 kg por hectárea.</li> <li>- Comprometerse a no realizar escarificado y/o escarda química en el cultivo del girasol, a excepción los casos de siembra directa o mínimo laboreo y siempre con herbicidas de baja toxicidad, clasificados AAA o AAB.</li> <li>- El cañote del girasol debe triturarse y enterrarse.</li> <li>- Mantener los linderos existentes al inicio del compromiso, para protección, de la flora y fauna.</li> </ul>	10.000 60,10 €		<p>Prohibición de laboreo convencional a favor de pendiente.</p> <p>Cumplir con la normativa vigente sobre maquinaria y aperos agrícolas.</p> <p>Respetar la normativa establecida en los Planes de acción en las zonas sensibles a nitratos.</p> <p>No aplicar estiércoles y purines sobre terrenos encharcados o con nieve.</p> <p>Prohibida la quema de rastrojo.</p>	<p>a) Llevanza cuaderno de explotación: 3.000 pts./ha</p> <p>b) Incremento dosis siembra: 0,75 kg/ha x 1.200 pts/kg = 900 pts./ha</p> <p>c) Picado e incorporación del cañote: Sobrecoste de operaciones de cosecha: 1.300 pts/ha</p> <p>Incremento del tiempo empleado en las labores de preparación del terreno: 0,9 horas x 3.000 pts/h = 2.700 pts/ha</p> <p>d) 20% por pérdida de renta por no pastoreo del rastrojo de girasol 350 U.Forrajeras/ha x 0.20 x 30 pts/U.Forrajeras = 2.100 pts</p> <p>a + b + c + d : 10.000 pts</p> <p><b>Prima propuesta: 10.000 pts./ha</b></p>	<p>Regímenes de control y sanción Generales de superficies y animales</p> <p>Plan de explotación Cuaderno de campo.</p>

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (€/ha)		BPA	Justificación de la prima	Controles
			Básica	Complementaria			
1.4	Titulares de explotación que se comprometan, durante 5 años, a retirar de la producción una superficie mínima de 1 ha. Las superficies beneficiarias no habrán sido objeto de roturación o descuaje de vegetación natural con posterioridad al 31 de julio de 1992, salvo autorización por parte de la autoridad competente.	<p><b>Retirada de tierras de la producción para la creación de espacios reservados para la fauna y conservación de la biodiversidad</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Antes de la aplicación de la medida, se creará un Comité Técnico para el mejor fin y cumplimiento de la medida.</li> <li>- Llevar un cuaderno de explotación en el que se recogerán todas las actuaciones que se realicen en la parcela.</li> <li>- La superficie acogida será de, al menos, 1 hectárea y haber estado dedicada al cultivo o aprovechamiento ganadero durante los últimos 5 años, demostrada con la presentación de las 5 últimas declaraciones de ayudas por superficie y superficies forrajeras.</li> <li>- Realizar las actuaciones de mantenimiento necesarias para evitar la erosión, riesgo de incendios y deterioro de la cubierta vegetal: podas del arbolado, desbroces mecánicos del material arbustivo que supere el 30% de la superficie, etc..</li> <li>- Prohibición del uso de agroquímicos.</li> <li>- Únicamente podrá llevar a cabo un pastoreo controlado en las fechas y condiciones determinadas por el Comité Técnico.</li> </ul>			<p>Prohibición de laboreo convencional a favor de pendiente.</p> <p>Cumplir con la normativa vigente sobre maquinaria y aperos agrícolas.</p> <p>Manejo adecuado de los restos de poda en cultivos leñosos y árboles de aprovechamiento ganadero y retirada de plásticos y otros residuos.</p>	Regímenes de control y sanción Generales de superficies y animales	
1.4.1		<b>Retirada de tierras en herbáceos en seco.</b>	23.000 138,23€			<p>a) Margen neto del cultivo: 9.600 pts/tn x 2,2 tn/ha = 21.120 pts/ha</p> <p>b) Labores mantenimiento con desbroce mecánico: 0,5 h/ha/año x 3.500 pts/ha = 1.750 pts/ha 3,5 h/ha/año mano obra x 900 = <u>3.150 pts/ha</u></p> <p>Total b: 4.900 pts/ha</p> <p>c) 100 U.Forrajeras de pastoreo controlado x 30 pts/U.F. = 3.000 pts/ha</p> <p>a + b - c ..... 23.020 pts</p> <p><b>Prima propuesta : 23.000 pts/ha</b></p>	

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (€/ha)		BPA	Justificación de la prima	Controles
			Básica	Complementaria			
1.4.2		Retirada de cultivos leñosos de secano	45.000 270,46€			<p>a) Margen neto medio del cultivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Producción: <ul style="list-style-type: none"> <li>1.500 kg/ha x 65 pts/kg= 97.500 pts</li> </ul> </li> <li>- Labores, tratamientos y podas= 20.000 pts</li> <li>- Gastos recolección 40% producción: 39.000 pts</li> <li style="padding-left: 40px;">Margen neto: 38.500 pts</li> </ul> <p>b) Labores de mantenimiento, desbroces:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1 h/ha/año x 3.500 pts/h = 3.500 pts</li> <li>10 h/ha/año mano de obra x 900 pts/h = <u>9.000 pts</u></li> <li style="padding-left: 20px;">Labores mantenimiento = 12.500 pts</li> </ul> <p>c) 200 U.Forrajeiras x 30 pts/U.F. = 6.000pts</p> <p style="padding-left: 40px;">a + b - c ..... 45.000 pts</p> <p><b>Prima propuesta: 45.000 pts./ha</b></p>	

## 2.- VARIEDADES AUTÓCTONAS VEGETALES EN RIESGO DE EROSIÓN GENÉTICA

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (€/ha)		BPA	Justificación de la prima	Controles
			Básica	Complementaria			
2.1	Titulares de explotaciones que pertenezcan a asociaciones o agrupaciones de agricultores, productores y/o comercializadores, que tengan como objetivo la conservación o el mantenimiento de los cultivos tradicionales y/o en peligro de extinción y cultiven alguna de las variedades que sean determinadas al efecto por la administración gestora como en riesgo de erosión genética.	<p><b>Variedades autóctonas vegetales en riesgo de erosión genética con racionalización en el uso de productos químicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se crea un Comité Técnico de asesoramiento.</li> <li>- Cumplimentar un libro o cuaderno de control.</li> <li>- Selección y protección de alguna especie autóctonas y de interés ecológico en riesgo de erosión genética, incluidas en el Anejo 9.3.III.</li> <li>- Disponer y dedicar al cultivo en riesgo de erosión genética una superficie mínima de 0,3 ha.</li> <li>- Presentar un Programa o Memoria del proyecto.</li> <li>- Presentar datos fehacientes de erosión genética.</li> <li>- Racionalizar el uso de productos químicos, reduciendo al menos un 20% la aplicación de productos fertilizantes y/o fitosanitarios, en relación a los que figura en el Anejo 9.3.VI como tabla de referencia de la medida 3.1.</li> <li>- Reducción del contenido en residuos tóxicos, hasta el 75% de los niveles autorizados (Real Decreto 280/1994).</li> <li>- Aportar análisis de residuos en cosecha.</li> <li>- Reservar un 5% de los materiales vegetales de reproducción obtenidos.</li> <li>- Desarrollar acciones divulgativas con la administración gestora</li> </ul>			<p>Son habituales todo tipo de labores en función del suelo y momento de realización.</p> <p>Prohibición de laboreo convencional a favor de pendiente.</p> <p>Cumplir con la normativa vigente sobre maquinaria y aperos agrícolas.</p> <p>Respetar normativa establecida en Planes de Acción en zonas sensibles a nitratos.</p> <p>Utilizar productos fitosanitarios autorizados y gestionar adecuadamente los envases.</p> <p>Manejo adecuado de resto de poda en cultivos leñosos y árboles de aprovechamiento ganadero y retirada de plásticos y otros residuos.</p> <p>Prohibida la quema del rastrojo</p>		<p>Regímenes de control y sanción Generales de superficies y animales.</p> <p>Cuaderno de campo</p> <p>Toma de muestras sobre el terreno.</p> <p>Opcional: constitución de órgano específico de asesoramiento y control</p>

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (€/ha)		BPA	Justificación de la prima	Controles
			Básica	Complementaria			
2.1.1		<b>Cultivos anuales</b>				Por producción variedad en riesgo: Producción cultivo actual: 7.000 kg/ha x 250 pts./kg = 1.750.000 pts./ha Producción cultivo en peligro: 4.500 kg/ha x 300 pts./kg = 1.350.000 pts./ha Pérdida producción: 400.000 pts./ha Gastos de gestión, control (estimados en 0,5% de la producción del cultivo en peligro): 6.750 pts./ha Pérdida de producción bruta: 400.000 + 6.750 = 406.750 pts./ha Pérdida de margen bruto (estimado en 16% del anterior) = 65.080 pts./ha <b>Prima retenida : 65.000 Pts/ha</b> <b>.Reducción fitosanitarios:</b> - Herbáceos: 11.000 pts/ha - Alfalfa: 20.000 Pts/ha <b>Reducción Fertilizantes:</b> Herbáceos : 9.500 pts/ha Alfalfa: 6.000 pts/ha Hortícolas: 30.000 pts/ha <b>- Reducción conjunta.</b> - Herbáceos: 20.500 Pts/ha Alfalfa: 35.000 pts/ha Hortícolas : 65.000 pts/ha <b>Primas propuestas:</b> <b>Herbáceos en riesgo erosión con reducción 20 % fitosanitarios: 76.000 pts/ha</b> <b>Alfalfa en riesgo erosión con reducción 20 % fitosanitarios: 85.000 pts/ha</b> <b>Herbáceos en riesgo erosión con 20 % reducción fertilizantes: 74.000 pts/ha</b> <b>Alfalfa en riesgo erosión con 20 % fertilizantes: 71.000 pts/ha</b> <b>Hortícolas en riesgo erosión con reducción 20 % fertilizantes : 95.000 pts/ha</b> <b>Herbáceos reducción conjunta: 85.500 pts/ha</b> <b>Alfalfa reducción conjunta: 99.831 pts/ha</b> <b>Hortícolas reducción conjunta: 99.831 pts/ha</b>	
2.1.1.1		Herbáceos en riesgo erosión con reducción 20 % fitosanitarios	76.000				
2.1.1.2		Alfalfa en riesgo erosión con reducción 20 % fitosanitarios	85.000				
2.1.1.3		Herbáceos en riesgo erosión con 20 % reducción fertilizantes	74.500				
2.1.1.4		Alfalfa en riesgo erosión con 20 % fertilizantes	71.000				
2.1.1.5		Hortícolas en riesgo erosión con reducción 20 % fertilizantes	95.000				
2.1.1.6		Herbáceos reducción conjunta	513,87 €				
2.1.1.7		Alfalfa reducción conjunta	99.831				
2.1.1.8		Hortícolas reducción conjunta	600,00 €				

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (€/ha)		BPA	Justificación de la prima	Controles
			Básicas	Complementaria			
2.1.2		Cultivos perennes	56.800 341,37€			Producción cultivo actual: 5.000 kg/ha x 250 pts./kg = 1.250.000 pts./ha Producción cultivo en peligro: 3.500 kg/ha x 300 pts./kg = 1.050.000 pts./ha Pérdida producción: 200.000 pts./ha Gastos de gestión, control (estimados en 5% de la producción del cultivo en peligro): 52.500 pts./ha Pérdida de producción bruta: 200.000 + 52.500 = 252.500 pts./ha Pérdida de margen bruto (estimado en 22,5% del anterior) = 56.812 pts./ha Prima retenida: 56.800 pts./ha a la que se adiciona la Prima por racionalización 20 %: .Reducción fitosanitarios: - Frutales: 35.000 pts/ha Reducción Fertilizantes: - Frutales: 30.000 pts/ha Reducción conjunta. - Frutales: 65.000 pts/ha	
2.1.2.1.		Perennes con reducción 20 % fitosanitarios	91.800 551,73 €			<b>Prima propuesta: 91.800 pts/ha</b>	
2.1.2.2.		Perennes con reducción 20 % fertilizantes	86.800 521,68 €			<b>Prima propuesta: 86.800 pts/ha</b>	
2.1.2.3		Perennes con reducción conjunta	121.800 732,03 €			<b>Prima propuesta: 121.800 pts/ha</b>	

### 3- TÉCNICAS AMBIENTALES DE RACIONALIZACIÓN EN EL USO DE PRODUCTOS QUÍMICOS

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (€/ha)		BPA	Justificación de la prima	Controles
			Básica	Complementaria			
	Titulares de explotaciones que se avengan al cumplimiento de los compromisos establecidos en esta medida por un período, al menos, de cinco años	<p><b>Compromisos generales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Antes de la puesta en marcha de la medida se creará un Comité Técnico (C.T.) , que, entre otras cuestiones, realizará funciones de vigilancia y seguimiento y podrá exigir que los compromisos generales se apliquen en toda la explotación.</li> <li>- Complimentar y mantener actualizado un Cuaderno de explotación, que incluirá una contabilidad detallada y en el que se inscribirán todas las operaciones de cultivo realizadas en cada una de las parcelas.</li> <li>- Podrá exigirse la formación técnica adecuada.</li> <li>- No podrán acogerse los cultivos realizados por sistemas hidropónicos</li> <li>- Mantener el compromiso durante 5 años en la superficie de acogida.</li> <li>- Mantener setos y ribazos, vegetación en lindes y márgenes para reserva ecológica y mantenimiento de la biodiversidad. Para superficies continuas, el C. T. determinará la superficie mínima obligatoria de reserva ecológica.</li> <li>- Realización de análisis adecuados. Al menos anualmente para programar el abonado. De agua y otros, a criterio del C.T. Se cumplimentara una ficha normalizada de analisis por parcela, que determinara las practicas de tratamiento a seguir.</li> <li>- Pertenecer a una agrupación de tratamientos integrados o similar y/o disponer de asesoramiento técnico que establezca la estrategia y oportunidad de los tratamientos químicos.</li> <li>- Establecer un Plan de fertilización.</li> <li>- El control de malas hierbas se realizará de forma mecánica o mediante pastoreo controlado.</li> <li>- Solamente están autorizados los productos químicos de clasificación eco-toxicológica AAA o AAB.</li> <li>- Reducción verificable de, al menos, un 20 % de los productos agroquímicos utilizados en la explotación. Se toma como referencia la tabla aneja de datos medios supeditada a la revisión del C T. Dicha reducción se podrá realizar mediante la sustitución del abonado nitrogenado de síntesis por orgánico, no permitiéndose el uso de estiércoles frescos, añadiendo 5 tn. de estiércol/ha cada 3 años.</li> </ul>			<p>Cumplir con la normativa vigente sobre maquinaria y aperos agrícolas.</p> <p>No aplicar estiércoles ni purines sobre terrenos encharcados o con nieve.</p> <p>Utilizar productos fitosanitarios autorizados y gestionar adecuadamente los envases.</p>	<p>Para el cálculo de la prima se han tenido en cuenta los siguientes elementos:</p> <p>Ingresos Lucro cesante (*) Cuaderno de explotación Análisis</p> <p>(*) Se ha tenido en cuenta el ahorro que supone la reducción efectuada.</p>	<p>Regímenes de control y sanción Generales de superficies y animales. Cuaderno de explotación . Certificado anual de entidad de control. Realización de análisis sobre el terreno.</p>

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (€/ha)		BPA	Justificación de la prima	Controles
			Básica	Complementaria			
		<p>realizando obligatoriamente el primer aporte al comienzo del período de compromiso. En todo caso, debe reducirse el 20% de la aportación de abonos de síntesis.</p> <p>- Cuando así lo determine la autoridad gestora, no se utilizarán organismos ni materias modificados genéticamente en semillas, tratamientos etc.</p> <p>- Superficie mínima de cultivo: Cultivos herbáceos de secano: 2 ha. herbáceos de regadío y arroz: 0,5 ha Olivar, viña, frutos secos: 1 ha Frutales de hueso y pepita, cítricos: 0,5 ha Hortalizas: 0,3 ha. Excepto para la Comunidad Autónoma de Galicia donde, por sus condiciones específicas, la superficie mínima sera de 0,3 ha. para todos los cultivos)</p>					
3.2		<p><b>Control integrado</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cumplir con los compromisos generales</li> <li>- Sustitución del 50% del número de aplicaciones de productos químicos por métodos de control y/o seguimiento biológico a base de sustancias de origen vegetal o microorganismos, suelta de insectos útiles, trapeo masivo y confusión sexual, etc, por parcelas completas.</li> <li>- Aplicar preferentemente métodos de lucha natural en el resto de las parcelas mediante el mantenimiento de zonas de reserva ecológica (setos, ribazos).</li> <li>- En caso de ser imprescindible la lucha química, solo se permitirá el uso de materias activas que han sido seleccionadas por el Comité Técnico en base a criterios de toxicidad, efectos sobre la fauna auxiliar y menor impacto ambiental entre otros y que son revisadas periódicamente.</li> <li>- Reducción de, al menos, un 25% de los tratamientos con productos químicos.</li> <li>- Realizar el seguimiento y control de plagas, mediante tratamientos dirigidos y localizados para preservar la fauna útil.</li> <li>- No realizar tratamientos con productos químicos 15 días antes de la recolección, excepto para productos de recolección escalonada, en los que se utilizarán preferentemente sustancias naturales, o productos químicos con plazo de seguridad, al menos de cinco días.</li> <li>- No realizar tratamientos postcosecha para comercializaciones inmediatas.</li> </ul>			<p>Prohibición de laboreo convencional a favor de pendiente.</p> <p>Cumplir con las restricciones en uso de agua impuestas por la red de distribución</p> <p>No aplicar estiércoles y purines sobre terrenos encharcados o con nieve.</p> <p>Utilizar productos fitosanitarios autorizados y gestionar adecuadamente los envases.</p> <p>Prohibida la quema de rastrojo.</p>	<p>Calculada según la diferencia de producción entre un cultivo tradicional y otro sometido a control integrado, y los costes derivados de los tratamientos en cada caso.</p>	<p>Regímenes de control y sanción Generales de superficies y animales.</p> <p>Cuaderno de explotación.</p> <p>Certificado anual de entidad de control.</p> <p>Realización de análisis sobre el terreno.</p>

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (€/ha)		BPA	Justificación de la prima	Controles
			Básica	Complementaria			
		- Realización de análisis de residuos sobre la producción final.					
3.2.1		<b>Herbáceos de secano</b>	8.800 52,89 €			Producción: 2.500 kg/ha Ingresos: 2.500 x 20 pts/kg: 50.000 pts Reducción de producción: 100 kg/ha Lucro cesante: 100 x 20 pts/kg : 2.000 pts/ha Cuaderno explotc. contabilidad: 3.000 pts Análisis: 3.000 pts Increm. Gastos substituc. fitosanitarios: 800 pts Total : 8.800 pts	
3.2.2		<b>Herbáceos de regadío</b>	14.000 84,14 €			Producción: 5.000 kg/ha Ingresos: 5.000 x 60 pts/kg: 300.000 pts Reducción de producción: 75 kg/ha Lucro cesante: 75 x 60 pts/kg : 4.500 pts/ha Cuaderno explotc. contabilidad: 3.000 pts Análisis: 5.000 pts Increm. Gastos substituc. fitosanitarios: 1.500 pts Total :14.000 pts	
3.2.3		<b>Frutales de secano</b>	11.700 70,32 €			Producción: 400 kg/ha Ingresos: 400 x 300 pts/kg: 120.000 pts Reducción de producción: 4 kg/ha Lucro cesante: 4 x 300 pts/kg : 1.200 pts/ha Cuaderno explotc. contabilidad: 3.000 pts Análisis: 6.000 pts Increm. Gastos substituc. fitosanitarios: 1.500 pts Total: 11.700 pts	

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (€/ha)		BPA	Justificación de la prima	Controles
			Básica	Complementaria			
3.2.4		<b>Frutales de pepita</b>	23.500 141,24 €			Producción: 10.000 kg/ha Ingresos: 10.000 x 40 pts/kg: 400.000 pts Reducción de producción: 200 kg/ha Lucro cesante: 200 x 40 pts/kg : 8.000 pts/ha Cuaderno explotc. contabilidad: 3.000 pts Análisis: 9.000 pts Increm. Gastos sustituc. fitosanitarios: 3.500 pts Total: 23.500 pts	
3.2.5		<b>Frutales de hueso</b>	29.500 177,30 €			Producción: 14.000 kg/ha Ingresos: 14.000 x 50 pts/kg: 700.000 pts Reducción de producción: 280 kg/ha Lucro cesante: 280 x 50 pts/kg : 14.000 pts/ha Cuaderno explotc. contabilidad: 3.000 pts Análisis: 9.000 pts Increm. Gastos sustituc. fitosanitarios: 3.500 pts Total: 29.500 pts	
3.2.6		<b>Olivar</b>	20.750 124,71€			Producción: 4.000 kg/ha Ingresos: 4.000 x 62,5 pts/kg: 250.000 pts Reducción de producción: 140 kg/ha Lucro cesante: 140 x 62,5 pts/kg : 8.750 pts/ha Cuaderno explotc. contabilidad: 3.000 pts Análisis: 6.000 pts Increm. Gastos sustituc. fitosanitarios: 3.000 pts Total: 20.750 pts	
3.2.7		<b>Hortícolas al aire libre</b>	33.000 198,33 €			Producción: 10.000 kg/ha Ingresos: 10.000 x 50 pts/kg: 500.000 pts Reducción de producción: 300 kg/ha Lucro cesante: 300 x 50 pts/kg : 15.000 pts/ha Cuaderno explotc. contabilidad: 3.000 pts Análisis: 9.000 pts Increm. Gastos sustituc. fitosanitarios: 6.000 pts Total: 33.000 pts	
3.2.8		<b>Hortícolas bajo plástico</b>	70.000 420,71€			Producción: 40.000 kg/ha Ingresos: 40.000 x 50 pts/kg: 2.000.000 pts Reducción de producción: 800 kg/ha Lucro cesante: 800 x 50 pts/kg : 40.000 pts/ha Cuaderno explotc. contabilidad: 3.000 pts Análisis: 9.000 pts Increm. Gastos sustituc. fitosanitarios: 18.000 pts Total: 70.000 pts	

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (€/ha)		BPA	Justificación de la prima	Controles
			Básica	Complementaria			
3.2.9		<b>Viñedo para vinificación</b>	24.600 147,85 €			Producción: 8.000 kg/ha Ingresos: 8.000 x 50 pts/kg: 400.000 pts Reducción de producción: 160 kg/ha Lucro cesante: 160 x 50 pts/kg : 8.000 pts/ha Cuaderno explotc. contabilidad: 3.000 pts Análisis: 9.000 pts Increm. Gastos sustituc. fitosanitarios: 4.600 pts Total: 24.600 pts	
3.2.10		<b>Uva de mesa</b>	57.000 342,58 €			Producción: 15.000 kg/ha Ingresos: 15.000 x 50 pts/kg: 750.000 pts Reducción de producción: 600 kg/ha Lucro cesante: 600 x 50 pts/kg : 30.000 pts/ha Cuaderno explotc. contabilidad: 3.000 pts Análisis: 9.000 pts Increm. Gastos sustituc. fitosanitarios: 15.000 pts Total: 57.000 pts	
3.2.11		<b>Cítricos</b>	45.500 273,46 €			Producción: 20.000 kg/ha Ingresos: 20.000 x 60 pts/kg: 1.200.000 pts Reducción de producción: 500 kg/ha Lucro cesante: 500 x 60 pts/kg : 30.000 pts/ha Cuaderno explotc. contabilidad: 3.000 pts Análisis: 9.000 pts Increm. Gastos sustituc. fitosanitarios: 3.500 pts Total: 45.500 pts	

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (€/ha)		BPA	Justificación de la prima	Controles
			Básica	Complementaria			
3.3		<p><b>Producción integrada</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cumplir con los compromisos generales y los de la medida 3.2.</li> <li>- El Comité Técnico Nacional para la medida agroambiental de Producción Integrada verificará y velará por la homogeneidad de las distintas normas técnicas regionales y coordinará las modificaciones en esta materia.</li> <li>- Reducción de los tratamientos con químicos al menos en un 30%.</li> <li>- Cumplir lo establecido en las Normas genéricas y específicas sobre Producción Integrada para los distintos cultivos, promulgadas y aprobadas por las distintas Comunidades Autónomas.</li> <li>- Estar inscrito en el Registro de Productores de Producción Integrada de la Comunidad Autónoma.</li> <li>- Presentar una memoria inicial descriptiva de la explotación agrícola.</li> <li>- Compromiso de aplicar la Producción Integrada en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie, y variedades para cítricos) ubicada en cada explotación o en cada finca cuando la explotación esté formada por varias fincas</li> <li>- Utilizar material vegetal de productores oficialmente autorizados y con el correspondiente Pasaporte Fitosanitario.</li> <li>- En la lucha contra plagas, tendrán prioridad los métodos biológicos, físicos o culturales frente a los químicos.</li> <li>- En caso de intervención química utilizar exclusivamente las materias activas autorizadas para cada cultivo, seleccionadas por el Comité Técnico en base a criterios de toxicidad, efectos sobre la fauna auxiliar y menor impacto ambiental, entre otros, y que son revisadas periódicamente.</li> <li>- Obligación de efectuar rotaciones en cultivos anuales excepto en el caso de arroz en el caso de los hortícolas serán, al menos, de 4 ciclos al aire libre y de 3 en cultivo protegido. Se entiende por ciclo, el cultivo en la misma parcela de familias y especies vegetales diferentes, independientemente de la duración de cada uno de ellos (período de siembra/plantación/recolección). Si se establece una cubierta vegetal o cultivo para abonado en verde, se considerará como parte de la rotación.</li> <li>- Mantener la cubierta vegetal en cultivos perennes.</li> </ul>			<p>Prohibición del laboreo convencional a favor de pendiente.</p> <p>Cumplir con las restricciones en uso de agua impuestas por la red de distribución.</p> <p>No aplicar estiércoles ni purines sobre terrenos encharcados y con nieve.</p> <p>Utilizar productos fitosanitarios autorizados y gestionar adecuadamente los envases.</p> <p>Prohibida la quema del rastrojo.</p>	<p>Calculada según la diferencia de producción entre un cultivo tradicional y otro sometido a control integrado, y los costes derivados de los tratamientos, mantenimiento de la cubierta vegetal y obligación de realizar rotaciones.</p>	<p>Regímenes de control y sanción Generales de superficies y animales.</p> <p>Cuaderno de explotación.</p> <p>Certificado anual de entidad de control.</p> <p>Realización de análisis sobre el terreno.</p>

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (€/ha)		BPA	Justificación de la prima	Controles
			Básica	Complementaria			
		En épocas de recolección se permitirá la siega o el pastoreo controlado para facilitar las labores de cosecha. No podrá realizarse escarda química.					
3.3.1		<b>Herbáceos de secano</b>	9.300 55,89 €			Producción: 2.500 kg/ha Ingresos: 2.500 x 20 pts/kg: 50.000 pts Reducción de producción: 100 kg/ha x 20 = 2.000 Repercusión/ha por rotación: 500 pts/ha Lucro cesante: 2.500 pts/ha Cuaderno explotc. contabilidad: 3.000 pts Análisis: 3.000 pts Incremento gastos sustituc.fitosanitar.: 800 pts Total ; 9.300 pts	
3.3.2		<b>Herbáceos de regadío</b>	15.500 93,16 €			Producción: 5.000 kg/ha Ingresos: 5.000 x 60 pts/kg: 300.000 pts Reducción de producción: 90 kg/ha x 60= 5.400 pts Repercusión/ha por rotación: 600 pts/ha Lucro cesante: 6.000 pts/ha Cuaderno explotc. contabilidad: 3.000 pts Análisis: 5.000 pts Incremento gastos sustituc.fitosanitar.: 1.500 pts Total 15.500 pts	
3.3.12		<b>Arroz</b> La cantidad de nitrógeno total aportado por hectárea y año, según el tipo de variedad, no podrá superar, las siguientes cantidades:  Tipo Dosis (kg/ha) Indica 145 Japónica 125 Alcanzar mediante las correspondientes enmiendas orgánicas, un 2% de materia orgánica. No incrementar la superficie del cultivo por encima del límite actual en la explotación.	41 248 247,91€			Producción: 7.000 kg/ha Reducción de producción (9%): 630 kg/ha Lucro cesante: 630 kg/ha x 49.6 pts/kg = 31248 pts/ha Cuaderno explotc. y contabilidad: 3.000 pts/ha Incremento gastos sustituc.fitosanitar.: 2.000 pts/ha Análisis: 5.000 pts/ha  Total: 41248 pts/ha	

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (€/ha)		BPA	Justificación de la prima	Controles
			Básica	Complementaria			
3.3.3		<b>Frutales de seco</b>	12.300 73,92 €			Producción: 400 kg/ha Ingresos: 400 x 300 pts/kg: 120.000 pts Reducción de producción: 4 kg/ha x 300= 1.200 pts Repercusión/ha mantn. cubierta veg.: 600 pts/ha Lucro cesante: 1.800 pts/ha Cuaderno explotc. contabilidad: 3.000 pts Análisis: 6.000 pts Incremento gastos sustituc.fitosanitar.: 1.500 pts Total: 12.300 pts	
3.3.4		<b>Frutales de pepita</b>	25.500 153,26 €			Producción: 10.000 kg/ha Ingresos: 10.000 x 40 pts/kg: 400.000 pts Reducción de producción: 212 kg/ha x 40= 8.480 pts Repercusión/ha mantn. cubierta veg.: 1.520 pts/ha Lucro cesante: 10.000 pts/ha Cuaderno explotc. contabilidad: 3.000 pts Análisis: 9.000 pts Incremento gastos sustituc.fitosanitar.: 3.500 pts Total: 25.500 pts	
3.3.5		<b>Frutales de hueso</b>	33.000 198,33 €			Producción: 14.000 kg/ha Ingresos: 14.000 x 50 pts/kg: 700.000 pts Reducción de producción: 318 kg/ha x 50= 15.900 Repercusión/ha mantn. cubierta veg. 1.600 pts/ha Lucro cesante: 17.500 pts/ha Cuaderno explotc. contabilidad: 3.000 pts Análisis: 9.000 pts Incremento gastos sustituc.fitosanitar.: 3.500 pts Total: 33.000 pts	
3.3.6		<b>Olivar</b>	24.500 147,25 €			Producción: 4.000 kg/ha Ingresos: 4.000 x 62,5 pts/kg: 250.000 pts Reducción de producción: 176 kg/ha x 62,5=11.000 Repercusión/ha mantn. cubierta veg.: 1.500 pts/ha Lucro cesante: 12.500 pts/ha Cuaderno explotc. contabilidad: 3.000 pts Análisis: 6.000 pts Incremento gastos sustituc.fitosanitar.: 3.000 pts Total: 24.500 pts	
3.3.7		<b>Hortícolas al aire libre</b>	35.500 213,36€			Producción: 10.000 kg/ha Ingresos: 10.000 x 50 pts/kg: 500.000 pts Reducción de producción: 310 kg/ha x 50= 15.500 Repercusión/ha por rotación: 2.000 pts/ha Lucro cesante: 17.500 pts/ha Cuaderno explotc. contabilidad: 3.000 pts Análisis: 9.000 pts Incremento gastos sustituc.fitosanitar.: 6.000 pts Total: 35.500 pts	

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (€/ha)		BPA	Justificación de la prima	Controles
			Básica	Complementaria			
3.3.8		Hortícolas bajo plástico	80.000 480,81€			Producción: 40.000 kg/ha Ingresos: 40.000 x 50 pts/kg: 2.000.000 pts Reducción de producción: 940 kg/ha x 50= 47.000 Repercusión/ha por rotación: 3.000 pts/ha Lucro cesante: 50.000 pts/ha Cuaderno explotc. contabilidad: 3.000 pts Análisis: 9.000 pts Incremento gastos sustituc.fitosanitar.: 18.000 pts Total: 80.000 pts	
3.3.9		Viticultura para vinificación	26.600 159,87 €			Producción: 8.000 kg/ha Ingresos: 8.000 x 50 pts/kg: 400.000 pts Reducción de producción: 182 kg/ha x 50 = 9.100 Repercusión/ha mantn. cubierta veg.: 900 pts/ha Lucro cesante: 10.000 pts/ha Cuaderno explotc. contabilidad: 3.000 pts Análisis: 9.000 pts Incremento gastos sustituc.fitosanitar.: 4.600 pts Total: 26.600 pts	
3.3.10		Uva de mesa	64.500 387,65 €			Producción: 15.000 kg/ha Ingresos: 15.000 x 50 pts/kg: 750.000 pts Reducción de producción: 726 kg/ha x 50 = 36.300 Repercusión/ha mantn. cubierta veg.: 1.200 pts/ha Lucro cesante: 37.500 pts/ha Cuaderno explotc. contabilidad: 3.000 pts Análisis: 9.000 pts Incremento gastos sustituc.fitosanitar.: 15.000 pts Total: 64.500 pts	
3.3.11		Cítricos	57.500 345,58 €			Producción: 20.000 kg/ha Ingresos: 20.000 x 60 pts/kg: 1.200.000 pts Reducción de producción: 673 kg/ha x 60= 40.380 Repercusión/ha mantn. cubierta veg.: 1.620 pts/ha Lucro cesante: 42.000 pts/ha Cuaderno explotc. contabilidad: 3.000 pts Análisis: 9.000 pts Incremento gastos sustituc.fitosanitar.: 3.500 pts Total: 57.500 pts	

Código	Compromisos de las medidas	Primas (€/ha)		Justificación de la prima
		Básica	Complementaria	
3..3.13	<p><b>Producción integrada del algodón</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cumplir los compromisos generales de la medida y los de la medida 3.3.</li> <li>- La cantidad de nitrógeno total aportado por hectárea y año deberá reducirse al menos en un 35%, respecto a las dosis habituales de 182 UFN/ha, no pudiendo superar la cantidad de 118,3 UFN/ha.</li> <li>- Reducción de los abonados de fósforo y potasio en un 20%.</li> <li>- No aportar nitrógeno después del inicio de la maduración de cápsulas.</li> <li>- No aportar urea en la segunda cobertera.</li> <li>- No usar purines y demás residuos semilíquidos de explotaciones ganaderas.</li> <li>- El consumo de productos fitosanitarios se reducirá, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación específica de producción integrada.</li> <li>- La reducción de aplicaciones de productos fitosanitarios como consecuencia de la aplicación de métodos de control integrado, será de una media de dos tratamientos por ciclo de cultivo.</li> <li>- No se empleará acolchado plástico.</li> <li>- No se utilizarán calendarios de tratamientos.</li> <li>- No se realizarán tratamientos con presiones superiores a 15 Kg./cm<sup>2</sup>.</li> <li>- No se abandonará el control fitosanitario antes de la finalización del ciclo vegetativo.</li> <li>- No se utilizarán herbicidas residuales en otoño y/o en suelos arenosos.</li> <li>- No se aplicarán productos fitosanitarios en condiciones climáticas desfavorables.</li> </ul> <p><b>20% de incentivo</b></p>	<p><b>292,00</b></p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Producción: 3.500 Kg./ha</li> <li>• Ingresos: 3.500 x 0,27 €/Kg. = 945 €/ha</li> <li>• Reducción de producción (16%): 560 Kg./ha</li> <li>• Lucro cesante: 560 Kg./ha x 0,27 €/Kg. = 151,2 €/ha</li> <li>• Incremento gastos (costes adicionales Producción Integrada Algodón): <ul style="list-style-type: none"> <li>1. Análisis: 41€/ha</li> <li>2. Cuaderno de explotación: 20 €/a.C.</li> <li>3. Incremento gasto por sustitución de fitosanitarios:12€/ha</li> </ul> </li> <li>• Reducción de costes: 14 €/ha <ul style="list-style-type: none"> <li>1. Ahorro en fertilizantes: 50 €/ha</li> <li>2. Incremento costes fitosanitarios: 36 €/ha</li> </ul> </li> <li>• Introducción medidas alternativas al uso del acolchado: 81,51 €/ha: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Alomado otoñal del terreno</li> <li>▪ Retraso de la fecha de siembra</li> <li>▪ Siembra sobre caballón con sembradora monograno de precisión de siembra directa</li> <li>▪ Riego de nascencia</li> </ul> </li> </ul> <p><b>TOTAL PRIMA BÁSICA PROPUESTA: 291,71 €/ha (292€/ha)</b></p> <p>Incentivo del 20% sobre el total: 58,35 €/ha (58 €/ha)</p> <p><b>TOTAL PRIMA CON INCENTIVO: 350 €/ha</b></p>
		<p><b>58,00</b></p>		

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (€/ha)		BPA	Justificación de la prima	Controles
			Básica	Complementaria			
3.4		<b>Agricultura ecológica</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cumplir con los compromisos generales de la medida.</li> <li>- Cumplir estrictamente con todas las normas de producción establecidas en el Reglamento (CEE) 2092/91 que regula la producción ecológica.</li> <li>- Estar inscrito en el Consejo Regulador de Agricultura Ecológica de la Comunidad Autónoma correspondiente.</li> <li>- Elaborar un Plan de cultivo previo para toda la explotación.</li> <li>- Cumplir lo establecido en las Normas genéricas y específicas sobre Agricultura Ecológica para los distintos cultivos, promulgadas y aprobadas por las distintas Comunidades Autónomas.</li> <li>- Notificar su actividad y someterse al control de la autoridad u organismo de control.</li> <li>- Suscribir un contrato y/o solicitud en la que se comprometa a cumplir con el Reglamento.</li> <li>- Disponer de un certificado expedido por la autoridad u organismo de control, afirmando que ha cumplido en el periodo anterior satisfactoriamente con los compromisos.</li> <li>- Plan de gestión de abonado orgánico, en el cual se considerará adecuado un aporte mínimo de 5 tn/ha y un máximo equivalente a 170 Kg. de N/ha.</li> <li>- Comercialización de la producción ecológica, una vez pasado el período obligatorio de reconversión.</li> <li>- Obligatoriedad de la realización de análisis</li> </ul>			Prohibición de laboreo convencional a favor de pendiente. Cumplir con la normativa vigente sobre maquinaria y aperos agrícolas. Cumplir con las restricciones en uso de agua impuestas por la red de distribución. No aplicar estiércoles y purines sobre terrenos encharcados o con nieve. Retirada de restos de poda, plásticos y otros residuos. Prohibida la quema de rastrojo.	Calculada en función del lucro cesante y de los costes suplementarios derivados del cumplimiento de los compromisos	Regímenes de control y sanción Generales de superficies y animales. Cuaderno de explotación. Certificado anual de entidad de control. Realización de análisis sobre terreno.
3.4.1		<b>Herbáceos</b>	181,25			Producción: 3.200 Kg./ha Reducción de producción: 20% Lucro cesante: $0,20 \times 3.200 \times 0,14 = 89,60$ €/ha. Cuaderno explotación contabilidad: 20 €/ha Análisis: 24,94 €/ha Incremento gastos sustitución abonos y fitosanitarios, semillas, mano de obra y otros: 16,50 €/ha Total prima propuesta: $89,60 + 20 + 24,94 + 16,5 = 151,04$ €/ha Incentivo 20% : 30,21 €/ha Total prima: 181,25 €/ha	

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (€/ha)		BPA	Justificación de la prima	Controles
			Básica	Complementaria			
3.4.2		<b>Herbáceos de regadío</b> Se refunde con la 3.4.1.					
3.4.12		<b>Arroz</b>	600			Margen bruto Producción convencional: 7.000 Kg./ha x 49.6 ptas/Kg. = 347 200 ptas/ha (1). Reducción de producción en agric. Ecológ (40%): 2 800 Kg./ha Margen bruto Producción ecológica: 4.200 Kg./ha x 65 ptas/Kg. = 273 000 ptas/ha (2). Lucro cesante: (1) – (2) = 74 200 ptas/ha Cuaderno explotc. y contabilidad: 3.000 ptas/ha Incremento gastos sustituc.fitosanitar.: 18.000 ptas/ha Análisis: 9.000 ptas/ha Total: 104200 ptas/ha; máximo admisible 99 831 ptas/ha	
3.4.3		<b>Frutales de seco</b>	119			Producción: 400 Kg./ha Ingresos: 400 x 300 pts/Kg.: 120.000 pts Reducción de producción: 20 Kg./ha Lucro cesante: 20 x 300 pts/Kg. : 6.000 pts/ha I Cuaderno explotc. Contabilidad: 3.000 Análisis: 6.000 Incremento gastos sustituc.fitosanitar.: 1.500 pts Incentivo (20%) : 3.300 pts Total: 119,0 €/ha	
3.4.4.		<b>Frutales de pepita</b>	328,15			Producción: 10.000 Kg./ha Ingresos: 10.000 x 40 pts/Kg.: 400.000 pts Reducción de producción: 750 Kg./ha Lucro cesante: 750 x 40 pts/Kg. : 30.000 pts/ha Cuaderno explotc. Contabilidad: 3.000 Análisis: 9.000 Incremento gastos sustituc.fitosanitar.: 3.500 pts Incentivo (20%) : 9.100 pts Total: 328,15 €/ha	

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (€/ha)		BPA	Justificación de la prima	Controles
			Básica	Complementaria			
3.4.5		Frutales de hueso	364,21			Producción: 14.000 Kg./ha Ingresos: 14.000 x 50 pts/Kg.: 700.000 pts Reducción de producción: 700 Kg./ha Lucro cesante: 700 x 50 pts/Kg. : 35.000 pts/ha Cuaderno explotc. Contabilidad: 3.000 Análisis: 9.000 Incremento gastos sustituc.fitosanitar.: 3.500 pts Incentivo (20%): 10.100 pts Total: 60.600 pts/ha	
3.4.6		Olivar	266,85			Producción: 4.000 Kg./ha Ingresos: 4.000 x 62,5 pts/Kg.: 250.000 pts Reducción de producción: 400 Kg./ha Lucro cesante: 400 x 62,5 pts/Kg. : 25.000 pts/ha Cuaderno explotc. Contabilidad: 3.000 Análisis: 6.000 Incremento gastos sustituc.fitosanitar.: 3.000 pts Incentivo (20%): 7.400 pts Total: 266,85 €/ha	
3.4.7		Hortícolas al aire libre	310,13			Producción: 10.000 Kg./ha Ingresos: 10.000 x 50 pts/Kg.: 500.000 pts/ha Reducción de producción: 500 Kg./ha; Lucro cesante: 500 x 50 pts/Kg. : 25.000pts/ha Cuaderno explotc. Contabilidad: 3.000 pts Análisis: 9.000 pts/ha Incremento gastos sustituc.fitosanitar.: 6.000pts/ha Incentivo (20%): 51,69 €/ha Total: 310,13 €/ha;	
3.4.8		Hortícolas bajo plástico	504,85			Producción: 40.000 Kg./ha Ingresos: 40.000 x 50 pts/Kg.: 2.000.000 pts Reducción de producción: 1.000 Kg./ha Lucro cesante: 1.000 x 50 pts/Kg. : 50.000 pts/ha Cuaderno explotc. Contabilidad: 3.000 Análisis: 9.000 Incremento gastos sustituc.fitosanitar.: 22.000 pts Total: 84.000 pts	
3.4.9		Viñedo para vinificación	228,38			Producción: 8.000 Kg./ha Ingresos: 8.000 x 50 pts/Kg.: 400.000 pts Reducción de producción: 320 Kg./ha Lucro cesante: 320 x 50 pts/Kg. : 16.000 pts/ha Cuaderno explotc. Contabilidad: 3.000 Análisis: 9.000 Incremento gastos sustituc.fitosanitar.: 10.000 pts Total: 38.000 pts	

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (€/ha)		BPA	Justificación de la prima	Controles
			Básica	Complementaria			
3.4.10		Uva de mesa	82.500 495,83 €			Producción: 15.000 kg/ha Ingresos: 15.000 x 50 pts/kg: 750.000 pts Reducción de producción: 1.050 kg/ha Lucro cesante: 1.050 x 50 pts/kg : 52.500 pts/ha Cuaderno explotc. Contabilidad: 3.000 pts Análisis: 9.000 pts Incremento gastos sustituc.fitosanitar.: 18.000 pts Total: 82.500 pts	
3.4.11		Cítricos	78.000 468,79 €			Producción convencional: 20.000 kg/ha Reducción de producción (5%):1.000 kg/ha Lucro cesante: 1.000 x 60 pts/kg :60.000 pts/ha Cuaderno explotc. Y contabilidad detallada: 3.000 pts/ha Análisis: 9.000 pts/ha Incremento de gastos sustituc. fitosanitar.:6.000 pts/ha Lucro cesante + incremento de gastos totales: 78.000 pts/ha	
3.4.13		Cultivo de la platanera en las Islas Canarias	900€			Producción convencional: 40.000kg/ha MBconvencional:40.000kg/ha x 0,5€/kg=20.000€/ha MB producción ecológica:32.000Kg/ha x 0,6€/kg= 19.200€/ha Lucro cesante:20.000-19.200=800€/ha Cuaderno de explotación:Contabilidad:18€/ha Análisis:50€/ha Incremento de coste por la no utilización de agroquímicos de síntesis:100€/ha Total:968€/ha Prima propuesta:900€/ha	

4.- LUCHA CONTRA LA EROSIÓN EN MEDIOS FRAGILES

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (€/ha)		BPA	Justificación de la prima	Controles
			Básica	Complementaria			
4.1.	Titulares de explotaciones con parcelas sobre laderas, terrazas y bancales localizadas en pendiente superior al 8%. Para el olivar se exigirá que la plantación sea anterior al 1 de mayo de 1998, y que la superficie mínima de acogida sea de 0,2 ha. Además, la densidad de plantación deberá estar entre 30 y 210 árboles/ha., excepto cuando se trate de plantaciones de olivar constituidas por árboles de variedades tradicionales en la región y con una antigüedad superior a los 50 años, que será de 350 árboles/ha.	<p><b>En cultivos leñosos en pendiente o terrazas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Antes de la puesta en marcha de la medida se creará un Comité Técnico por cada Comunidad Autónoma en la que se aplique esta medida.</li> <li>- Llevar un cuaderno de explotación en el que se reflejarán todas las labores y operaciones realizadas a lo largo del año, en cada una de las parcelas de cultivos leñosos.</li> <li>- Elaboración de un Plan agroambiental de la explotación que recoja y describa la totalidad de los elementos a conservar, su singularidad, significado medioambiental, dimensión y presupuesto para su mantenimiento así como calendario para cumplir los compromisos.</li> <li>- Presentar un Plan de actuación, que deberá ser aprobado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, que contemplará la totalidad de cultivos leñosos de la explotación, en relación con los compromisos medioambientales adquiridos.</li> <li>- Mantenimiento de la vegetación natural en las lindes de las parcelas, siempre que estén a más de 300 metros de una masa forestal superior a 10 hectáreas.</li> <li>- Mantenimiento y conservación de los elementos e instalaciones tradicionales relacionadas con el cultivo: muretes, terrazas, bancales, setos vegetales, etc., que quedarán reflejados en el plan de actuación agroambiental.</li> <li>- Los compromisos no relacionados directamente con las pendientes/terrazas, deberán cumplirse en el conjunto de la explotación, aunque para el cálculo de la ayuda, sólo se tendrán en cuenta la superficie de las parcelas con pendientes superiores a las fijadas.</li> <li>- En ningún caso se podrán emplear aperos de vertedera y gradas de disco que volteen el suelo.</li> </ul> <p>En las parcelas con pendientes medias superiores al 10% y con suelos con insuficiente permeabilidad, para evitar los problemas de escorrentía será obligatorio el establecimiento de cubiertas vegetales en el centro de las calles, que cubran un mínimo del 50% de la superficie, a partir de la flora espontánea o recurriendo a la siembra de especies cultivadas, siendo en todo caso obligatoria la inmediata corrección de los efectos puntuales ocasionados por las escorrentías producidas por las lluvias</p>	132,22		<p>Prohibición de laboreo convencional a favor de pendiente.</p> <p>Utilización de material vegetal adecuado para la conservación de la diversidad biológica.</p> <p>Cumplir lo establecido para la racionalización de uso de fertilizantes, estiércoles y purines, y productos fitosanitarios.</p> <p>Prohibida la quema de rastrojo.</p> <p>La carga ganadera de las superficies forrajeras de la explotación no podrá sobrepasar los siguientes límites:</p> <p>Comarcas con pluviometría anual &lt; 400 mm: 0, 5 UGM/ha. año</p> <p>Comarcas con pluviometría anual &gt; 400 mm y &lt; 600 mm : 0,75 UGM/ha y año</p> <p>Comarcas con pluviometría anual &gt; 600 mm y &lt; 800 mm : 1,5 UGM/ha y año</p> <p>Comarcas con &gt; 800 mm /año: 2,0 UGM/ha.</p>	<p>a) Elaboración del plan de explotación y llevanza del cuaderno de explotación: 3.500 pts/ha</p> <p>b) Establecimiento, mantenimiento y control de cubierta vegetal espontánea o cultivada: 8.000 pts/ha</p> <p>c) Conservación de muretes, terrazas, elementos del paisaje, linderos vegetales y otros elementos de conservación de suelos: 3.500 pts/ha</p> <p>d) Sustitución de poda y eliminación de rebrotes utilizando productos químicos por métodos manuales: 7.000 pts/ha</p> <p>a + b + c + d ..... 22.000 pts/ha</p> <p><b>Prima propuesta: 22.000 pts/ha</b></p>	<p>Regímenes de control y sanción Generales de superficies y animales.</p> <p>Cuaderno de campo. Cuando corresponda, asesoría e informe técnico de las ATRIAS.</p> <p>Servicio de protección Vegetal de la Comunidad Autónoma.</p>

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (€/ha)		BPA	Justificación de la prima	Controles
			Básica	Complementaria			
		<p>torrenciales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La cubierta vegetal se establecerá lo más próxima a las curvas de nivel y perpendicular a la máxima pendiente, en el caso de terrazas el de la dirección del lado mayor de la misma.</li> <li>- La cubierta vegetal podrá segarse a principios de primavera, para evitar la competencia de las malas hierbas mediante procedimientos mecánicos y químicos registrados para tales usos, o con pastoreo controlado de ganado ovino, debiendo permanecer obligatoriamente sobre el terreno los restos de éstas cubiertas hasta el otoño, época en la que, si procede, se podrán llevar a cabo las labores necesarias para la implantación de una nueva cubierta vegetal.</li> <li>- Prohibición del uso de productos químicos para la poda y eliminación de brotes.</li> </ul>			Cumplir lo establecido en materia de reducción de la contaminación de origen agrario.		
4.2	Titulares de explotaciones de cultivos herbáceos que apliquen técnicas de siembra directa o mínimo laboreo y lleven a cabo en el conjunto de la explotación prácticas culturales adecuadas para minimizar los efectos de la erosión.	<p><b>Cultivos herbáceos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Antes de la puesta en marcha de la medida se creará un Comité Técnico por cada Comunidad Autónoma en la que se aplique esta medida.</li> <li>- Llevar un cuaderno de explotación en el que se reflejarán todas las labores y operaciones realizadas a lo largo del año, en cada una de las parcelas de cultivos herbáceos.</li> <li>- Presentar un Plan de actuación, que deberá ser aprobado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma y que contemplará la totalidad de cultivos herbáceos de la explotación, en relación con los compromisos medioambientales adquiridos.</li> <li>- Las parcelas acogidas tendrán una pendiente superior al 8%.</li> <li>- En ningún caso se podrán emplear en el conjunto de la explotación aperos de vertedera y gradas de disco que volteen el suelo.</li> <li>- Mantenimiento de la vegetación natural en las lindes de las parcelas.</li> <li>- Mantenimiento y conservación de los elementos e instalaciones tradicionales relacionadas con el cultivo: muretes, terrazas, bancales, setos vegetales, etc., que quedarán reflejados en el plan de actuación agroambiental.</li> <li>- En las parcelas objeto de la ayuda, sobre las que se realizará la siembra directa ó el mínimo laboreo: <ul style="list-style-type: none"> <li>. Prohibición de realización de labores durante el período de barbecho.</li> <li>. Mantenimiento de la paja sobre el rastrojo.</li> </ul> </li> </ul>	9.000 54,09 €			<p>a) Elaboración del Plan de explotación y llevanza cuaderno de explotación: 2.000 pts/ha</p> <p>b) Pérdidas de renta por control del pastoreo y dejar la paja sobre el terreno: 150 U.Forrajeras./hax30 pts/U.F. = 4.500 pts/ha</p> <p>c) Conservación de muretes, elementos del paisaje, linderos vegetales y otros elementos de conservación de suelos: 2.500 pts/ha</p> <p>a + b + c ..... 9.000 pts.</p> <p><b>Prima propuesta: 9.000 pts/ha</b></p>	

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (€/ha)		BPA	Justificación de la prima	Controles
			Básica	Complementaria			
		Evitar el sobrepastoreo y la introducción del ganado en épocas de lluvia, con objeto de no producir apelmazamiento del terreno.					
4.3	Titulares de tierras agrícolas abandonadas, entendiéndose por tales aquéllas que no hayan recibido ninguna utilización ni intervención agraria en los últimos 3 años. Como excepción, se establece que las ayudas se concederán únicamente a agricultores: los trabajos efectuados por una autoridad pública por sus propios medios no podrán percibir ayuda.	<p><b>Mantenimiento de tierras abandonadas:</b></p> <p>Compromisos generales</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Antes de la aplicación de la medida, se creará un Comité técnico por Comunidad Autónoma para el mejor fin y cumplimiento de la medida.</li> <li>- Llevar un cuaderno de explotación en el que se reflejaran las operaciones realizadas</li> <li>- Mantener las superficies agrarias abandonadas.</li> <li>- Mantenimiento de los árboles y/o plantaciones perennes existentes, mediante la realización de podas y limpiezas de ramas secas y enfermas.</li> <li>- No podrán utilizarse estas superficies con fines productivos.</li> <li>- Que las parcelas tengan una pendiente mínima del 10%.</li> <li>- Conservación de la cubierta vegetal, mediante limpieza, rozas y desbroces para el control de las malas hierbas, por medios mecánicos.</li> <li>- No se permitirá el empleo de aperos de vertedera o de grada que volteen el suelo.</li> </ul>			<p>Prohibición de laboreo convencional a favor de pendiente.</p> <p>Retirada de restos de poda, plásticos y otros residuos.</p> <p>Prohibición de la quema de rastrojo.</p> <p>Cumplir con la normativa vigente sobre maquinaria y aperos agrícolas.</p> <p>Respetar la norma establecida en los Planes de Acción en las Zonas Sensibles a Nitratos.</p> <p>No aplicar estiércoles o purines sobre terrenos encharcados o con nieve.</p> <p>Utilización de estercoleros estancos con capacidad suficiente de almacenamiento en las explotaciones de ganadería intensiva.</p> <p>Utilizar únicamente productos fitosanitarios autorizados.</p>		

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (€/ha)		BPA	Justificación de la prima	Controles
			Básica	Complementaria			
4.3.1.		En parcelas sin arbolado Cumplir los compromisos generales del código 4.3. - Respetar en las lindes unas bandas de anchura no inferior a 2 metros para proteger la biodiversidad de la flora, sobre las cuales solo se podrá realizar pastoreo controlado posterior al secado del fruto y de la semilla, siempre que no haya peligro de incendios, conforme a lo indicado en el código 4.1.	6.500 39,07 €			Control de matorral y herbáceas con desbrozado mecánico o por medios químicos: a) 1h/ha de pase de desbrozadora eliminando selectivamente material vegetal innecesario a 3.500 pts ..... 3.500 pts b) Cuaderno de explotación: ..... 3.000 pts a + b ..... 6.500 pts/ha  <b>Prima propuesta: 6.500 pts./ha</b>	
4.3.2		<b>En parcelas con arbolado superior a 30 pies/ha</b> Cumplir los compromisos generales del código 4.3. - Mantener islotes con superficie total no inferior al 1% de la superficie acogida, de vegetación para nidificación y protección de la fauna. - Respetar en las lindes unas bandas de anchura no inferior a 2 metros para proteger la biodiversidad de la flora, sobre las cuales solo se podrá realizar pastoreo controlado posterior al secado del fruto y de la semilla, siempre que no haya peligro de incendios, conforme a lo indicado en el código 4.1 .	16.500 99,17 €			Control de matorral y herbáceas con desbrozado mecánico o por medios químicos: a) 1h/ha de pase de desbrozadora eliminando selectivamente material vegetal innecesario a 3.500 pts ..... 3.500 pts b) Cuaderno de explotación ..... 3.000 pts c) Poda de conservación y retirada de leñas: 10.000 pts a + b + c ..... 16.500 pts.  <b>Prima propuesta: 16.500 pts./ha</b>	

5.- PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA EN HUMEDALES

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (€/ha)		BPA	Justificación de la prima	Controles
			Básica	Complementaria			
5.1	Titulares de explotaciones que se avengan al cumplimiento de los compromisos establecidos en esta medida por un período de cinco años.	<p><b>Actuaciones sobre arrozales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Antes de la puesta en marcha de la medida, se creará un Comité Técnico en cada una de las Comunidades Autónomas en las que se apliquen.</li> <li>- Llevar un cuaderno de explotación en el que queden reflejadas todas las operaciones que sobre el cultivo se realicen.</li> <li>- Control de los compromisos medioambientales a través de la analítica necesaria al efecto sobre suelos, cultivos en pie o producciones, en todos aquellos casos que así lo exija la administración gestora o el Comité Técnico.</li> <li>- Mantener inundada la superficie de cultivo por lo menos 4 meses adicionales, durante el otoño-invierno, en las zonas tradicionales y/o colindantes a lagunas.</li> <li>- Mantenimiento del cultivo del arroz durante al menos 5 años, sin disminuir su superficie.</li> <li>- Mejorar la calidad de las aguas a través de la racionalización en el uso de productos químicos.</li> <li>- Disminución de la fertilización nitrogenada de síntesis al menos en un 20%. En cualquier caso las aportaciones máximas de fertilización nitrogenada no podrán ser superiores a:                Variedades tipo Indica 130 kg/ha                Variedades tipo Japónica 120 kg/ha</li> <li>- Racionalización de tratamientos contra C. Supressalis mediante tratamientos biológicos. En caso de ser imprescindible la utilización de tratamientos químicos, el Comité Técnico autorizará materias activas de clasificación toxicológica AAA ó AAB.</li> <li>- Prohibido la quema de rastrojos, salvo excepción justificada por razones sanitarias y para evitar problemas fitopatológicos graves.</li> <li>- Mantenimiento y conservación de elementos de retención de agua, como pequeños diques y compuertas.</li> <li>- El Control mecánico de malas hierbas en el arroz, se realizará mediante la técnica de enfangado, a través de inundaciones prematuras, (primeros de noviembre a últimos de mayo) para incorporar restos de vegetación al suelo, eliminar algas y malas hierbas. Se realizará de forma mecánica.</li> <li>- El control de malas hierbas en canales y desagües</li> </ul>	66.160 397,63€		<p>Prohibido laboreo convencional a favor de pendiente.</p> <p>Cumplir con las restricciones en uso de agua impuestas por la red de distribución.</p> <p>No aplicar estiércoles ni purines sobre terrenos encharcados o con nieve.</p> <p>Utilizar estercoleros estancos con capacidad suficiente de almacenamiento, en explotaciones ganaderas intensivas.</p> <p>Utilizar únicamente productos fitosanitarios autorizados y gestionar adecuadamente los envases.</p> <p>Manejo adecuado de restos de poda en cultivos leñosos y árboles de aprovechamiento ganadero y retirada de plásticos y otros residuos.</p> <p>Prohibida la quema de rastrojo.</p> <p>Mantenimiento del rebaño en buen estado fitosanitario.</p>	<p><b>Cálculo de la prima:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Producción media convencional: 7.000 kg/ha</li> <li>b) Reducción de la producción (5%): 350 kg/ha</li> <li>c) Lucro cesante: 350 kg/ha x 49.6 pts/kg = 17 360 pts/ha</li> <li>d) Incrementos de costes               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuaderno de explotación: 3.000 pts/ha</li> <li>- Canon de agua durante 4 meses de inundación complementaria: 6.000 pts/ha</li> <li>- Lucha biológica: 12.000 pts/ha</li> <li>- Análisis de suelo y agua: 5.000 pts/ha</li> <li>- Control mecánico de malas hierbas:                    8 horas/ha x 1.000 pts/hora = 8.000 pts/ha</li> <li>- Mantenimiento de pequeños diques y compuertas para retención de aguas 4 meses suplementarios:                    8 horas/ha x 1.850 pts/hora = 14.800 pts/ha</li> </ul> </li> <li>e) Lucro cesante más incremento de costes:                66 160 pts/ha</li> </ul> <p><b>Prima propuesta: 66 160 pts/ha</b></p>	<p>Regímenes de control y sanción Generales de superficies y animales.</p> <p>Libro y Cuaderno de Explotación.</p> <p>Cuaderno de cargas/ compromisos.</p> <p>Análisis sobre el terreno.</p>

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (€/ha)		BPA	Justificación de la prima	Controles
			Básica	Complementaria			
		de la superficie acogida se realizará de forma mecánica y/o manual.			Respetar la normativa establecida en los Planes de Acción en las zonas sensibles a nitratos. La carga ganadera de las superficies forrajeras de la explotación no podrá sobrepasar los siguientes límites: Comarcas con pluviometría anual < 400 mm: 0,5 UGM/ha. año Comarcas con pluviometría anual > 400 mm y < 600 mm : 0,75 UGM/ha y año Comarcas con pluviometría anual > 600 mm y < 800 mm : 1,5 UGM/ha y año Comarcas con > 800 mm /año: 2,0 UGM/ha		
5.2.		<p><b>Actuaciones sobre plantaciones de caña de azúcar</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Antes de la aplicación de la medida, se creará un Comité Técnico para el mejor fin y cumplimiento de la medida como organismo de asesoramiento específico en el que participarán fundamentalmente, los servicios técnicos de la comunidad autónoma y expertos de la administración etc, los cuales podrán solicitar información a otras unidades sociales y de investigación. Establecerá condiciones de las limpiezas, períodos de realización de las actuaciones, calendarios etc</li> <li>- Complimentar y mantener actualizado un Cuaderno de explotación.</li> <li>- Manteniendo de sotos de riveras de ríos y de canales no revestidos para mejora de la biodiversidad de la explotación.</li> <li>- Realizar prácticas agrícolas, fundamentalmente durante la recolección, de forma tal que las máquinas cosechadoras o la corta manual, respete la</li> </ul>	120.000 721,21€	16 % incent. Incluido en prima		<p><b>Cálculo de la prima:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Llevanza del cuaderno de explotación: 3.000 pts/ha</li> <li>b) Disminución de la producción en un 10% a consecuencia del empleo de menores dosis de fertilizantes y fitosanitarios, así como modificación en el calendario de aplicación: 85.000 kg/ha x 7,75 pts/ha x 0,10: 65.875 pts/ha</li> <li>c) Mayores costes de producción para realización de prácticas agrícolas respetuosas con la flora y la fauna: . 40 h mano de obra x 900 pts/h: 36.000 pts/ha . Control de niveles de fertilización a través de analíticas edafológicas: <u>5.000 pts/ha</u> 41.000 pts/ha</li> </ul>	

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (€/ha)		BPA	Justificación de la prima	Controles
			Básica	Complementaria			
		<p>existencia de nidos en cuyo caso deberá dejar sin cortar estas isletas. Asimismo deberán tomarse precauciones para evitar los accidentes en la fauna característica de este hábitat.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Prohibido el uso de fungicidas y plaguicidas.</li> <li>- Reducción de la fertilización nitrogenada al menos en un 50 %, con un máximo de 75 UF/ha. y año, fraccionando la aplicación de abonos nitrogenados</li> <li>- Limitar la fertilización P-K y el uso de herbicidas al momento de la plantación, quedando prohibidas las aportaciones posteriores de estos elementos.</li> <li>- Realización de análisis de suelos que permitan observar la evolución de los niveles de fertilizantes.</li> </ul>				<p>d) Menores costes de producción por reducción de fertilizantes:</p> $75 \text{ U.F.} \times 88 \text{ pts/U.F.:} \quad 6.600 \text{ pts/ha}$ $a + b + c - d : \quad 103.275 \text{ pts}$ <p>e) 16 % de incentivo sobre lucro cesante y costes suplementarios:</p> $103.275 + 16.524 = 119.799 \text{ pts}$ <p style="text-align: center;"><b>Prima propuesta: 120.000 pts/ha</b></p> <p>El incentivo se justifica por las especiales características de estos agrosistemas y su contribución beneficiosa para el vivaqueo de la fauna, especialmente las aves.</p>	
5.3		<p><b>Sobresiembra de cereal</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mantener y actualizar el cuaderno de explotación</li> <li>- Realización de siembras superficiales, no excediendo los 3 cm de profundidad.</li> <li>- Realizar la siembra coincidiendo con el paso de las grullas (finales de octubre – 15 de diciembre y 20 enero a finales de febrero), priorizando las siembras de primavera.</li> <li>- Prohibido el uso de semillas tratadas con productos tóxicos para la fauna terrestre.</li> </ul>	6.500 39,07 €			<p>a) Mantener y actualizar el cuaderno de explotación:</p> $70 \text{ kg/ha} \times 45 \text{ pts/ha:} \quad 3.150 \text{ pts/ha}$ <p>b) Incremento de dosis de siembra:</p> $44.000 \text{ pts/ha} \times 0,03 : \quad 1.320 \text{ pts/ha}$ $a + b + c = 6.470 \text{ pts}$ <p style="text-align: center;"><b>Prima propuesta: 6.500 pts./ha</b></p>	

6.- SISTEMAS ESPECIALES DE EXPLOTACIÓN CON ALTO INTERES MEDIOAMBIENTAL

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Prima (€/ha)		BPA	Justificación de la prima	Controles
			Básica	Complementaria			
6.1		<p><b>Sistemas especiales de explotación</b></p> <p>-Crear un Comité Técnico para el mejor fin y cumplimiento de la medida como organismo de asesoramiento específico en el que participarán fundamentalmente, los servicios técnicos de la comunidad autónoma y expertos de la administración etc los cuales podrán solicitar información a otras unidades sociales y de investigación. Establecerá condiciones de las actuaciones, limpiezas, períodos de realización, especies vegetales recomendadas , calendarios de pastoreo etc</p>			<p>-Prohibición laboreo convencional a favor pendiente.</p> <p>-Respetar normativa planes especiales zonas nitratos. Utilizar productos fitosanitarios autorizados y gestionar los envases</p> <p>- Prohibida quema rastrojo</p> <p>- La extracción picón de acuerdo con la autoridad medioambiental.</p> <p>- Mantenimiento rebaño en buen estado sanitario</p>		
6.1.1		<p><b>Renovación del enarenado</b></p> <p>-Mantener y actualizar el cuaderno de explotación.</p> <p>-Realizar al menos una vez al año un repaso de los muros perimetrales reponiendo las piedras que se hayan desprendido. En ningún caso se podrá utilizar argamasa para la restauración de los muros debiendo siempre realizarse los mismos en piedra seca.</p> <p>-Aportar, a lo largo del periodo de compromiso, al conjunto de las parcelas, una capa de lápilli no inferior a los 10 cm de espesor. El lápilli procederá exclusivamente de canteras debidamente autorizadas.</p> <p>- Los vehículos que transportan el lápilli no entrarán en las parcelas debiéndose distribuir el mismo manualmente o utilizando tracción animal.</p> <p>- Una vez al año se realizará una escarda exclusivamente a mano.</p> <p>- Se aplica en Lanzarote y Tenerife</p>	99.832 600 €			<p>Incremento de gastos por renovación parcial enarenado:</p> <p>a) Transporte arena: 40.000 pts./ha</p> <p>b) Retirada de arena y sustitución: 7 jornales/ha x 7.500 pts/jornal= 52.500 pts/ha</p> <p>c) Escarda de la parcela: 1 jornal/ha x 7.500 pts/jornal = 7.500 pts/ha</p> <p>a + b+ c : 100.000 pts</p> <p><b>Prima propuesta: 99.832 pts./ha</b></p>	

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (€/ha)		BPA	Justificación de la prima	Controles
			Básica	Complementaria			
6.1.2		<p><b>Cultivo de la Tunera para protección cochinilla</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Antes de la aplicación de la medida se creará un Comité Técnico para vigilancia de la aplicación de la misma.</li> <li>-Mantener y actualizar el cuaderno de explotación.</li> <li>- Una vez al año se realizará una escarda exclusivamente a mano.</li> <li>- Se prohíbe la aplicación de cualquier producto fitosanitario, herbicida, fungicida o insecticida.</li> <li>- Se prohíbe cualquier tipo de fertilización inorgánica. Únicamente se permite la estercoladura.</li> <li>- Una vez al año se realizará la poda manual de la tuneras, extendiéndose el producto de la poda por los pasillos y entre las plantas.</li> <li>- Conservación de elementos del paisaje</li> </ul>	33.000 198,33 €			<p>a) Eliminación mecánica de malas hierbas: 2 jornales/ha x 7.500 pts/jornal= 15.000 pts/ha</p> <p>b) Poda y extensión manual de las podas: 2 jornales/ha x 7.500 pts/jornal= 15.000 pts/ha</p> <p>c) Cuaderno de explotación : 3.000 pts/ha a + b +c = 33.000 pts/ha</p> <p style="text-align: center;"><b>Prima propuesta: 33.000 pts/ha</b></p>	
6.1.3		<p><b>Cultivo del Tagasaste</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Mantener y actualizar el cuaderno de explotación.</li> <li>-Realizar anualmente una escarda, exclusivamente a mano.</li> <li>-No efectuar ninguna aplicación con productos fitosanitarios, herbicidas, fungicidas o insecticidas.</li> <li>-No efectuar fertilización inorgánica alguna. Únicamente se permite la estercoladura.</li> <li>- Efectuar la poda de las plantas manualmente. A cada planta se le den varios pases de poda al año para evitar el stress de una única poda. La poda se realizará siempre con herramienta manual y se transportarán las ramas podadas a hombro hasta el exterior de la parcela no debiendo tener acceso a ésta los vehículos.</li> <li>- Conservación de elementos del paisaje</li> </ul>	33.000 198,33 €			<p>a) Poda manual y retirada de residuos: 2 jornales/ha x 7.500 pts/jornal : 15.000 pts/ha</p> <p>b) Escarda manual: 2 jornales/ha x 7.500 pts/jornal: 15000 pts/ha</p> <p>c) Cuaderno de explotación: 3.000 pts/ha a + b +c : 33.000 pts</p> <p style="text-align: center;"><b>Prima propuesta: 33.000 pts/ha.</b></p>	

7.- AHORRO DE AGUA DE RIEGO Y FOMENTO DE LA EXTENSIFICACION EN LA PRODUCCION

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Prima (€/has)		BPA	Justificación de la prima	Controles
			Básica	Complementaria			
7.1	Explotaciones en acuíferos sobreexplotados y en aquellas cuencas hidrográficas o partes de la misma, donde el órgano gestor haya efectuado declaración como zona sobreexplotada y la concesión o plan de extracciones de agua para riego no supere anualmente los 4.200 m <sup>3</sup> /ha.	<p><b>Ahorro de agua de riego en zonas de humedal y acuíferos subterráneos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cumplimentar y mantener actualizado un Cuaderno de explotación, en el que quedarán reflejadas todas las actuaciones y operaciones que se realicen en los cultivos.</li> <li>- Elaboración de un plan de explotación que abarque todos los años de duración del compromiso y que deberá ser aprobado por la Comunidad Autónoma.</li> <li>- Disponer de contadores de consumo de agua homologados, realizando mensualmente las correspondientes lecturas de consumo y anotaciones en el libro de explotación. Las lecturas se utilizarán para establecer una base de datos histórica que se tendrá en cuenta para la futura aplicación de la medida.</li> <li>- Las explotaciones agrarias que rieguen con aguas subterráneas tomadas de alumbramientos ilegales no podrán beneficiarse de esta medida. Ello dará origen, además, a la retirada de la explotación del Programa y a la devolución por su titular de la totalidad de las ayudas recibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan.</li> <li>- Adopción durante 5 años, de una alternativa de cultivos menos exigentes en necesidades hídricas, en toda la explotación.</li> <li>- El consumo de agua no podrá superar los 2.100 m<sup>3</sup>/ha de superficie cultivada en riego. La superficie agraria en barbecho (set aside) no podrá disponer de concesión de agua para riego, ni acumular su dotación teórica a otra superficie agraria, propia o de terceros.</li> <li>-La dotación teórica de agua no utilizada por la superficie en barbecho se destinará, exclusivamente, a mejorar la reserva del acuífero para alcanzar la homeostasis del humedal, objetivo prioritario de ésta medida.</li> <li>- La superficie de regadío deberá estar inscrita como tal en el catastro de rústica.</li> <li>- Pertener a una agrupación o comunidad de regantes.</li> <li>- La reducción de agua se llevará acabo tomando como base la concesión de agua de riego por hectárea que esté asignada a esa explotación, por el organismo encargado de la gestión de la cuenca hidrográfica, respetando las restricciones que puedan establecerse (sequía u otras), y que en ningún caso la</li> </ul>			<p>Cumplir con las restricciones en uso de agua impuestas por la red de distribución.</p> <p>Usar las mejores técnicas de riego disponibles y los mejores sistemas.</p> <p>Utilizar únicamente productos fitosanitarios autorizados y gestionar adecuadamente los envases.</p> <p>Respetar la normativa establecida en los Planes de Acción en zonas sensibles a nitratos.</p> <p>No aplicar estiércoles y purines sobre terrenos encharcados o con nieve.</p> <p>Utilización de estercoleros estancos con capacidad suficiente de almacenamiento, en explotaciones ganaderas intensivas.</p>	<p>a) Alternativa convencional: trigo (45%), melón (15%), maíz (15%), remolacha (10%) y alfalfa (10%).</p> <p>MB = 1032€/ha</p> <p>b) Alternativa con reducción del riego en el 50% de la dotación: trigo (70%), cebada (20%), melón (20%) y guisante (8%)</p> <p>MB: 835€/ha</p> <p>c) Alternativa con reducción del riego en el 100% de la dotación: secano absoluto: trigo (70%), leguminosas (20%), guisante (10%).</p> <p>MB: 526€/ha</p> <p>I. Prima propuesta reducción 50% : Cuaderno de explotación: 12 €/ha Lucro cesante: 1032-835=197 €/ha Importe de la prima: 197 €/ha+12 €/ha= 209 €/ha</p> <p>II. Prima propuesta secano absoluto: Cuaderno de explotación: 12 €/ha Lucro cesante: 1032-526 = 506 €/ha Importe de la prima: 506 €/ha+12 €/ha= 518 €/ha</p>	<p>Regímenes de control y sanción Generales de superficies y animales.</p> <p>Controles de consumo según se adapte.</p> <p>Mediciones / contadores.</p> <p>Certificado de la autoridad competente.</p> <p>Verificación de contador.</p> <p>Análisis sobre el terreno.</p>

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Prima (€/has)		BPA	Justificación de la prima	Controles
			Básica	Complementaria			
		<p>dotación podrá ser mayor a 4.200 m<sup>3</sup>/ha y año, para poder acogerse a esta medida.</p> <p>-La ayuda directa por superficie para cultivos herbáceos en regadío es compatible con las dos opciones de esta medida.</p> <p>I. Reducción del 50% de la dotación. Máximo consumo autorizado: 2.100 m<sup>3</sup>/ha y año de superficie agraria cultivada en regadío.</p> <p>II.Reducción del 100% de la dotación. Ningún consumo de agua para riego en toda la explotación.</p>	209€				
			518€				

**8.- PROTECCIÓN DEL PAISAJE Y PRACTICAS DE PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS**

Código	Beneficiario	Compromisos de las medidas	Prima (€/ha)		BPA	Justificación de la prima	Controles
			Básica	Complementaria			
8.1	Titulares de explotaciones agrarias que se comprometan a conservar durante 5 años los elementos paisajísticos de su explotación. Así mismo se comprometerán a mantener, durante 5 años, la actividad agraria en la parcela donde se encuentre ubicado el elemento o elementos objeto de esta ayuda.	<p><b>Protección del paisaje: mantenimiento de elementos de singular valor paisajístico de la explotación.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Antes de la aplicación de la medida, se creará un Comité Técnico para el mejor fin y cumplimiento de la medida, como organismo de asesoramiento específico en el que participarán fundamentalmente, los servicios técnicos de la comunidad autónoma y expertos de la administración etc los cuales podrán solicitar información a otras unidades sociales y de investigación. Establecerá condiciones de las limpiezas, períodos de realización, especies vegetales recomendadas, calendarios de pastoreo etc</li> <li>- Mantener y actualizar el cuaderno de explotación con las actuaciones realizadas, fecha de ejecución, etc...</li> <li>- Elaboración de un Plan agroambiental de la explotación que recoja y describa la totalidad de los elementos a conservar, singularidad de los mismos y su significado medioambiental, su dimensionado y presupuesto para su mantenimiento y calendario para cumplir los compromisos.</li> <li>- Conservar la cubierta vegetal, los setos y bosquetes, mediante el: <ul style="list-style-type: none"> <li>. Control del crecimiento de la vegetación mediante pastoreo controlado.</li> <li>. Eliminación de la maleza de los pies de los árboles y capa arbustiva.</li> <li>. Enterrado y/o recogida o elaboración de compost con restos de poda, residuos agrícolas y restos de alimentos del ganado.</li> </ul> </li> <li>- Mantener durante 5 años la actividad agraria en la parcela donde se encuentre ubicado el elemento objeto de la ayuda.</li> <li>- Contendrá, al menos, el mínimo de unidades para elegibilidad de los elementos significativos del paisaje que viene determinado en el punto correspondiente.</li> <li>- Se podrán combinar varios elementos cumpliendo sus respectivos compromisos.</li> <li>- En todo caso se limitará la prima a los máximos establecidos en el Anejo del Reglamento 1257/99.</li> </ul>			<p>Prohibición de laboreo convencional a favor de pendiente.</p> <p>Prohibida la quema de rastrojo.</p> <p>Mantenimiento del rebaño en buen estado sanitario.</p> <p>La carga ganadera de las superficies forrajeras de la explotación no podrá sobrepasar los siguientes límites:</p> <p>Comarcas con pluviometría anual &lt; 400 mm: 0, 5 UGM/ha. año</p> <p>Comarcas con pluviometría anual &gt; 400 mm y &lt; 600 mm : 0,75 UGM/ha y año</p> <p>Comarcas con pluviometría anual &gt; 600 mm y &lt; 800 mm : 1,5 UGM/ha y año</p> <p>Comarcas con &gt; 800 mm /año: 2,0 UGM/ha</p> <p>Manejo adecuado de los restos de poda en cultivos leñosos y árboles de aprovechamiento ganadero y retirada de plásticos y otros residuos.</p>	<p>Regímenes de control y sanción Generales de superficies y animales.</p> <p>Inspecciones Memoria valorada.</p> <p>Opcional: Planes de vigilancia contra incendios</p>	

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (€/ha)		BPA	Justificación de la prima	Controles
			Básica	Complementaria			
8.1.1		<p><b>Protección y mantenimiento del arbolado no productivo de la explotación.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cumplimiento de los compromisos generales de la actuación, referidas en el apartado 8.1.</li> <li>- Para poder acogerse a la medida será necesario que el número medio de árboles por hectárea en el conjunto de la explotación, o la parte de la explotación acogida a la misma, sea superior a 5 pies/ha.</li> <li>- Conservar la vegetación natural, los árboles o arbustos aislados y las isletas de zarzas o matorral arbustivo.</li> <li>- Conservar durante 5 años los elementos paisajísticos de la explotación que a continuación se especifican: <ul style="list-style-type: none"> <li>. Poda de árboles y eliminación de ramas muertas y enfermas y reposición de pies enfermos y muertos.</li> <li>. Recogida de restos de poda y ramas caídas.</li> </ul> </li> </ul>	3.000 18,03 €			<p>a) Poda, regeneración y retirada de restos vegetales: 1 h/pie x 1.500 pts/h/5 años x 2 podas en el período x 5 árboles = 3.000 pts/ha.</p> <p style="text-align: center;"><b>Prima propuesta: 3.000 pts/ha</b></p>	
8.1.2		<p><b>Mantenimiento y conservación de cercas y muretes tradicionales, antiguos caminos agrícolas y pasos de ganado.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cumplimiento de los compromisos generales de la actuación, referidas en el apartado 8.1.</li> <li>- Para poder acogerse a la medida será necesario que la explotación, o la parte de la explotación acogida a la misma, disponga, al menos, de una longitud media de cercas y muretes de piedra de 100 ml/ha y, de caminos agrícolas y pasos de ganado, de, al menos, 20 ml/ha.</li> <li>- Mantenimiento y reconstrucción de cercas y muros de piedra tradicionales que serán revisados y reparados anualmente.</li> <li>- Mantenimiento de antiguos caminos agrícolas y pasos de ganado, mediante limpieza de la vegetación de los mismos y mantenimiento de las cunetas.</li> </ul>	14.000 84,14 €			<p>a) 1,2 m<sup>2</sup>/ml de murete x 10.000 pts/m<sup>2</sup> x 100 ml x 0,01 = 12.000 pts/ha</p> <p>b) Desyerbe de caminos con escarificado superficial, limpieza de cunetas cada 2 años: 50 pts m<sup>2</sup> x 4 m<sup>2</sup>/ml x 20 ml/ha/2años: 2.000 pts/ha</p> <p style="text-align: center;">a + b = 14.000 pts</p> <p style="text-align: center;"><b>Prima propuesta: 14.000 pts/ha</b></p>	
8.1.3		<p><b>Conservación y mantenimiento de construcciones de pallozas o techos y construcciones asimiladas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Reparación y conservación de las obras de fábrica de pallozas o techos de uso agroganadero, turístico, etc..</li> <li>- Reparación y sustitución periódico de la cubierta vegetal.</li> <li>- En el caso de que en la Comunidad Autónoma en que se aplique la medida existiera un Registro de Recursos Etnográficos, se procederá a inscribir la construcción que va a ser objeto de la ayuda.</li> <li>- Para poder acogerse a esta medida, será necesario que el número medio de pallozas sea de una por cada 5 hectáreas en el conjunto de la explotación o en la parte</li> </ul>	6.000 36,06 €			<p>a) Corta, acarreo y preparación de material vegetal: 6 horas x 2.500 pts/h /5 ha. = 3.000 pts/ha</p> <p>b) Sustitución del material vegetal de la techumbre: 6 horas x 2.500 pts/h/5 ha. = 3.000 pts/ha</p> <p style="text-align: center;">a + b = 6.000 pts</p> <p style="text-align: center;"><b>Prima propuesta: 6.000 pts/ha</b></p>	

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (€/ha)		BPA	Justificación de la prima	Controles
			Básica	Complementaria			
		de la misma, acogida a esta medida.					
8.2	Ser titular de explotaciones ganaderas extensivas en zonas con presencia de osos y/o lobos.	<p><b>Compatibilización de los sistemas de pastoreo tradicionales en el entorno del lobo y el oso</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Antes de la aplicación de la medida se creará por cada Comunidad Autónoma en la que se aplique la misma, un Comité Técnico para el mejor fin y cumplimiento de la medida, que establecerá las condiciones de limpiezas, períodos de realización, especies vegetales recomendadas, calendarios de pastoreo, etc..</li> <li>- Mantener y actualizar el cuaderno de explotación.</li> <li>- El ganado deberá estar correctamente identificado.</li> <li>- Realizar ordenación del pastoreo para evitar el sobrepastoreo.</li> <li>- Ordenar los aprovechamientos ligando la cabaña a las disponibilidades reales de terreno.</li> <li>- Mantener una carga ganadera media de 1 UGM mes/ha, durante la época de utilización de los pastos. La permanencia del ganado en los pastos será al menos de 100 días.</li> <li>- Los rebaños han de estar vigilados por un pastor que recoja diariamente el ganado en un redil.</li> <li>- Se complementará la protección del ganado con la presencia de perros adiestrados y con la instalación de pastores eléctricos en las áreas de descanso y reposo dentro de los pastizales.</li> <li>- Renunciar a las indemnizaciones por ataques de osos o lobos.</li> <li>- Dejar en la montaña las ovejas que hayan muerto por causas naturales siempre que se cumplan las recomendaciones de Sanidad Animal.</li> <li>- Llevar un libro de gestión del ganado, donde se inscribirán los lugares de pastos, las altas y bajas, el lugar donde ha habido un posible ataque de oso, y el lugar donde se hayan dejado las ovejas muertas en caso de bajas.</li> <li>- Prohibida la destrucción de construcciones tradicionales (cercas, majadas, refugios, etc.) y la quema del matorral.</li> </ul>	1.700 10,22 €		<p>Prohibido laboreo convencional a favor de pendiente.</p> <p>Retirada de restos de poda, plásticos y otros residuos.</p> <p>Prohibida la quema de rastrojo.</p> <p>Mantenimiento del rebaño en buen estado sanitario.</p> <p>La carga ganadera de las superficies forrajeras de la explotación no podrá sobrepasar los siguientes límites:</p> <p>Comarcas con pluviometría anual &lt; 400 mm: 0,5 UGM/ha. año</p> <p>Comarcas con pluviometría anual &gt; 400 mm y &lt; 600 mm : 0,75 UGM/ha y año</p> <p>Comarcas con pluviometría anual &gt; 600 mm y &lt; 800 mm : 1,5 UGM/ha y año</p> <p>Comarcas con &gt; 800 mm /año: 2,0 UGM/ha</p>	<p>Cálculo de la prima:</p> <p>La superficie máxima auxiliabile estará en función de la carga ganadera de 1 UGM/ha.</p> <p>Mantener y actualizar cuaderno de explotación = 1.000 pts/ha</p> <p>0,4% bajas producidas por ataques de osos y lobos:</p> <p>1 UGM/ha x 0,004 x 175.000 pts/ha = 700 pts /ha</p> <p style="text-align: center;"><b>Prima propuesta: 1.700 pts/ha</b></p>	

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (€/ha)		BPA	Justificación de la prima	Controles
			Básica	Complementaria			
8.3	Propietarios o arrendatarios, titulares de parcelas agrarias incluidas y limítrofes de los PPP definidos para la prevención y extinción de incendios,	<p><b>Mantenimiento de cultivos alternativos en perímetros de protección prioritaria.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Antes de la puesta en práctica de la medida se creará un Comité Técnico para el mejor fin y cumplimiento de la medida.</li> <li>- Mantener y actualizar el cuaderno de explotación.</li> <li>Siembra en los terrenos agrícolas afectados de alfalfa y esparceta, que mantengan la masa vegetal verde durante todo el verano.</li> <li>- Asegurar una densidad normal de vegetación</li> <li>Conservación de linderos y bancales en su estado original.</li> <li>- No recolectar o pastorear entre el 30 de Mayo y el 15 de setiembre.</li> <li>- Acreditar el respeto a la rotación de cultivos,</li> <li>- Prohibición de abonos nitrogenados.</li> <li>- Establecer un plan de cultivo anual para las parcelas objeto de ayuda y anotarlo en un cuaderno de registro de la explotación</li> <li>- Presentar un plan integral de lucha contra incendios para toda la explotación</li> </ul>	17.000 102,17 €			<p>a) Cuaderno de explotación: 3.000 pts/ha</p> <p>b) Coste de implantación del cultivo que mantengan una masa vegetal verde durante el verano, y durante 5 años</p> <p>Labores: 7,5h/ha x 3.000 pts/ha: 22.500 pts/ha  Semillas: 450 pts/kg x 16 kg/ha:/ 5 1440 pts/ha  Total ..... 23.940 pts/ha</p> <p>c) Ingresos por pastoreo  330 U. Forrajeras/ha x 30 pts/ha: 9.900 pts/ha</p> <p style="text-align: right;">a + b - c = 17.040pts</p> <p style="text-align: right;"><b>Prima propuesta: 17.000 pts/ha</b></p>	

9.- GESTION INTEGRADA DE LAS EXPLOTACIONES

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (€/ha)		BPA	Justificación de la prima	Controles
			Básica	Complementaria			
9.1	Titulares de explotaciones dedicadas de forma estable y permanente a la producción ganadera .	<p><b>Mejora y conservación del medio físico</b></p> <p>Cargas ganaderas a respetar:</p> <p>a ) Carga ganadera mínima (UGM/ha)</p> <p>Monte comunal: 0.1</p> <p>Pradera natural: 0.5</p> <p>Pasto y rastrojera: 0.1</p> <p>Dehesa: 0.1</p> <p>Prado y pastizal: 0.2</p> <p>b) Cargas ganaderas máximas (UGM/ha)</p> <p>Prado y pastizal:</p> <p>Comunal: 1 (1,4 * Cornisa Cantábrica)</p> <p>No comunal: 1.4 (2* Cornisa Cantábrica)</p> <p>Dehesa:</p> <p>Precipitación &lt; 600 mm 0.45</p> <p>Precipitación &gt; 600 mm 0.75</p> <p>Pasto y rastrojera : 0.4</p>			<p>Utilizar únicamente productos fitosanitarios autorizados y gestionar adecuadamente los envases.</p> <p>Respetar normativa establecida en Planes de Acción en zonas sensibles a nitratos.</p> <p>Prohibida la quema de rastrojo.</p> <p>Retirada restos de poda, plásticos y otros residuos</p> <p>Mantenimiento del rebaño en buen estado sanitario.</p> <p>No superar las cargas ganaderas establecidas en la B.P.A.</p>		<p>Regímenes de control y sanción Generales de superficies y animales.</p> <p>Cruce con la medida G1 para la submedida de razas autóctonas.</p> <p>Opcionales:</p> <p>Plan agroambiental de la explotación.</p> <p>Controles sobre el terreno.</p>

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (€/ha)		BPA	Justificación de la prima	Controles
			Básica	Complementaria			
9.1.1		<p><b>Actuaciones sobre las zonas de pastos y rastrojeras</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Antes de la puesta en marcha de la medida, se creará un Comité Técnico por cada Comunidad Autónoma que la aplique, encargado de establecer calendarios de siembra y aprovechamiento. La siembra se retrasará sobre el calendario habitual.</li> <li>- Llevar cuaderno de explotación</li> <li>- Presentar un Plan de Gestión Agroambiental de la explotación que deberá ser aprobado por la Comunidad Autónoma y refleje todos los compromisos de la medida.</li> <li>- Superficie mínima de actuación 15 ha</li> <li>- Respeto a cargas ganaderas máximas y mínimas establecidas:</li> <li>- No superar la carga ganadera de la explotación fijada en el plan de gestión de la explotación, durante los años que dure el compromiso.</li> <li>-Aprovechamiento racional de las rastrojeras y resto de superficies pastables, respetando el calendario de pastoreo</li> <li>-No levantar los rastrojos hasta 5 meses después de la recolección de las superficies de cereales integrantes de su explotación agrícola que figuren en su declaración anual de cultivos herbáceos.</li> <li>-Dejar al menos el 50 % de la paja de los cultivos de cereales sobre el terreno</li> <li>-Recoger las cuerdas del atado de pacas de paja, heno o ensilado utilizadas para alimentación del ganado, almacenándolas en la explotación en sacos hasta su retirada.</li> <li>-Realizar un aprovechamiento de pastos racional contemplando las superficies extensificadas.</li> <li>- Pastoreo con razas autóctonas con un 20 % adicional en la prima correspondiente, cuando éste se realice con efectivos al menos en su 75 % por ciento, de razas autóctonas inscritas en los correspondientes Libros de Registro de las Razas Oficiales.</li> </ul>	6.700 40,27 €			<p>Pérdida de renta por cumplimiento compromisos:</p> <p>a) Pérdida de renta por no vender paja sobrante: 1.875 kg paja x 4 pts/kg x 0,5 paja sobre el terreno x 0,5 porcentaje cereal en la explotación: 1.875 pts/ha</p> <p>b) Incremento de costes por alzado siguiendo calendario determinado (20%): 2,5 horas/ha x 3.000 pts./h x 0,2 x 0,5 cereal en la explotación: 750 pts./ha</p> <p>c) Pérdida de renta por menor producción de cereal por retraso en época de siembra, labores, etc (10%): 2.200 kg/ha x 20 pts/kg x 0,1 x 0,5: 2.200 pts/ha</p> <p>d) Coste distribución estiércol producido por el ganado: 1,25 h/ha x 3.500 pts/hora de distribución, transporte y carga x 0,2 (según carga ganadera): 875 pts./ha</p> <p>Cuaderno explotación: 1.000 pts./ha</p> <p style="text-align: center;"><math>a + b + c + d + e = 6.700 \text{ pts./ha}</math></p> <p style="text-align: center;"><b>Prima propuesta: 6.700 pts./ha</b></p>	
			20 % incent 1.340 8,05 €				

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (€/ha)		BPA	Justificación de la prima	Controles
			Básica	Complementaria			
9.1.1.1		<p><b>Transformación de cultivos herbáceos en praderas permanentes para consumo a diente</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Esta medida se llevará a cabo en aquellas explotaciones que se acojan a la 9.1.1. Actuaciones en pastos y rastrojeras, exigiéndose en estas superficies el cumplimiento de los compromisos generales que corresponden, pero no será acumulable la percepción de prima general.</li> <li>- Comprometerse a mantener la superficie de pradera durante los 5 años que dure el compromiso.</li> <li>- Sustitución de al menos 1 ha. de cultivos herbáceos por praderas permanentes de secano o cultivos forrajeros o de grano (Anejo 9.3.II)</li> </ul>		12.700 76,33 €		<p>a) Coste implantación pradera permanente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Laboreo: 23.800 pts./ha</li> <li>Semillas: 7.500 pts./ha</li> <li>Abonado de fondo: 6.700 pts./ha</li> <li>Total coste implantación: 38.000 pts./ha/5 años</li> <li>Total coste anual: 7.600 pts./ha</li> </ul> <p>b) Ingresos pradera permanente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Producción unidades forrajeras: 400</li> <li>Precio U. Forrajera: 40 pts/UF</li> <li>Total ingresos pradera permanente: 16.000 pts/ha</li> </ul> <p>c) Disminución de ingresos por no cultivo de cereales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>9.600 pts/tn x 2,2 tn/ha : 21.120 pts/ha</li> </ul> <p>a - b + c : 12.720 pts</p> <p><b>Prima propuesta: 12.700 pts./ha</b></p>	
9.1.1.2		<p><b>Transformación de cultivos herbáceos en cultivos forrajeros para consumo a diente por el ganado</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sustitución de al menos 1 ha. de cultivos herbáceos por cultivos forrajeros o de grano, para consumo a diente por el ganado (Anejo 9.3.II)</li> <li>- Cuando se realice la transformación, se exigirá el cumplimiento de los compromisos generales que sean de aplicación, pero no será acumulable la percepción de prima general.</li> <li>- Esta medida se llevará a cabo en aquellas explotaciones que se acojan a la 9.1.1. Actuaciones en pastos y rastrojeras, exigiéndose en estas superficies el cumplimiento de los compromisos generales que corresponden.</li> <li>- Comprometerse a mantener la superficie de pradera durante los 5 años que dure el compromiso.</li> </ul>		10.500 63,11 €		<p>Gasto implantación forrajeras:</p> <p>a) Forrajeras con permanencia mínima de 2 años sobre el terreno:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Laboreo: 12.600 pts./ha</li> <li>Semilla: 7.600 pts./ha</li> <li>Coste cultivo: 20.200 /2 = 10.100 pts./ha</li> </ul> <p>b) Disminución de ingresos por no cultivo de cereales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>9.600 pts/tn x 2,2 tn/ha : 21.120 pts/ha</li> </ul> <p>c) Ingresos cultivo forrajero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Producción unidades forrajeras: 520</li> <li>Precio U. Forrajera: 40 pts/UF</li> <li>Total ingresos: 20.800 pts/ha</li> </ul> <p>a + b - c : 10.420 pts</p> <p><b>Prima propuesta: 10.500 pts./ha</b></p>	

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (€/ha)		BPA	Justificación de la prima	Controles
			Básica	Complementaria			
9.1.1.3		<p>Transformación de cultivos herbáceos en pastizales naturales</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sustitución de al menos 1 ha. de cultivos herbáceos por praderas permanentes de secano o cultivos forrajeros o de grano (Anejo 9.3.II)</li> <li>- Cuando se realice la transformación, se exigirá el cumplimiento de los compromisos generales que sean de aplicación, pero no será acumulable la percepción de prima general</li> <li>- Esta medida se llevará a cabo en aquellas explotaciones que se acojan a la 9.1.1. Actuaciones en pastos y rastrojeras, exigiéndose en estas superficies el cumplimiento de los compromisos generales que corresponden.</li> <li>- Comprometerse a mantener la superficie de pradera durante los 5 años que dure el compromiso.</li> </ul>		<p><b>8.500</b> 51,09 €</p>		<p>a) Disminución de ingresos por no cultivo de cereales: 9.600 pts/tn x 2,2 tn/ha : 21.120 pts/ha</p> <p>b) Ingresos pastizal: Producción unidades forrajeras: 315 Precio U. Forrajera: 40 pts/UF Total ingresos: 12.600 pts/ha</p> <p>a – b : 8.520 pts.</p> <p><b>Prima propuesta: 8.500 pts./ha</b></p>	

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (€/ha)		BPA	Justificación de la prima	Controles
			Básica	Complementaria			
9.1.2		<p><b>Actuaciones en sistemas adhesionados</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Antes de la puesta en marcha de la medida, se creará un Comité Técnico por cada Comunidad Autónoma que la aplique, encargado de establecer calendarios de aprovechamiento.</li> <li>- Presentar un Plan de Gestión Agroambiental de la explotación que deberá ser aprobado por la Comunidad Autónoma y reflejar todos los compromisos de la medida.</li> <li>- Superficie mínima de actuación de 20 ha.</li> <li>- Respetar la carga ganadera establecida en el punto 9.1</li> <li>- Al menos el 75% de la Superficie Agraria Útil de la explotación deberá ser de pastos (incluidos los de aprovechamiento comunal) o cultivos orientados a la alimentación del ganado.</li> <li>- No utilizar aperos de labranza que inviertan los horizontes del suelo.</li> <li>- Prohibición de roturaciones en pendientes superiores al 10 %.</li> <li>- Realizar limpiezas de vegetación: eliminación de material arbustivo mediante desbroces manuales, y/o mecánicos.</li> <li>- Mantener o reducir la proporción Superficie cultivo/Superficie pasto</li> <li>- Recoger las cuerdas del atado de pacas de paja, heno o ensilado utilizadas para alimentación del ganado, almacenándolas en la explotación en sacos hasta su retirada</li> <li>- Conservar y mantener los elementos de manejo del ganado, en especial aquellos que se consideren necesarios para la consecución de los objetivos previstos en la medida (cercas, muretes, aguadas, etc.).</li> </ul>	8.000 48,08 €			<p>Pérdida de renta por cumplimiento compromisos:</p> <p>a) Pérdida de renta por no vender paja sobrante: 1.500 kg paja 4 pts/kg x 0,5 paja sobre el terreno x 0,25 porcentaje cereal en la explotación: 750 pts./ha</p> <p>b) Incremento de costes por alzado siguiendo calendario determinado (20%): 2,0 horas/ha x 3.500 pts./h x 0,2 x 0,25 cereal en la explotación: 350 pts./ha</p> <p>c) Pérdida de renta por menor producción de cereal por retraso en época de siembra, labores, etc (10%): 2.200 kg/ha x 20 pts/kg x 0,1 x 0,25 = 1.100 pts/ha</p> <p>d) Coste distribución estiércol producido por el ganado: 1,25 h/ha x 3.500 pts/hora de distribución, transporte y carga x 0,2 (según carga ganadera): 875 pts./ha</p> <p>e) Control vegetación arbustiva y mantenimiento arbolado: 0,3 actuaciones/año x 2,5 h x 3.500 pts/h = 2.625 pts/h</p> <p>f) Conservación elementos gestión ganadera: 45.000 pts/ha x 0,05 (tasa conservación) = 2.250 pts./ha</p> <p>a + b + c + d + e + f : 7.950 pts./ha</p> <p style="text-align: center;"><b>Prima propuesta: 8.000 pts./ha</b></p>	

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (€/ha)		BPA	Justificación de la prima	Controles
			Básica	Complementaria			
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mantenimiento y conservación de la cubierta mediante manejo ganadero adecuado.</li> <li>- Realizar un aprovechamiento de pastos racional</li> <li>- No levantar los rastrojos hasta 4 meses después de la recolección de las superficies de cereales integrantes de su explotación agrícola que figuren en su declaración anual de cultivos herbáceos.</li> <li>- Dejar al menos el 50 % de la paja de los cultivos de cereales sobre el terreno-</li> <li>- Pastoreo con razas autóctonas con un 20 % adicional en la prima correspondiente, cuando éste se realice con efectivos al menos en su 75 % por ciento, de razas autóctonas inscritas en los correspondientes Libros de Registros de las Razas Oficiales</li> </ul>	20% incentivo. 1.600 9,62 €				
9.1.2.1		<p><b>Regeneración del arbolado de los géneros quercus (especialmente alcornoque, encina y quejigo) y olea (exclusivamente acebuche)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La regeneración del arbolado se realizará mediante la protección de rebrotes de raíz y semillado espontáneo, en un número no inferior a 40 pies/ha.</li> <li>- La densidad mínima total (regeneración más arbolado consolidado) no deberá ser inferior a 100 pies/ha.</li> </ul>		8.000 48,08 €		<p>a) Gastos por protección de plantas de quercus y olea</p> <p>Colocación protectores: 200 pts/ud. Adquisición protectores: 800 pts./ud Total coste protectores: 1.000 pts./ud</p> <p>1.000 pts/ud/5 años x 40 pies/ha : 8.000 pts</p> <p><b>Prima propuesta: 8.000 pts.</b></p>	
9.1.2.2		<p><b>Transformación de cultivos herbáceos comprendidos en el Rg. 1251/99 en praderas permanentes de secano</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sustituir cultivos de cereales por la implantación de praderas permanentes de secano.</li> <li>- Transformación de, al menos, una superficie de 1 ha</li> </ul>		10.000 60,10 €		<p>a) Coste implantación pradera permanente: Laboreo: 28.000 pts./ha Semillas: 7.800 pts./ha Abonado de fondo: 7.537 pts./ha Total coste implantación: 43.337 pts./ha Total coste anual: 8.667 pts./ha</p> <p>b) Ingresos pradera permanente: Producción unidades forrajeras: 400 Precio U. Forrajera: 40 pts/UF Total ingresos pradera permanente: 16.000 pts/ha</p> <p>c) Disminución de ingresos por no cultivo de cereal: 9.600 pts/tn x 1,8 tn = 17.280 pts/ha</p> <p>a - b + c = 9.947 pts</p> <p><b>Prima propuesta: 10.000 pts./ha</b></p>	

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (€/ha)		BPA	Justificación de la prima	Controles
			Básica	Complementaria			
9.1.2.3		<p><b>Transformación de cultivos herbáceos comprendidos en el Reglamento (CE)1251/99 en cultivos forrajeros para consumo a diente.</b></p> <p>- Sustituir cultivos de cereales grano por siembras de leguminosas y/o cereales para consumo a diente sobre el terreno por el ganado. -Transformación de al menos una superficie de 1 ha.</p>		7.300 43,87 €		<p>a) Gasto implantación forrajeras: Forrajeras con permanencia mínima de 2 años sobre el terreno: Laboreo: 12.600 pts./ha Semilla:7.400 pts./ha Coste cultivo: 20.000 /2 = 10.000 pts./ha b) Disminución de ingresos por no cultivo de cereal: 9.600 pts/tn x 1,8 tn = 17.280 pts/ha c) Ingresos cultivo forrajero: Producción unidades forrajeras: 500 Precio U. Forrajera: 40 pts/UF Total ingresos : 20.000 pts/ha</p> <p>a + b - c = 7.280 pts.</p> <p><b>Prima propuesta: 7.300 pts./ha</b></p>	
9.1.2.4		<p><b>Transformación de cultivos herbáceos comprendidos en el Reglamento (CE)1251/99 en praderas espontáneas de secano.</b></p> <p>- Sustituir cultivos herbáceos por praderas espontáneas en las zonas donde la desaparición del laboreo permita la regeneración del pasto natural. - Transformación de al menos una superficie de 1 ha</p>		4.000 24,04 €		<p>a) Disminución de ingresos por no cultivo de cereal: 9.600 pts/tn x 1,8 tn = 17.280 pts/ha b) Ingresos pastizal: Producción unidades forrajeras: 330 Precio U. Forrajera: 40 pts/UF Total ingresos: 13.200 pts/ha</p> <p>a - b = 4.080</p> <p><b>Prima propuesta: 4.000 pts./ha</b></p>	

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (€/ha)		BPA	Justificación de la prima	Controles
			Básica	Complementaria			
9.1.3		<p><b>Actuaciones sobre zonas de prados y pastizales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Antes de la puesta en marcha de la medida, se creará un Comité Técnico por cada Comunidad Autónoma que la aplique, encargado de establecer calendarios de aprovechamiento.</li> <li>- Presentar un Plan Agroambiental de la explotación que deberá ser aprobado por la Comunidad Autónoma y reflejar todos los compromisos de la medida.</li> <li>Superficie mínima de actuación de 7 hectáreas en las explotaciones con aprovechamientos de montes comunales y de 3 hectáreas en las restantes.</li> <li>- Mantener el aprovechamiento extensivo de las superficies afectadas, respetando el Calendario de aprovechamientos</li> <li>- Comprometerse a mantener al menos el 75% de la S.A.U. de la explotación de pastos o cultivos orientados a la alimentación de volumen del ganado (incluidos los aprovechamientos comunales)</li> <li>- Conservación y mantenimiento de elementos ganaderos necesarios para un adecuado manejo de los pastos (evitar sobre y sub-pastoreo)</li> <li>- Respeto de las cargas ganaderas anuales máximas y mínimas del código 9.1.</li> <li>- Pastoreo con razas autóctonas con un 20 % adicional en la prima correspondiente, cuando éste se realice con efectivos al menos en su 75 %, de razas autóctonas inscritas en los correspondientes Libros de Registros de las Razas Oficiales.</li> </ul>	6.000 36,06 €			<p>a) Elaboración del plan agroambiental y llevanza del cuaderno de explotación: 2.000 pts/ha</p> <p>b) Conservación de elementos ganaderos: 5% s/inversión 30.000 pts/ha: 1.500 pts/ha</p> <p>c) Control de desplazamientos y retirada de rechazos: 2,8 h/ha/año x 900 pts/h : 2.520 pts/ha</p> <p style="text-align: center;">a + b + c : 6.020 pts/ha</p> <p style="text-align: center;"><b>Prima propuesta : 6.000 pts/ha</b></p>	
			1.200 7,21 €				

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (€/ha)		BPA	Justificación de la prima	Controles
			Básica	Complementaria			
9.1.3.1		<p><b>Desbrozado</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se podrán completar las acciones de pastoreo equilibrado, cuando la ocasión lo requiera, con desbroces.</li> <li>- Se autorizará el desbroce cuando la superficie de matorral o la ocupada por especies rechazadas por el ganado, supere el 15% de la superficie total considerada.</li> <li>- Los desbroces se podrán realizar de forma mecánica o manual; cuando la pendiente sea mayor del 10 %, se podrá excepcionalmente realizar un tratamiento químico localizado con productos de baja toxicidad autorizados por el Comité Técnico</li> <li>- Superficie mínima de 0,2 ha.</li> <li>- En los Perímetros de Protección Prioritaria, se exigirá autorización para el desbroce, por parte de la autoridad competente.</li> </ul>					
9.1.3.1.1		<b>Cuando la superficies de matorral no supere el 50 % a desbrozar.</b>		20.000 120,20 €		Gastos por desbrozado: 4 h. Labor/ha x 5.000 pts./h = 20.000 pts/ha  <b>Prima propuesta: 20.000 pts./ha</b>	
9.1.3.1.2		<b>Cuando la superficie de matorral supere el 50 % a desbrozar.</b>		30.000 180,30 € 7.300 pts/ha adicionales con siembra de forrajeras. 43,87 €		Para el desbrozado a más del 50 %, se precisan 6 jornales a 5.000 pesetas por lo que el coste es de <b>Prima : 30.000 pts/ha.</b>	
9.1.3.2	Superficies prados inundadas.	<p><b>Mantenimiento de pastizales inundados.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cumplimentar cuadernos de explotación</li> <li>- Mantener los prados inundados al menos un período adicional de tres meses, a partir de mediados de marzo a mediados de junio.</li> <li>- Pastoreo controlado y respeto cargas ganaderas</li> <li>- Condicionar las épocas de siega de prados a las limitaciones biológicas de las especies vegetales anuales a conservar.</li> <li>- Mantenimiento y siembra de la cubierta vegetal con especies autóctonas recogidas en Anejo 9.3.II.</li> </ul>		4.000 24,04 €		Canon agua suplementario 3 meses : 3.000 Pts/ha Cuaderno explotación períodos inundación: 1.000 pts/ha  <b>Prima propuesta: 4.000 pts/ha</b>	

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (€/ha)		BPA	Justificación de la prima	Controles
			Básica	Complementaria			
9.1.4		<p><b>Mejora de praderas en zona de montaña para protección del paisaje y la biodiversidad</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Antes de la puesta en marcha de la medida, se creará un Comité Técnico por cada Comunidad Autónoma que la aplique, encargado de establecer calendarios de siembra y aprovechamiento, así como de las especies ganaderas auxiliabiles (vacuno, ovino, caprino y equino) y sus cargas ganaderas mínimas, siempre que estas cargas sean superiores a 0,1 UGM/ha y no sobrepasen las 0,5 UGM/ha.</li> <li>-Presentar un plan agroambiental de la explotación, que deberá ser aprobado por la Comunidad Autónoma. Este plan se <ul style="list-style-type: none"> <li>- Llevar cuaderno de explotación.</li> <li>- Superficie mínima de actuación: 3 has.</li> <li>- Explotaciones con pendientes superiores al 20% o que toda la superficie de pastoreo susceptible de prima se encuentre por encima de 1.000 metros para aquellos territorios situados por debajo del paralelo 42 y 1500 metros de altitud para los territorios por encima del citado paralelo. El aprovechamiento ganadero se debe realizar, al menos, durante los meses de mayo a octubre de cada año.</li> <li>- Limpieza de bordes sin empleo de herbicidas</li> <li>- Comprometerse a mantener, al menos, el 75% de la SAU de la explotación de pastos o cultivos orientados a la alimentación del volumen del ganado, incluidos los aprovechamientos comunales.</li> <li>- Realizar un solo corte al año, cuya fecha será fijada por el Comité Técnico, en todo caso después del sembrado y pasado el período de nidificación de aves.</li> <li>- Completar el aprovechamiento mediante el pastoreo controlado.</li> <li>- Prohibición de cercados que impliquen barreras para el libre paso de la fauna.</li> </ul> </li> </ul>	18.000 108,18€			<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Cuaderno de explotación: 2000 pts/ha.</li> <li>b) Ingreso forrajero convencional: 1000 UF/ha x 40 pts/UF = 40.000 pts/ha Reducción de UF (40%) Lucro cesante: 16.000 pts/ha <b>Prima propuesta: 18.000 pts/ha.</b></li> </ul>	

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (€/ha)		BPA	Justificación de la prima	Controles
			Básica	Complementaria			
9.2	Titulares de explotaciones con razas autóctonas en peligro de extinción declarado Conforme a lo establecido en el Anexo I , en relación con el artículo 14 del reglamento (CE) 445/2002.	<p><b>Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar las actuaciones de pastoreo con animales de especies autóctonas en peligro extinción incluidas en el Anejo 9.3.IV.</li> <li>- Mantener el censo ganadero de las razas acogidas</li> <li>- Respetar las cargas ganaderas establecidas.</li> <li>- Pertenecer a una asociación ganadera cuyos fines sea la mejora y conservación de las razas autóctonas.</li> <li>Inscripción en Libro Registro Oficial de la Raza correspondiente.</li> <li>- Mantener en pureza los efectivos reproductores machos y hembras de estas razas.</li> <li>- Participar en un programa de mejora genética, con la obligación de aportar información para seguimiento de la raza, así como para elaboración de valoraciones.</li> </ul>		20.000 pts/UGM 120,20 €		<p>Prima calculada en función de diferencia de rendimientos entre raza productora y raza en peligro de extinción:</p> <p>A.- Raza normal: Años productivos: 7 Nº total partos: 6 Rendimiento por ternero: 50.000 pts/ternero Rendimiento medio por vaca/año: 42.800 pts/vaca</p> <p>B - Raza en peligro: Años productivos: 8 Nº total partos: 6 Rendimiento por ternero: 30.000 pts/ternero Rendimiento medio por vaca/año: 22.500 pts/vaca Pérdida de renta: 20.300 pts./UGM La prima calculada de forma similar para ovino y caprino saldría similar: 20.217 pts./UGM</p> <p style="text-align: center;"><b>Prima propuesta: 20.000 pts./UGM</b></p>	<p>Organismo de control y Asociaciones de ganaderos: Inscripción Inspección visual. Libros de raza. Cartilla ganadera. Opcional: Cuaderno de campo</p>
9.3	El beneficiario de esta medida deberá cumplir a priori con los requisitos establecidos para acogida a la Producción vegetal ecológica descritos en el Reglamento 2.092/91 de Producción Ecológica.	<p><b>Ganadería ecológica.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Antes de la aplicación de la medida se creará un Comité Técnico que establecerá condiciones de las limpiezas, períodos de realización, especies vegetales recomendadas, calendarios de pastoreo, etc.</li> <li>- Mantener y actualizar el cuaderno de explotación.</li> <li>- Presentar un plan agroambiental de la explotación que deberá ser aprobado por la Comunidad Autónoma y respetar todos los compromisos de estas medidas.</li> <li>- Cumplir lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1804/1999 de 24 de agosto, sobre producción ganadera ecológica.</li> <li>- Cumplimiento de las normas de producción establecidas en el Reglamento 2092/91 sobre la producción ecológica en agricultura.</li> <li>- Estar inscrito en el CRAE correspondiente.</li> <li>- Llevar la Contabilidad adecuada.</li> <li>- Notificar su actividad y someterse al control de la autoridad u organismo de control.</li> <li>- Suscribir un contrato en el que se comprometan a cumplir con el Reglamento.</li> <li>- Disponer de un certificado expedido por el organismo de control acreditando, si fuera procedente, que ha venido cumpliendo satisfactoriamente con los compromisos.</li> <li>- Participar en actividades de formación.</li> <li>- Comercialización de la producción ecológica.</li> <li>- Obligatoriedad de la realización de análisis.</li> </ul>				<p>Libro de registro de patologías y tratamientos. Control de residuos.</p>	

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (€/ha)		BPA	Justificación de la prima	Controles
			Básica	Complementaria			
9.3.1		Pastos y rastrojeras	20.940 125,85 €			a) Plan de mejora agroambiental y llevanza de cuaderno de explotación: 3.000 pts/ha b) Cumplimiento de lo establecido en 9.1.1: 6.700 pts/ha c) 10% de lucro cesante en producción ganadera: 67.500 pts/ha x 0,10 : 6.750 pts/ha d) Análisis de suelos y residuos: 1.000 pts/ha a + b + c + d : 17.450 pts e) Incentivo 20% : 3.490 pts <b>Prima propuesta: 20.940 pts/ha</b>	
9.3.2		Sistemas adhesados	23.400 140,64 €			a) Plan de mejora agroambiental y llevanza de cuaderno de explotación: 3.000 pts/ha b) Cumplimiento de lo establecido en 9.1.2: 8.000 pts/ha c) 10% de lucro cesante en producción ganadera: 75.000 pts/ha x 0,10 : 7.500 pts/ha d) Análisis de suelos y residuos: 1.000 pts/ha a + b + c + d : 19.500 pts e) Incentivo 20%: 3.900 pts <b>Prima propuesta : 23.400 pts/ha</b>	

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (€/ha)		BPA	Justificación de la prima	Controles
			Básica	Complementaria			
9.3.3		<b>Zona de prados y pastizales</b>	30.000 180,3 €			a) Plan de mejora agroambiental y llevanza de cuaderno de explotación: 3.000 pts/ha  b) Cumplimiento de lo establecido en 9.1.3: 6.000 pts/ha c) 10% de lucro cesante en producción ganadera: 150.000 pts/ha x 0,10 : 15.000 pts/ha  d) Análisis de suelos y residuos: 1.000 pts/ha  a + b + c + d : 25.000 pts e) Incentivo 20%: 5.000 pts  <b>Prima propuesta : 30.000 pts/ha</b>	
9.3.4	Titulares de explotaciones apícolas que se comprometan durante 5 años, estén inscritos en el registro oficial de explotaciones apícolas, dispongan de cartilla ganadera, estén inscritos en el CRAE y comercialicen sus productos como ecológicos.	<b>Apicultura ecológica</b>  - Constitución del Comité Técnico. - Gestionar cuaderno de explotación y contabilidad, y presentar un plan de explotación - Presentación de una memoria o plan de explotación. - Cumplir los compromisos establecidos respecto a la apicultura dentro del Reglamento (CE)1804/99 - Mantener más de 50 colmenas -Densidad: una colmena por hectárea. -Localizar las colmenas en superficies cultivadas ecológicamente y/o pastizales ecológicos. - No utilizar alimentos compuestos que contengan polen - Sólo se podrá pagar la prima, por superficie cultivada o por el pastizal, ecológicos, sobre los que pecoreen las abejas.	28,50			Para la realización del cálculo de la prima se comparan los dos sistemas de producción, en la apicultura tradicional y la ecológica, en aquellos factores que difieren, suponiendo los restantes iguales en ambos sistemas. Se respeta una densidad de una colmena por hectárea. <b>APICULTURA TRADICIONAL</b> Ingresos: 30 Kg. miel x 500 pts/Kg. = 15.000 Pts Gastos: Tratamientos: 100 Pts/colmena y año (con fluvialinato) Alimentación: 5 Kg. .glucosa x 100 pts/Kg. = 500 Pts. Ingresos – gastos: 14.400  <b>APICULTURA ECOLOGICA</b> Ingresos: 20 Kg. miel x 800 pts/Kg. = 16.000 Pts Gastos: Tratamientos: 750 Pts/colmena y año (con timol) Alimentación: 6 kg.miel ecológica x 800 pts/Kg. = 4.800 Pts Ingresos –gastos : 10.450  Diferencia entre tradicional y ecológica= 23,75 €/ha Incentivo (20 %): 4,75 €/ha  <b>Prima propuesta: 28,50 €/ha</b>	

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (€/ha)		BPA	Justificación de la prima	Controles
			Básica	Complementaria			
9.4.	Limitado a explotaciones que deseen disminuir su carga ganadera por debajo de las exigidas en las B.P.A.	<p><b>Reducción de cabaña ganadera bovina, ovina y caprina por unidad de superficie forrajera</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mantener y actualizar el cuaderno de explotación</li> <li>- Tenencia de cartilla ganadera de la explotación.</li> <li>- Identificación de los animales acogidos a la actuación.</li> <li>- Disminución de la carga ganadera ligada a la tierra por unidad de superficie en pastos en al menos 0,3 UGM/ha, respecto a las cargas existentes al inicio del compromiso, respetando las cargas máximas de las B.P.A. Este objetivo deberá cumplirse antes de finalizar el primer año de compromiso, y manteniéndose hasta el final del mismo.</li> <li>Podrá reducirse la carga a través de siembra o aprovechamiento de pastos para disminuir aquellas sin reducción de efectivos del rebaño ampliando la superficie forrajera.</li> <li>También podrá reducirse por eliminación temporal de presencia de ganado.</li> <li>- Cumplir con calendario de pastoreo establecido.</li> <li>Posibilidad de transferencia de derechos derivados de la O.C.M.</li> <li>- Por sus especiales características agroecológicas, se establece para Galicia un incentivo para la prima de vacuno del 20%</li> </ul>			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Utilización de productos fitosanitarios y gestionar adecuadamente los envases.</li> <li>- Retirada restos de poda, plásticos y otros residuos.</li> <li>- Mantenimiento del rebaño en buen estado sanitario.</li> <li>Prohibición del laboreo convencional a favor de la pendiente.</li> <li>- Cumplir la normativa vigente sobre maquinaria y aperos agrícolas.</li> <li>- No aplicar estiércoles y purines sobre terrenos encharcados o con nieve.</li> </ul>	<p>Para la ganadería bovina se considera un margen bruto medio de 100.000 pts/UGM.</p> <p>Para el ganado ovino y caprino, se estima un margen bruto de 35.000 pts /UGM</p> <p>La reducción de cargas ganaderas será, al menos, la siguiente:</p> <p>De 2 UGM a 1,7 UGM De 1,5 UGM a 1,2 UGM De 0,75 UGM a 0,45 UGM</p> <p><b>Calculo de la prima:</b></p> <p><b>Para ganado bovino:</b> 0,3UGM /hax 100.000 pts/UGM=<b>30.000pts/ha</b></p> <p><b>Para el ganado ovino y caprino:</b> 0,3UGM/ ha x 35.000 pts/UGM=<b>10.500 pts/ha</b></p>	<p>Inspecciones visuales.</p> <p>Cartilla ganadera.</p> <p>Opcional: Cuaderno de campo.</p>
9.4.1		<b>Reducción cabaña bovina</b>	30.000				
			180,30 € 36.000 para Galicia 216,36 €				
9.4.2		<b>Reducción cabaña ovina y caprina</b>	10.500				
			63,11 €				

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (€/ha)		BPA	Justificación de la prima	Controles
			Básica	Complementaria			
9.5.	Titulares que acogidos a la 9.1. tengan cartilla ganadera, guía de traslado y aporten licencia de pastos.	<p><b>Gestión racional de sistemas de pastoreo para protección de flora y fauna</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mantener y actualizar el cuaderno de explotación</li> <li>- Estar acogido a alguna de las modalidades de la medida 9.1. de mejora y conservación del medio físico</li> <li>Realizar la práctica de la gestión tradicional de pastos con desplazamiento estacional del ganado con el mismo número de animales durante al menos 5 años consecutivos.</li> <li>- Tener cartilla ganadera y que figure una guía de traslado.</li> <li>- Aportar licencia de pastos.</li> <li>- Realizar el movimiento del ganado de acuerdo a las prácticas tradicionales de aprovechamiento de forma optima de los recursos naturales.</li> <li>- Permanecer fuera de la explotación de origen al menos 4 meses, a contar desde junio.</li> <li>- Durante estos cuatro meses es obligatorio cambiar de pastos, desplazando los animales a pastizales de montaña con aprovechamiento estacional.</li> <li>- Reducir la carga ganadera al menos en un 25% en la explotación de origen, durante el período que dura el aprovechamiento de pastos fuera de la explotación.</li> <li>- No mantener el ganado en las superficies liberadas de la finca de origen entre esas fechas.</li> <li>- Mantener una carga ganadera en la zona de destino que no supere 1,4 U.G.M./ha. Respeto cargas establecidas.</li> <li>- Pastoreo con razas autóctonas con un 20% adicional en la prima correspondiente, cuando éste se realice con efectivos al menos en su 75% de razas autóctonas inscritas en los correspondientes Libros de Registros de las Razas Oficiales.</li> </ul>	10.000 60,1 €			<p>La prima se basa en la reducción de la carga ganadera en la explotación de origen en al menos un 25 % de la inicial, respetando las cargas ganaderas establecidas, para cada uno de los dos sistemas, el de reducción de la carga y el de acogida. El tiempo de permanencia fuera de la explotación de origen será de al menos, cuatro meses.</p> <p>Existen otros costes suplementarios por la actividad propuesta de gestión de pastos con reducción de la carga ganadera por transporte del ganado a otras zonas, como son la alimentación adicional, algunos gastos del movimiento de ganado, pérdidas de paridera, entre otras</p> <p>a) Costes suplementarios: 1000 pts/cabeza ovino – caprino equivalentes a : 1UGM/ha = 7 cabezas/ha x 1000pts/cabeza=7000pts/ha</p> <p>b)Cuaderno de explotación: 3000 pts/ha</p> <p>a + b= 10.000pts/ha</p> <p><b>Prima propuesta= 10.000pts/ha.</b></p>	
9.6.	Titulares de explotaciones apícolas que se comprometan durante 5 años, estén inscritos en el registro oficial de explotaciones apícolas, dispongan de cartilla ganadera con un mínimo de 150 colmenas.	<p>Apicultura para mejora de la biodiversidad en zonas frágiles.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Constitución del Comité Técnico.</li> <li>- Presentación de un plan de explotación y gestionar cuaderno de explotación y contabilidad.</li> <li>- Tener debidamente marcadas de forma indeleble todas y cada una de las colmenas para adecuado control zoonosanitario.</li> <li>- La superficie de acogida será de vegetación entomófila, caracterizada por ecosistemas con biodiversidad frágil propios de praderas, pastizales y agroecosistemas adhesionados, así como, todas las zonas</li> </ul>	1.750 10,52 €			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuaderno de explotación 500 pts/ha.</li> <li>- Producción media equivalente a 30 Kg de miel/colmena, cada 2 ha.</li> <li>- Reducción de la producción media conjunta en zonas de biodiversidad frágil equivalente a 2 kg de miel/ha.</li> <li>- Lucro cesante: 2 kg/ha por 500pts./Kg = 1.000pts/ha.</li> <li>- Incremento de coste por aplicación de sistemas de lucha integrada: 250 pts/ha</li> <li>- Cálculo de la prima: 500pts./ha.+1000pts./ha+250pts./ha=</li> </ul>	

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (€/ha)		BPA	Justificación de la prima	Controles
			Básica	Complementaria			
		<p>con biodiversidad frágil y vegetación autóctona que determine el Comité Técnico.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Densidad: una colmena cada 2 hectáreas de vegetación autóctona para pecoreo.</li> <li>- Cada colmenar no tendrá más de 80 colmenas y la distancia entre ellos será superior a un km., debiendo ubicarse permanentemente en zonas de biodiversidad frágil; excepto durante los seis meses de transhumancia que pueden realizar el 80% de las colmenas, como máximo.</li> <li>- No suministrar alimentación estimulante que contenga polen.</li> <li>- Aplicar un sistema de lucha integrada contra la varroasis y enfermedades asociadas, incorporando métodos de manejo y lucha biológica; utilizando productos químicos de síntesis sólo cuando se considere necesario a juicio del Comité Técnico.</li> </ul>				<b>prima : 1.750pts./ha.</b>	

## **RELACIÓN DE LAS PRINCIPALES INCOMPATIBILIDADES ENTRE MEDIDAS EN EL CONJUNTO DE LAS MEDIDAS AGROAMBIENTALES.**

Se ha estudiado la compatibilidad de medidas sobre una parcela de cultivo, considerando compatibles aquellas medidas que puedan aplicarse sobre una misma superficie, sin incurrir en duplicidad de primas por el mismo objetivo. Lo que permitirá controlar y evitar dobles primas innecesarias por conceptos similares o evitar desarrollos incorrectos de las medidas. La lista de incompatibilidades es orientativa: las posibilidades que permite la agricultura con el medio ambiente son innumerables y pueden presentarse casos en los que la relación de incompatibilidad se modifique en aras de una mejor consecución del programa, determinándolo en ese caso, la Administración gestora competente.

Entre las propiedades de las combinaciones de las medidas, una muy importante es la posibilidad de extrapolar los resultados para las combinaciones de medidas, no sólo tomadas de dos en dos si no también de n en n elementos, ya que sólo podrán ser posibles aquellas combinaciones en las que todos las medidas que tomemos sean compatibles entre sí, puesto que si algún par de ellas no lo fuese invalidaría toda la combinación. Salvo en la ganadería ecológica esta premisa no se cumple ya que medidas que hacen referencia a determinadas prácticas agrícolas no pueden compatibilizarse con este tipo de ganadería al no implicar una agricultura ecológica; sólo se compatibilizarán en una misma explotación las medidas de ganadería ecológica y agricultura ecológica.

Las incompatibilidades que se han encontrado entre las distintas actuaciones del programa pueden agruparse en los siguientes criterios:

**Incompatibilidad agronómica:** Debida a que las medidas actúan sobre cultivos distintos, o por que las labores propuestas no pueden desarrollarse simultáneamente.

**Incompatibilidad por doble prima:** Debido a que las medidas fomentan elementos que son similares primándose por tanto dos veces.

**Incompatibilidad agroambiental:** Las medidas tienen objetivos ambientales distintos lo que produciría un correcto desarrollo del programa y por tanto incompatibles o no deseables para el logro de los fines del programa.

A continuación se relacionan y explican para que sirva de referencia, las principales incompatibilidades observadas entre Medidas Agroambientales:

**((1.2 X 1.3) X 1.4)) Incompatibilidad Sistemas de extensificación para la protección de la flora y fauna (1.2) y Actuaciones en apoyo al girasol de secano (1.3) con Retirada de tierras de la producción (1.4).**

Incompatibles agronómicamente ya que los compromisos se contraponen; en una se aboga por la retirada de tierras de cultivo (medida retirada de tierras de la producción (1.4)) mientras que en la medida 1.2/1.3 se busca mantener unos cultivos para conservar la flora y fauna.

**((1.2 X 1.3) X 9.1.3.2.) Incompatibilidad Sistemas de extensificación para la protección de la flora y fauna (1.2) y Actuaciones en apoyo al girasol de secano (1.3) con Transformación de cultivos herbáceos comprendidos en el Reglamento 1251/99 en praderas permanentes de secano (9.1.3.2.).**

Incompatible, ya que los compromisos son agronómicamente contrarios, en la medida transformación de cultivos herbáceos en pastos (9.1.3.2) se busca la conversión de cultivos herbáceos comprendidos en el Reglamento 1251/99 en praderas permanentes de secano y en cambio en la medida sistemas de extensificación para la protección de la flora y fauna (1.2/1.3) se busca una mejora ambiental en el manejo de los cultivos herbáceos, no su transformación.

**(1 X 4.3) Incompatibilidad Mantenimiento de tierras abandonadas (4.3) con Extensificación de la producción agraria (1).**

Incompatible agronómicamente.

**(1 X 5.1) Incompatibilidad Mantenimiento de cultivos tradicionales inundados (5.1) con Extensificación de la producción agraria (1).**

Incompatible. al tratarse una medida de cultivo en secano y otra de las medidas de regadío.

**(1 con 5.2) Incompatibilidad cultivo de la caña de azúcar (5.2) con Extensificación de la producción agraria (1).**

Incompatible al actuar sobre cultivos distintos.

**(1 con 9) Incompatibilidad Gestión integrada de las explotaciones (9) con Extensificación de la producción agraria (1)**

Incompatible por causas ambientales, y duplicidad de primas, al actuar en medios distintos. Una tierras de secano de labor y otras en dehesas gestión integrada de las explotaciones (9).

También en pastos y rastrojeras ya que se prima por elementos similares como no quemar rastrojos y, enterrar restos de cosecha anterior.

**(1.1 X (1.2 X 1.3))Incompatibilidad Sistemas de extensificación mediante la práctica del barbecho tradicional (1.1) con Sistemas de extensificación para la protección de la flora y fauna (1.2) y actuaciones en apoyo al girasol de secano (1.3).**

Incompatibles. Los objetivos agroambientales son similares: evitar la degradación de los suelos, aumento de su fertilidad, protección de las aves esteparias, la medida 1.2 está más enfocada a la protección de aves lo que hace que sus compromisos sean más exigentes respecto 1.1. Si en una misma parcela se aplicasen estas dos medidas a la vez, se subvencionaría dos veces conceptos iguales o muy similares.

**(1.1 X 1.4) Incompatibilidad sistemas de Extensificación mediante la práctica del barbecho tradicional (1.1) con Retirada de tierras de la producción (1.4).**

Incompatibles agrónomicamente ya que los compromisos se contraponen; en una se aboga por la retirada de tierras de cultivo medida (1.4) mientras que en la medida (1.1) se trata de modificar determinadas técnicas agrícolas.

**(1.1 X 9.1.3.2.) Incompatibilidad Sistemas de extensificación mediante la práctica del barbecho tradicional (1.1) con Transformación de cultivos herbáceos comprendidos en el Reglamento 1251/99 en praderas permanente de secano (9.1.3.2).**

Incompatible, ya que los compromisos son similares. En la medida 9.1.3.2. se busca la conversión de cultivos herbáceos en praderas permanentes de secano y en cambio en la medida 1.1 se busca una mejora ambiental en el manejo de los cultivos herbáceos y no su transformación.

**(1.1 X 4.1) Incompatibilidad Lucha contra la erosión en cultivos leñosos en pendientes o terrazas (4.1) con Sistemas de extensificación mediante la práctica del barbecho tradicional (1.1).**

Incompatible. Se prima dos veces por conceptos iguales como no erosionar, menos laboreo, etc.

**(1.1X 9.3) Incompatibilidad Sistemas de extensificación mediante la práctica del barbecho tradicional (1.1) con Ganadería ecológica (9.3).**

Incompatible agrónomicamente, ya que la ganadería ecológica necesita alimentarse de productos ecológicos y la medida sistemas de extensificación mediante la práctica del barbecho tradicional (1.1) no produce este tipo de productos, por lo que sobre esta superficie no podría asentarse una ganadería de estas características.

**(1.2 X 9.3)Incompatibilidad Sistemas de extensificación para la protección de la flora y fauna (1.1) con Ganadería ecológica (9.3).**

Incompatible agrónomicamente, ya que la ganadería ecológica necesita alimentarse de productos ecológicos y la medida sistemas de extensificación para la protección de la flora y fauna (1.2) no produce este tipo de productos, por lo que sobre esta superficie no podría asentarse una ganadería de estas características.

**(1.4 X 9.1.3.2. X 5.3) Incompatibilidad Sobresiembr de cereal (5.3) con Retirada de tierras de la producción (1.4) y 9.1.3.2.) transformación de cultivos herbáceos del Reglamento 1251/99 en praderas permanente de secano (9.1.3.2.).**

Incompatible al tratar de objetivos diferentes una medida de la retirada de tierras y la otra de cultivo de pastos y siembra de cereal.

**(1.4 X 2) Incompatibilidad Retirada de tierras de la producción (1.4) con Especies autóctonas vegetales en riesgo de erosión genética (2).**

Incompatible. Los objetivos son opuestos, especies autóctonas vegetales en riesgo de erosión genética (2) está orientada a la producción mientras que la retirada de tierras de la producción (1.4) no.

**(1.4 X 4.1) Incompatibilidad Lucha contra la erosión en cultivos leñosos en pendientes o terrazas (4.1) con Retirada de tierras de la producción (1.4).**

Incompatible, por primar elementos opuestos: producción y retirada.

**(1.4 X 9.4) Incompatibilidad Retirada de tierras de la producción (1.4) con Extensificación de la producción ganadera por reducción de carga ganadera (9.4).**

Incompatible, ya que se primaría dos veces por la reducción de la carga ganadera.

**(1.4 X 9.1.3.2.) Incompatibilidad Retirada de tierras de la producción (1.4) con Transformación de cultivos herbáceos en praderas permanentes de secano (9.1.3.2).**

Incompatible, ya que los compromisos y objetivos son agrónomicamente contrarios. en la medida transformación de cultivos herbáceos en praderas permanentes de secano se busca la conversión de cultivos herbáceos en pastos y en cambio en la medida retirada de tierras de la producción (A1C) una retirada de tierras de cultivo.

**(1.3 X 5.3) Incompatibilidad Sobresiembra de cereal (5.3) con Actuaciones en apoyo al girasol de secano (1.3).**

Incompatible la medida 5.3 está destinada a la sobresiembra de cereal y no a la de actuaciones en apoyo al girasol de secano.

**(1.3. X 9.3) Incompatibilidad de Actuaciones en apoyo al girasol de secano con Ganadería ecológica (9.3)**

Incompatible ya que la ganadería ecológica necesita asentarse sobre agricultura ecológica.

**(3 X 5.2) Incompatibilidad Cultivo de la caña de azúcar (5.2) con Racionalización en el uso de productos químicos (3).**

Incompatible al existir ya control de fitosanitarios propio para la caña de azúcar.

**(3.1.x 3.2 X 3.3) Incompatibilidad Control integrado de productos fitopatológicos (3.1) con Producción integrada (3.2) y Agricultura ecológica (3.3).**

Incompatible, al estar contenidas unas en otras al aumentar el nivel de exigencia.

Nivel de exigencia: Ag. Ecológica > Prod. Integrada > Control integrado. Sin embargo, se facilitará la acogida dentro de la medida, y el paso con conversión de compromisos, a actuaciones más rigurosas.

**(3.1 X 9.3) Incompatibilidad Control integrado de productos fitopatológicos (3.1) con Ganadería ecológica (9.3)**

Incompatible. La ganadería ecológica se desarrolla sobre agricultura ecológica, que es más exigente que el control integrado. Se primaría dos veces lo mismo.

**(3.2 X 3.3) Incompatibilidad de Producción integrada (3.2) con Producción ecológica (3.3).**

Incompatible al ser la producción ecológica más exigente.

**(3.2 X 9.3) Incompatibilidad de Producción integrada (3.2) con Ganadería ecológica (9.3).**

Incompatible, la ganadería ecológica necesita asentarse en una agricultura ecológica más exigente.

**(3.3 X 9.4) Incompatibilidad Producción ecológica (3.3) con Extensificación de la producción ganadera (9.4).**

Incompatible. La medida producción ecológica (3.3) ya tiene racionalización de la carga ganadera. Se primaría dos veces lo mismo.

**(4.1 X 6) Sistemas especiales de explotación con alto interés medioambiental (6) con Lucha contra la erosión (4.1).**

Incompatible, al hacer referencia a cultivos y manejos similares adaptados a sistemas especiales.

**(4.1X 5.1) Incompatibilidad Lucha contra la erosión en superficies cultivadas (4.1) actuaciones en arrozales (5.1).**

Incompatible agronómicamente.

**(4.1. X 9) Incompatibilidad Lucha contra la erosión en superficies cultivadas (4.1.) con Gestión integrada de las explotaciones ( 9).**

Incompatible por objetivos similares en cuanto a protección del medio físico.

**(4.1 X 5) Incompatibilidad Lucha contra la erosión en superficies cultivadas Protección de flora y fauna en humedales (5.).**

Incompatible al hacer referencia a cultivos con asentamientos diferentes.

**(5. X 9) Incompatibilidad Gestión integrada de las explotaciones (9) con Protección de fauna y flora en humedales (5.)**

Incompatible agronómicamente, al hacer referencia a unos cultivos muy específicos cuyas condiciones de manejo ya aparecen en 5. Excepto con 5.3 que es compatible.

**(5.1 X 5.2.) Incompatibilidad Cultivo de la caña de azúcar (5.2.) con actuaciones en arrozales. (5.1).**

Incompatibles los compromisos son similares se produce doble prima.

**(5.1. X 6) Incompatibilidad Mantenimiento de cultivos tradicionales inundados (5.1.) con Sistemas especiales de explotaciones con alto interés medioambiental (6).**

Incompatible agroambientalmente.

**(5.1. X 9.3.) Incompatibilidad de Mantenimiento de cultivos tradicionales inundados (5.1.) con Ganadería ecológica (9.3.).**

Incompatible, al necesitar la ganadería ecológica de una agricultura también ecológica.

**(5.1. X 9.4.) Incompatibilidad de Mantenimiento de cultivos tradicionales inundados (5.1.) con Extensificación de la producción ganadera (9.4.).**

Incompatible agronómicamente.

**4.1. X 9.3.) Incompatibilidad Racionalización de empleo de fertilizantes y fitosanitarios (4.1.) con Ganadería ecológica (9.3.).**

Incompatible porque racionalización de empleo de fertilizantes y fitosanitarios (4.1.) no es cultivo ecológico y la ganadería ecológica necesita asentarse en una agricultura ecológica.

**(4.3 X 2, 3.2, 3.3, 3.4, 4.1, 5.1, 5.2, 5.3, 7, 9.3) Incompatibilidad de Mantenimiento de tierras abandonadas con las anteriores medidas.**

**(5.2. X 5.3) Incompatibilidad Sobresiembr a de cereal ( 5.3) con Cultivo de la caña de azúcar (5.2.).**

Incompatible agronómicamente al hacer referencia a cultivos distintos.

**(5.2. X 7.1) Incompatibilidad Cultivo de la caña de azúcar (5.2.) con Ahorro de agua de riego (7.1).**

Incompatible agronómica y agroambientalmente

## **9 4.- Medida de forestación de tierras agrícolas.**

### **9.4.1.- Antecedentes**

El Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo considera en capítulo independiente (Capítulo VIII, artículos 29, 30, 31 y 32) las ayudas previstas para la silvicultura, debido a su peculiaridad.

Los artículos 29 y 30 hacen referencia a las ayudas a aplicar a las inversiones en los bosques y terrenos forestales, así como a la recolección, transformación y comercialización de productos forestales,

y el establecimiento de asociaciones de selvicultores. Considera, además, la posibilidad de restablecer la capacidad de producción forestal dañada por desastres naturales e incendios así como la aplicación de medios de prevención adecuados. Las ayudas contempladas en estos Artículos, serán cofinanciadas por el FEOGA-Orientación, en las regiones de objetivo nº 1 y por el FEOGA-Garantía en las regiones fuera de objetivo nº 1.

El artículo 32 hace referencia a las ayudas a beneficiarios que efectúen prácticas agrícolas que aseguren el mantenimiento o mejoren la estabilidad ecológica de los bosques.

Por ello, las ayudas correspondientes a la aplicación de estos Artículos 29, 30 y 32, son de aplicación para bosques o terrenos forestales y por tanto serán objeto de programación aparte.

La medida de “forestación de tierras agrícolas” que se desarrollará en España tendrá su aplicación para terrenos cuya procedencia es de uso agrícola y ganadero, es decir terrenos no forestales. (en el apartado nº 9.IV.4.2 se definen las superficies susceptibles de forestación ).

El Programa que desarrolle los Artículos 29, 30 y 32 tendrán su aplicación para los terrenos forestales propiamente dichos. Al aplicarse en terrenos de distinta procedencia (bosques y terrenos forestales) serán perfectamente compatibles con el programa con la medida de “forestación de tierras agrícolas” que únicamente desarrollará el Artículo 31.

En España el término “bosque” no tiene una transcripción igual que en otros países centroeuropeos, entendiéndose como una masa arbolada, en general adulta, y cuya fracción de cubida cubierta es muy elevada. Es más generalizada la expresión “monte”, muy especialmente en zonas de clima mediterráneo o de transición, donde la cubida cubierta es muy inferior debido a las exigencias de las formaciones botánicas que en estas habitan. Además dentro del concepto “monte” pueden encontrarse otros terrenos de uso forestal, principalmente cubiertos por matorral.

En conclusión, para el desarrollo del presente “Programa de Desarrollo Rural” y para la medida de “forestación de tierras agrícolas” solamente será de aplicación el Artículo 31 del Reglamento del Consejo.

#### **9.4.2. - Acciones objeto de ayuda y contribución comunitaria.**

Las acciones objeto de ayuda se describen a continuación. La financiación comunitaria de las ayudas será el 75% para las zonas de Objetivo 1 y 50% para las zonas fuera de Objetivo. A partir del ejercicio FEOGA 2002 la cofinanciación será del 65% para Zonas Objetivo 1 y 40% para Zonas fuera de Objetivo.

##### **9.4.2.1.- Ayudas al establecimiento o repoblación**

Se concederá ayuda para cubrir la totalidad de los costos de establecimiento o repoblación de tierras agrícolas, siempre que la plantación se adapte a las condiciones locales y sea compatible con el medio ambiente. Esta ayuda al establecimiento o repoblación podrá incluir:

###### **9.4.2.1.A.- Costes de plantación.**

Incluirán los gastos necesarios para la preparación previa del terreno, adquisición de planta o semilla, protección de la planta mediante protectores, tutores y otros materiales necesarios, así como los de plantación propiamente dicha y labores inmediatamente posteriores a la misma.

###### **9.4.2.1.B.- Costes de obras complementarias a la plantación.**

Podrán incluirse, cuando se consideren necesarios e imprescindibles para garantizar el buen fin de la plantación, y siempre que se realicen dentro de la parcela o superficie objeto de forestación, los siguientes gastos:

- Cerramientos para protección contra el ganado y determinadas especies cinegéticas.
- Cortafuegos para prevención de incendios
- Puntos o balsas de agua para prevención y extinción de incendios
- Vías de acceso para prevención de incendios forestales.

Todas las ayudas estarán condicionadas al cumplimiento de los requisitos técnicos, sanitarios y de densidad de arbolado mínimo por hectárea para las distintas especies forestales. Las semillas y plantas empleadas en las forestaciones serán de calidad genética garantizada, con certificado de procedencia de un vivero autorizado.

Los criterios para la elección de las especies a forestar, deberán ser estudiados y contrastados teniendo en cuenta las características de la estación (latitud, altitud, condiciones edáficas y climáticas),

temperamento de las especies, finalidad que se pretende, así como compatibilidad y coherencia con el medio ambiente, en especial la Red Natura 2000, y el plan de protección contra incendios forestales. Esta compatibilidad deberá también ser contrastada para las obras complementarias contenidas en el apartado B.

#### **9.4.2.2- Costes de mantenimiento**

1. Por costes de mantenimiento se entiende el conjunto de cuidados culturales posteriores a la repoblación que sean necesarios para el normal desarrollo de las plantas. Estos cuidados culturales consistirán básicamente en la reposición de las marras producidas por causa naturales, a partir de un mínimo porcentaje admisible con arreglo al marco de plantación, especie y estación así como labores de poda, aporcado, abonado y bina.
2. No se concederá esta ayuda para:
  - Las forestaciones emprendidas por autoridades públicas.
  - Las forestaciones realizadas con especies de crecimiento rápido que se cultiven a corto plazo (especies cuyo periodo de rotación, intervalo que separa dos cortas sucesivas en un mismo lugar, sea inferior a 15 años).

#### **9.4.2.3.- Prima compensatoria.**

1. Para fomentar la forestación de las tierras agrícolas, en consonancia con la nueva orientación, es preciso, conceder unas primas que permitan compensar a los agricultores la pérdida de ingresos, derivada de la forestación de sus tierras, que antes dedicaba a la agricultura, al tiempo de primar la forestación con plantaciones mixtas y otras de alto interés ecológico. Esta prima se podrá conceder durante el periodo máximo de veinte años.
2. No se concederá esta prima para:
  - Las forestaciones emprendidas por autoridades públicas.
  - Las forestaciones realizadas con especies de crecimiento rápido que se cultiven a corto plazo (especies cuyo periodo de rotación, intervalo que separa dos cortas sucesivas en un mismo lugar, sea inferior a 15 años).
3. La prima compensatoria para las especies que no sean de crecimiento rápido, ha de ser, la componente de la pérdida de los ingresos netos, lucro cesante, que pudiera obtener el agricultor y ha de compensar además, la perpetuidad o permanencia de las plantaciones hacia el futuro, teniendo en cuenta que esas tierras deberán ser catalogadas como forestales, así como la mejora de la biodiversidad.

#### **9.4.3.- Tierras susceptibles de forestación**

1. Se consideran tierras susceptibles de forestación aquellas superficies, que no estando catalogadas catastralmente como forestales, hayan tenido aprovechamiento agrícola o ganadero de forma regular en el último decenio.

Dichas tierras deberán estar comprendidas, entre otros, en alguno de los apartados siguientes:

- Tierras ocupadas por cultivos leñosos (frutales, viñedos, olivar, agrios etc.).
- Tierras ocupadas por cultivos herbáceos (tierras arables).
- Huertos familiares.
- Prados naturales.
- Pastizal.
- Barbechos y otras tierras no ocupadas.
- Erial a pastos.

Las definiciones de los apartados anteriores son las siguientes:

*Tierras ocupadas por cultivos leñosos*, se refieren a las tierras cultivadas con cosechas que ocupan el terreno durante largos periodos y no necesitan ser replantadas después de cada cosecha. Incluyen todos los árboles frutales, el olivo, la vid, los agrios, etc., quedando excluida la tierra dedicada a árboles para la producción forestal, leña, madera etc.

*Tierras ocupadas por cultivos herbáceos*, comprenden las tierras bajo cultivos temporales, así como para siega o pastoreo.

*Huertos familiares*, tierras generalmente de poca extensión cuyos productos se dedican al consumo familiar.

*Praderas y prados*, se trata de terrenos cuya cubierta herbácea es permanente (sembrados para ciclos largos) y cuyo aprovechamiento no finaliza al recolectarse o ser aprovechado por el ganado, sino que continúa un periodo indefinido de años. Requieren humedad y admiten la posibilidad de un aprovechamiento por siega.

*Pastizales*, se diferencia de los prados naturales en que los pastizales se dan en clima más seco, no siendo susceptibles normalmente de aprovechamiento por siega. Su aprovechamiento normal por el ganado en la mayor parte de los casos es a diente.

*Barbecho y otras tierras no ocupadas*, se incluyen aquí todas las tierras de cultivo en descanso, no ocupadas durante el año por cualquier motivo, aunque hayan sido aprovechadas como pastos para el ganado.

En las regiones de España de clima árido y semiárido, en las explotaciones agrarias de secano la práctica agronómica del barbecho entra a formar parte de la rotación a la que se someten las tierras de cultivo. Esta rotación consiste en que una parte de la superficie de cultivo se deja en descanso durante una o más campañas agrícolas.

Aún siendo una práctica en la actualidad en regresión, alcanza un porcentaje de 12,2%, habiendo quedado reducida a las regiones españolas con regímenes pluviométricos de menos de 450 mm., siendo el agua el principal factor limitante de la producción. La escasez de precipitaciones y la coincidencia con las temperaturas elevadas hace necesario el mantenimiento de prácticas de cultivo extensivas.

En tierras en que se practica este sistema de cultivo, se deja sobre el terreno el rastrojo, contribuyendo al mantenimiento de una ganadería extensiva de ovino o vacuno según los casos, además de otras especies esteparias.

*Erial a pastos*, son aquellas tierras agrícolas con Orientación Técnico Económica (OTE) ganadera.

2. Las superficies repobladas en el ámbito de esta medida no podrán dedicarse a ningún otro uso agrícola durante el mantenimiento y en los años en que esta práctica pueda dañar las nuevas plantaciones.

3. Las tierras que hayan sido objeto de forestación deberán ser catalogadas como forestales y se ajustarán a lo dispuesto en el Artículo 4 párrafos 1 y 2 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, que desarrolla la vigente Ley de Montes de 8 de junio de 1957, con la

excepción establecida en el párrafo 3 del Artículo 4 del citado Reglamento <sup>1</sup>.

4. Con el fin de garantizar jurídicamente la persistencia de la masa repoblada, una vez realizada la forestación, y para las especies que no sean de crecimiento rápido, el titular de la tierra forestada estará obligado a comunicar al Catastro de Rústicas, el cambio de uso de la tierra, para que este proceda a su recalificación. Recalificada la tierra, el titular, la presentará en el Registro de la Propiedad para su inscripción. Una vez inscrita en el citado Registro, el titular presentará a la Administración de la Comunidad Autónoma la correspondiente certificación registral, para incorporarla al expediente. Esta circunstancia podrá realizarse también de oficio.

#### **9.4.4.- Beneficiarios**

1. Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas que sean titulares de derechos reales sobre las tierras agrícolas susceptibles de forestación.
2. A los efectos de esta medida, se entiende por agricultor, los titulares contemplados en el punto 6.1 que acrediten obtener, del total de su renta, al menos el 50% procedente de la actividad

---

**1**

#### **Artículo 4.**

1. “Se entiende por monte o terreno forestal la tierra en que vegetan especies arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, siempre que no sean características de cultivo agrícola o fueren objeto del mismo”.

2. “Bajo dicha denominación se comprenden también los terrenos que, aun sin reunir las condiciones determinadas en el párrafo anterior, hayan quedado o queden adscritas a la finalidad de ser repoblados o transformados en terrenos forestales como consecuencia de resoluciones administrativas dictadas conforme a las Leyes que regulan esta materia”.

3. “Como excepción a lo establecido en el párrafo primero, no se reputarán montes, a efectos de la legislación forestal, los terrenos que, formando parte de una finca fundamentalmente agrícola y sin estar cubiertos apreciablemente con especies arbóreas o arbustivas de carácter forestal, resultaren convenientes para atender al sostenimiento del ganado de la propia explotación agrícola, así como los prados desprovistos sensiblemente de arbolado de dicha naturaleza y las praderas situadas en las provincias del litoral cantábrico”.

agraria u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria realizada en su explotación no sea inferior al 25% de su renta total y el tipo de trabajo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

3. Las Entidades de Derecho Público solo podrán percibir los costes de establecimiento definidos en el apartado 5.1., es decir plantación y obras complementarias a la misma.
  4. En caso de abandono, incendio o destrucción de la plantación u otra causa imputable al beneficiario, se suspenderán todas las ayudas pendientes, hasta que sea restaurada la superficie abandonada o destruida, total o parcialmente, sin perjuicio de los compromisos adquiridos y de las responsabilidades que se deriven.
  5. Si las superficies forestadas se trasmitiesen en todo o en parte durante el período de compromiso, se adecuarán las primas a la situación del nuevo titular, debiendo en todo caso el nuevo titular cumplir las condiciones exigibles para la percepción de las ayudas que se le han otorgado, así como comunicarlo a la Administración de la Comunidad Autónoma.
1. Los beneficiarios de las ayudas se comprometerán expresamente al cumplimiento de las condiciones previstas en los apartados anteriores.

#### **9.4.5.- Criterios de prioridad**

En el caso de que las solicitudes de ayuda superen los límites presupuestarios, las autoridades de gestión podrán aplicar un criterio de prioridad de selección de beneficiarios. Tendrán carácter prioritario las explotaciones acogidas a ayudas directas de la PAC durante los últimos cinco años y las situadas en zonas desfavorecidas.

#### **9.4.6.- Especies objeto de la ayuda**

Dentro de los grupos o bloques botánicos, las Comunidades Autónomas podrán recoger en sus normativas, los géneros y especies vegetales que consideren adecuados, dando prioridad en cada grupo a las especies que integren los primeros niveles de las series evolutivas naturales de la vegetación potencial, así como a las plantaciones mixtas que proporcionen mayor diversidad biológica.

Se deberán tener en cuenta, para la elección de especies, de acuerdo con la estrategia forestal española, las formaciones arbóreas, arbustivas y de matorral y vegetación subdesértica.

En particular, los criterios para la elección de especies se ajustarán a las siguientes premisas:

- relación de posibles especies compatibles con la habitación.
- proceso de selección previa.
- elección de especie o especies
- tablas de contraste de juicio biológicas y ecológicas
- elección definitiva de especie o especies.

Además, los expedientes deberán contener una evaluación de impacto ambiental, con especial atención a las “zonas de protección especiales” comprendidas en la Red Natura 2000.

La determinación de impactos, contendrá, entre otros, los siguientes elementos: clima, suelo, agua, vegetación, fauna, erosión hídrica, inestabilidad, paisaje, socioeconómica. Deberá elaborarse una matriz de evaluación de impactos para establecer las correspondientes medidas correctoras.

Se entenderán como especies de crecimiento rápido aquéllas cuyo período de rotación es inferior a 15 años.

#### **9.4.7.- Importes de las ayudas.**

Para el cálculo de las ayudas se han tenido en cuenta los costos reales observados en el anterior programa a lo largo del periodo 94-99.

##### **9.4.7.1.- Costos de establecimiento:**

El cálculo de los costos derivados de la nueva programación están contenidos en los cuadros explicativos, que contienen el cálculo de costes de plantación basándose en unidades de obra de alta densidad y baja densidad, calculados a partir de precios unitarios, auxiliares, descompuestos por naturaleza de obra y presupuestos parciales de las unidades de obra terminadas.

Las operaciones para la plantación consistirán básicamente en eliminación o desbroce de la vegetación preexistente, preparación del terreno mediante subsolado y gradeo, suministro de planta con

certificación de procedencia adaptada a la estación, apertura de hoyos y plantación y colocación protectores.

Se incluyen también el costo de las obras complementarias a la plantación, que consistirán en cerramientos para protección contra el ganado, tanto doméstico como cinegético, cortafuegos, puntos o balsas de agua y vías de acceso para prevención de incendios forestales.

Los costes máximos son los establecidos en el cuadro (excepto para la Comunidad Autónoma de Canarias); no obstante, en ningún caso, los pagos podrán superar los costes reales debidamente justificados. Se dispensará de la obligación de presentar facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente, en el caso de que las Comunidades Autónomas establezcan sus propios cuadros de baremos que serán publicados en las Órdenes que establezcan el régimen de ayudas para Forestación de Tierras Agrícolas.

En los cuadros que se exponen a continuación, se resumen los costes medios propuestos exclusivamente a efectos de programación de las inversiones:

#### IV.- MEDIDA FORESTACIÓN DE TIERRAS AGRÍCOLAS

cuadro general de los importes máximos para las ayudas al establecimiento

(los A.1 – A.2 y B son los mismos para agricultores y cualquier otra persona de Derecho privado)

	A.1.-costos plantación		
	densidad plantas/ha.	programa pts/ha.	programa eur./ha.
<b><u>I.- FRONDOSAS</u></b>			
I.A.- FRONDOSAS CRECIMIENTO LENTO MASA PURA	800	385.000	2.314
	400	198.000	1.190
I.B.- FRONDOSAS CRECIMIENTO LENTO MASA MEZCLADA	800	426.000	2.560
	400	220.000	1.322
I.C.1.- FRONDOSAS CRECIMIENTO RÁPIDO RAIZ PROFUNDA	278	306.000	1.839
I.C.2.- FRONDOSAS CRECIMIENTO RAPIDO RAIZ SUPERFICIAL	278	225.000	1.352

#### **II.- RESINOSAS**

II.A.- RESINOSAS CRECIMIENTO LENTO MASA PURA	1.000	210.000	1.262
	600	114.000	685
II.B.- RESINOSAS CRECIMIENTO LENTO MASA MEZCLADA	1.000	230.000	1.382
	600	126.000	757
II.C.- RESINOSAS CRECIMIENTO RAPIDO	1.000	204.000	1.226
	600	111.000	667

#### **III.- MEZCLADAS (FRONDOSAS X RESINOSAS)**

III.A.- FRONDOSAS X RESINOSAS (CRECIMIENTO LENTO)	1.000	296.000	1.779
	600	158.000	950
III.B.- FRONDOSAS X RESINOSAS (CRECIMIENTO RAPIDO)	1.000	237.000	1424
	600	133.000	799

#### **IV.- OTRAS ARBOREAS**

IV.A.- OTRAS ARBOREAS (CRECIMIENTO LENTO)	500	475.000	2.855
	300	300.000	1.803

#### **V.- ARBUSTIVAS**

V.A.- ARBUSTIVAS	1.600	259.000	1.557
	1.00	194.000	1.166

#### **A.2.- costos de obras complementarias a la plantación**

	<b>Pts/ud.</b>	<b>Eur/ud.</b>
<b>VI.A.- cerramientos ( Km. )</b>	1.027.000	6.172
<b>VI.B.- cortafuegos (Ha. )</b>	25.000	150
<b>VI.C.- puntos o balsas de agua ( Ud. )</b>	351.000	2.110
<b>VI.D.- vías de acceso prevención incendios ( Km. )</b>	1.106.000	6.647

Las repercusiones estimadas por hectárea, son las siguientes:

- Cerramientos: 688,83 euros/ha forestada.
- Cortafuegos: 16,59 euros/ha forestada.
- Pistas o vías de acceso para prevención de incendios: 332,26 euros/ha forestada
- Puntos de agua para prevención de incendios: 42,14 euros/ha forestada.

Los cálculos de las tres primeras obras se han realizado teniendo en cuenta una parcela media forestada de 12,90 ha.

En cuanto a los puntos de agua el cálculo se ha estimado para una superficie media forestada de 50 ha.

Debe entenderse que las obras complementarias no han de realizarse en cualquier superficie que se foreste, sino solamente en aquellas en las que se justifique convenientemente y sea, a su vez, aprobado por la Administración competente.

#### **9.4.7.2.- Costos de mantenimiento**

El mantenimiento consiste básicamente en labores de poda, aporcado, binas, y reposición de marras.

Los costes máximos de las inversiones son los establecidos en el cuadro IV.2 (excepto para la Comunidad Autónoma de Canarias); no obstante, en ningún caso los pagos podrán superar los costos reales debidamente justificados. Se dispensará de la obligación de presentar facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente, en el caso de que las Comunidades Autónomas establezcan sus propios cuadros de baremos que serán publicados en las Órdenes que establezcan el régimen de ayudas para Forestación de Tierras Agrícolas.

(Ver Anexo 9.4.I.-Cuadro de Baremos y Anexo 9.4.II.-Relación de Normas Vigentes, que se introducen en el Programa Horizontal de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento. Periodo 2000-2006).

#### **IV.2 Cuadro resumen costos mantenimiento**

	densidad plantas/ha.	intervalo propuesto programa pts/ha.	intervalo propuesto programa eur./ha.
<b><u>I FRONDOSAS</u></b>			
<b>IA FRONDOSAS CRECIMIENTO LENTO MASA PURA</b>	800	48.000	288
	400	25.000	150
<b>IB FRONDOSAS CRECIMIENTO LENTO MASA MEZCLADA</b>	800	48.000	288
	400	25.000	150
<b><u>II RESINOSAS CRECIMIENTO LENTO</u></b>			
<b>IIA RESINOSAS CRECIMIENTO LENTO MASA PURA</b>	1.000	30.000	180
	600	15.000	90
<b>IIB RESINOSAS CRECIMIENTO LENTO MASA MEZCLADA</b>	1.000	30.000	180
	600	15.000	90
<b><u>III MEZCLADAS (FRONDOSAS + RESINOSAS)</u></b>			
<b>IIIA FRONDOSAS Y RESINOSAS (CRECIMIENTO LENTO)</b>	1.000	35.000	210
	600	15.000	90

**IV OTRAS ARBOREAS**

<b>IV A OTRAS ARBOREAS (CRECIMIENTO LENTO)</b>	500	48.000	288
	300	26.000	156

**V ARBUSTIVAS**

<b>V.A. ARBUSTIVAS</b>	1.600	15.000	90
	1.000	11.000	66

Para hacer frente a los problemas derivados de los períodos de sequía y en las zonas oficialmente declaradas al efecto por el Estado Español, se podrá incrementar en el año 2006 el importe del sobrecoste de la prima de mantenimiento hasta un 100 % del valor medio que correspondiese. Los gastos realizados deberán justificarse mediante factura o documento probatorio equivalente.

**9.4.7.3.- Primas compensatorias**

Para dar continuidad y coherencia con el programa anterior se han calculado de forma que no supongan un incremento brusco sobre las primas que se actualizaron en el Real Decreto 152/1996, cuyos importes oscilaban entre 40.000 y 12.000 pesetas según los casos, razón por la cual se establece un ratio como a continuación se indica, en los cálculos de las primas.

#### IV.- MEDIDA FORESTACION DE TIERRAS AGRICOLAS

##### IV.3.- Calculo del importe de las primas de compensación por pérdida de rentas

El cálculo del importe de las primas de compensación por pérdida de rentas se ha realizado teniendo en cuenta, por una parte, el lucro cesante correspondiente a las diferentes tierras a forestar, estimado en U.G.M./HA., así como la naturaleza de las especies y beneficio ambiental. Por otra parte se han tenido en cuenta los importes máximos establecidos en el ANEXO al Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, fijados según sean para agricultores o para cualquier otra persona de Derecho privado.

###### 1.- Lucro lucro cesante para una carga ganadera de 1 U.G.M./HA.

U.G.M. HA. Nº	prima PAC 1 U.G.M pts/ 1 UGM	total prima PAC pts/UGM	valor final 1 U.G.M pts/ 1 UGM	total valor final pts/UGM	total lucro cesante pts/ha/año	total lucro cesante eur/ha/año
1	20.000	20.000	40.000	40.000	60.000	361

###### 2.- Calculo lucro cesante según carga ganadera / hectárea estimado en U.G.M.

U.G.M. HA. Nº	prima PAC 1 U.G.M pts/ 1 UGM	total prima PAC pts/UGM	valor final 1 U.G.M pts/ 1 UGM	total valor final pts/UGM	total lucro cesante eur/ha/año	total lucro cesante eur/ha/año
1,4	20.000	28.000	40.000	56.000	84.000	505
1,3	20.000	26.000	40.000	52.000	78.000	469
1,2	20.000	24.000	40.000	48.000	72.000	433
1,1	20.000	22.000	40.000	44.000	66.000	397
1	20.000	20.000	40.000	40.000	60.000	361
0,9	20.000	18.000	40.000	36.000	54.000	325
0,8	20.000	16.000	40.000	32.000	48.000	288
0,75	20.000	15.000	40.000	30.000	45.000	270
0,7	20.000	14.000	40.000	28.000	42.000	252
0,6	20.000	12.000	40.000	24.000	36.000	216
0,5	20.000	10.000	40.000	20.000	30.000	180
0,4	20.000	8.000	40.000	16.000	24.000	144
0,3	20.000	6.000	40.000	12.000	18.000	108
0,25	20.000	5.000	40.000	10.000	15.000	90

###### 3.- Calculo prima compensación por pérdida de renta según tierras a forestar estimado en U.G.M.

Las superficies agrícolas descritas en el apartado 3.2 de la MEMORIA se han agrupado en cinco clases o grupos considerando el potencial medio en carga ganadera, medido en UGM, que pueden soportar

###### grupo 1-- ( 1,4 UGM/HA. )

Huertos familiares  
Tierras ocupadas por cultivos herbáceos  
Tierras ocupadas por cultivos leñosos

###### grupo 2-- ( 1,0 UGM /HA. )

Prados

###### grupo 3-- ( 0,75 UGM/HA. )

Pastizal

###### grupo 4-- ( 0,5 UGM/HA. )

Barbechos y otras tierras no ocupadas

###### grupo 5 -- ( 0,25 UGM/HA. )

Erial a pastos

Se fija una indemnización inicial para el grupo 1, de..... 45.000 pts/ha.  
La carga ganadera estimada para el grupo 1 es de 1,4 U.G.M/ha., que supone un lucro cesante de 84.000 pts/ha

Para los restantes grupos se aplicará el ratio definido por el cociente entre la indemnización máxima y el lucro cesante estimado para el grupo 1

ratio (indemnización inicial grupo 1 / lucro cesante grupo 1) = 0,54

Este ratio se aplicará al lucro cesante de cada uno de los grupos o clases de tierras a forestar

	UGM/ha.	lucro cesante	ratio	parcial	redondeo parcial (I)
1.- Tierras ocupadas por cultivos leñosos o/y herbáceos. Huertos	1,4	84.000	0,54	45.000	45.000
2.- Prados	1	60.000	0,54	32.143	32.000
3.- Pastizal.	0,75	45.000	0,54	24.107	24.000
4.- Barbechos y otras tierras no ocupadas	0,5	30.000	0,54	16.071	16.000
5.- Erial a pastos.	0,25	15.000	0,54	8.036	8.000

#### 4.- Factor permanencia o persistencia de la masa a forestar ( Fp ).

De acuerdo con lo indicado en el punto en el punto 9.IV.3.2 párrafos 3 y 4, una vez forestada la masa, pasará a ser calificada como terreno forestal, lo que supone un permanente beneficio ambiental.

Por el contrario el titular no podrá disponer nunca mas de estas tierras para aprovechamiento agrícola, lo que le supondrá una limitación evidente hacia el futuro, teniendo en cuenta que las masas no produzcan beneficio hasta pasado un turno de tiempo muy largo.

Por ello se ha considerado compensar este perjuicio incrementando el lucro resultante inicial en un 5% de compensación

#### 5.- Valor por beneficio ambiental ( Va ).

El considerando ( 38 ) del Reglamento (CE) 1257/99 del Consejo en el que se expresa, entre otras afirmaciones lo siguiente:

" la forestación de tierras agrarias es particularmente importante por el papel que desempeña en el uso del suelo y el medio ambiente, por este motivo es preciso mantener el régimen de ayuda para medidas forestales que establecía el Reglamento (CEE) 2080/92 y que a tal efecto debe tenerse en cuenta la experiencia adquirida con la aplicación de este régimen"

Considerando que la experiencia adquirida en los últimos años en materia de forestación de tierras agrícolas ha demostrado su eficacia en cuanto al significativo número de hectáreas forestadas, así como en los criterios de elección de especies y en la evolución de las técnicas aplicadas, por lo que se ha conseguido un notable avance en el incremento de la biodiversidad, se considera necesario incentivar criterios que tiendan a consolidar dicho incremento de biodiversidad, que como se ha expresado en el considerando anterior, vendrían a dar continuidad a la misma a esa medida, en uno de sus aspectos medioambientalmente mas importantes.

Por todo ello se ha considerado el valor del beneficio ambiental de la siguiente manera:

	<u>Va</u>
I.- FRONDOSAS	
I.a- frondosas crecimiento lento ( masa pura ).....	15
I.b- frondosas crecimiento lento (masa mezclada)....	20
II.- RESINOSAS	
II.a- resinosas crecimiento lento ( masa pura ).....	10
II.b- resinosas crecimiento lento (masa mezclada)....	15
III.- MEZCLADAS ( FRONDOSAS x RESINOSAS )	
III.a- mezcladas frond. x resin. crecim. lento....	20
IV.a - otras arbóreas .....	25
V.- ARBUSTIVAS	
V. a- arbustivas.....	5

Por último se ha tenido en cuenta la correlación que debe haber entre los grupos de especies a forestar y la naturaleza de las tierras en las que deben forestarse.

#### I - II - III .- FRONDOSAS Y RESINOSAS ( MASA PURA Y/O MEZCLADA)

tierras grupo 1.- Tierras ocupadas por cultivos leñosos y/o herbáceos. Huert. fam.  
 tierras grupo 2.- Prados  
 tierras grupo 3.- Pastizal.  
 tierras grupo 4.- Barbechos y otras tierras no ocupadas  
 tierras grupo 5.- Erial a pastos.

#### IV.- OTRAS ARBÓREAS ( especial interés medioambiental, laurisilva, determinados casos en insularidad, etc )

tierras grupo 1.- Tierras ocupadas por cultivos leñosos y/o herbáceos. Huert. fam.  
 tierras grupo 2.- Prados  
 tierras grupo 3.- Pastizal.

#### V.- ARBUSTIVAS

tierras grupo 4.- Barbechos y otras tierras no ocupadas  
 tierras grupo 5.- Erial a pastos.

6.- total importe incrementado por factor de perpetuidad (persistencia) y valor por beneficio ambiental

Aplicando los porcentajes de incremento Fp y Va los importes al valor parcial (I) calculado, que figura en el cuadro del punto 3, los importes de las primas resultan ser los siguientes:

I.- FRONDOSAS

	parcial (I) pts/ha	% Fp	% Va	masa pura			masa mezclada			
				total (II) pts/ha	total prima (III)		% Va	total (II) pts/ha	total prima (III)	
					pts/ha	eur./ha			pts/ha	eur./ha
1.- Tierras ocupadas por cultivos leñosos y/o herbáceos. Huert. fam.	45.000	5	15	54.000	<b>54.000</b>	<b>325</b>	20	56.250	<b>56.000</b>	<b>337</b>
2.- Prados	32.000	5	15	38.400	<b>38.000</b>	<b>228</b>	20	40.000	<b>40.000</b>	<b>240</b>
3.- Pastizal.	24.000	5	15	28.800	<b>29.000</b>	<b>174</b>	20	30.000	<b>30.000</b>	<b>180</b>
4.- Barbechos y otras tierras no ocupadas	16.000	5	15	19.200	<b>19.000</b>	<b>114</b>	20	20.000	<b>20.000</b>	<b>120</b>
5.- Erial a pastos.	8.000	5	15	9.600	<b>10.000</b>	<b>60</b>	20	10.000	<b>10.000</b>	<b>60</b>

II.- RESINOSAS

	parcial (I) pts/ha	% Fp	% Va	masa pura			masa mezclada			
				total (II) pts/ha	total prima (III)		% Va	total (II) pts/ha	total prima (III)	
					pts/ha	eur./ha			pts/ha	eur./ha
1.- Tierras ocupadas por cultivos leñosos y/o herbáceos. Huert. fam.	45.000	5	10	51.750	<b>52.000</b>	<b>313</b>	15	54.000	<b>54.000</b>	<b>325</b>
2.- Prados	32.000	5	10	36.800	<b>37.000</b>	<b>222</b>	15	38.400	<b>38.000</b>	<b>228</b>
3.- Pastizal.	24.000	5	10	27.600	<b>28.000</b>	<b>168</b>	15	28.800	<b>29.000</b>	<b>174</b>
4.- Barbechos y otras tierras no ocupadas	16.000	5	10	18.400	<b>18.000</b>	<b>108</b>	15	19.200	<b>19.000</b>	<b>114</b>
5.- Erial a pastos.	8.000	5	10	9.200	<b>9.000</b>	<b>54</b>	15	9.600	<b>10.000</b>	<b>60</b>

III.- MEZCLADAS (FRONDOSAS x RESINOSAS)

	parcial (I) pts/ha	% Fp	% Va	mezcladas		
				total (II) pts/ha	total prima (III)	
					pts/ha	eur./ha
1.- Tierras ocupadas por cultivos leñosos y/o herbáceos. Huert. fam.	45.000	5	20	56.250	<b>56.000</b>	<b>337</b>
2.- Prados	32.000	5	20	40.000	<b>40.000</b>	<b>240</b>
3.- Pastizal.	24.000	5	20	30.000	<b>30.000</b>	<b>180</b>
4.- Barbechos y otras tierras no ocupadas	16.000	5	20	20.000	<b>20.000</b>	<b>120</b>
5.- Erial a pastos.	8.000	5	20	10.000	<b>10.000</b>	<b>60</b>

IV.- OTRAS ARBÓREAS (especial interés ambiental, laurisilva, insularidad etc.)

	parcial (I) pts/ha	% Fp	% Va	masa pura y/o mezclada		
				total (II) pts/ha	total prima (III)	
					pts/ha	eur./ha
1.- Tierras ocupadas por cultivos leñosos y/o herbáceos. Huert. fam.	45.000	5	25	58.500	<b>59.000</b>	<b>355</b>
2.- Prados	32.000	5	25	41.600	<b>42.000</b>	<b>252</b>
3.- Pastizal.	24.000	5	25	31.200	<b>31.000</b>	<b>186</b>

V.- ARBUSTIVAS

	parcial (I) pts/ha	% Fp	% Va	masa pura y/o mezclada		
				total (II) pts/ha	total prima (III)	
					pts/ha	eur./ha
4.- Barbechos y otras tierras no ocupadas	16.000	5	5	17.600	<b>18.000</b>	<b>108</b>
5.- Erial a pastos.	8.000	5	5	8.800	<b>9.000</b>	<b>54</b>

**7.- Total importe de las primas propuestas para nueva programación**

Teniendo en cuenta lo expresado en el apartado 4 del Artículo 31 del Reglamento (CE) 1257/1999 de Consejo, los importes de las primas máximas por pérdida de ingresos derivadas de la forestación (ANEXO, al Reglamento), son los siguientes:

	eur./ha.	pts/ha.
a.- para agricultores o asociaciones de agricultores	725	120.630
b.- para cualquier otra persona de Derecho privado	185	30.781

Los topes máximos establecidos en el Reglamento para "agricultores o sus asociaciones" en ningún caso son superados en los cálculos anteriores, por lo que son las que se proponen para la nueva programación.

Para "cualquier otra persona de Derecho privado" las primas máximas que se proponen son las calculadas, excepto en los casos

de aquellas que superen el importe máximo establecido en el Reglamento, cuya cantidad asignada será de **30.000 pts/ha.:** **180 eur/ha**

**I.- FRONDOSAS**

- 1.- Tierras ocupadas por cultivos leñosos y/o herbáceos. Huert. fam.
- 2.- Prados
- 3.- Pastizal.
- 4.- Barbechos y otras tierras no ocupadas
- 5.- Erial a pastos.

a.- para agricultores o asociaciones de agricultores				b.- para cualquier otra persona de Derecho privado			
masa pura		masa mezclada		masa pura		masa mezclada	
pts/ha	eur/ha	pts/ha	eur/ha	pts/ha	eur/ha	pts/ha	eur/ha
54.000	325	56.000	337	30.000	180	30.000	180
38.000	228	40.000	240	30.000	180	30.000	180
29.000	174	30.000	180	29.000	174	30.000	180
19.000	114	20.000	120	19.000	114	20.000	120
10.000	60	10.000	60	10.000	60	10.000	60

**II.- RESINOSAS**

- 1.- Tierras ocupadas por cultivos leñosos y/o herbáceos. Huert. fam.
- 2.- Prados
- 3.- Pastizal.
- 4.- Barbechos y otras tierras no ocupadas
- 5.- Erial a pastos.

52.000	313	54.000	325	30.000	180	30.000	180
37.000	222	38.000	228	30.000	180	30.000	180
28.000	168	29.000	174	28.000	168	29.000	174
18.000	108	19.000	114	18.000	108	19.000	114
9.000	54	10.000	60	9.000	54	10.000	60

**III.- MEZCLADAS ( FRONDOSAS x RESINOSAS )**

- 1.- Tierras ocupadas por cultivos leñosos y/o herbáceos. Huert. fam.
- 2.- Prados
- 3.- Pastizal.
- 4.- Barbechos y otras tierras no ocupadas
- 5.- Erial a pastos.

		masa pura/mezclada				masa pura/mezclada	
		56.000	337			30.000	180
		40.000	240			30.000	180
		30.000	180			30.000	180
		20.000	120			20.000	120
		10.000	60			10.000	60

**IV.- OTRAS ARBÓREAS ( especial interés ambiental, laurisilva, ins. etc.)**

- 1.- Tierras ocupadas por cultivos leñosos y/o herbáceos. Huert. fam.
- 2.- Prados
- 3.- Pastizal.

		masa pura/mezclada				masa pura/mezclada	
		59.000	355			30.000	180
		42.000	252			30.000	180
		31.000	186			30.000	180

**V.- ARBUSTIVAS**

- 4.- Barbechos y otras tierras no ocupadas
- 5.- Erial a pastos.

		masa pura/mezclada				masa pura/mezclada	
		18.000	108			18.000	108
		9.000	54			9.000	54

#### **9.4.8.- Compatibilidad y coherencia de las acciones con el medio ambiente y con la estrategia forestal española.**

Si bien en la medida de Forestación de Tierras Agrícolas se ha considerado en términos generales el hecho de que toda forestación ha de adaptarse a las condiciones locales medioambientales, efectivamente se considera conveniente incidir de forma más específica en el contenido de la Red NATURA 2000.

La Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los Hábitats y de las especies de Fauna y Flora Silvestres, constituye el instrumento más importante de la Unión Europea en materia de conservación de la naturaleza. Su objetivo principal es la conservación de la biodiversidad, materializado a través de la creación de una red ecológica de lugares, la Red Natura 2000, la cual debe conseguir mantener en un estado de conservación favorable, representaciones de todos los tipos de hábitats y taxones de flora y fauna declarados de interés comunitario. Esta Red incluye automáticamente todas las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAS) de la Directiva 79/409/ CEE.

Para la Red Natura 2000, la Directiva establece unos criterios y un calendario desde el año 1992 hasta el 2004. Los Estados miembros deben proponer una Lista de lugares a la Comisión, la cual los declarará como Lugares de Importancia Comunitaria (LIC's), para posteriormente ser designados Zonas Especial Conservación (ZECs) por los propios Estados. La declaración de LIC supone la obligación de establecer medidas preventivas, en tanto la de ZEC implica la adopción de medidas de conservación para hábitats y especies.

En conjunto, un total de 809 lugares, (aproximadamente) con una superficie de 8,5 millones de hectáreas, constituyen la Lista nacional española propuesta a las autoridades comunitarias lo que implica que casi un 17% del territorio nacional deberá recibir en un futuro próximo medidas y actuaciones de conservación, orientadas al mantenimiento de sus valores naturales, hábitats y especies de flora y fauna.

La transposición cristalizó en el Real Decreto 1997/1995, de 7 de Diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la Conservación de los hábitats naturales y la flora y la fauna silvestres.

Toda la información disponible sobre la Red NATURA 2000 está unificada en un Sistema de Información Geográfico (GIS), el cual constituye la herramienta de análisis de todo el proceso. Este Sistema GIS consta de una base cartográfica general (Red hidrológica, vías de comunicación, límites administrativos, cuadrículas UTM, etc.), y todas las "capas" de información temática a utilizar: Inventario de hábitats del Anexo I, Inventarios de taxones del Anexo II, Redes de espacios naturales protegidos, Zonas de especial protección para las Aves (ZEPAS), y otros espacios de reconocido interés natural.

Este Sistema de Información Geográfica permite considerar nuevos atributos que permiten demostrar si existe incompatibilidad ambiental o incidencias en la financiación de cualquier medida del programa de desarrollo rural español. En el caso concreto de la medida objeto de este estudio es automática la comprobación sin mas que enviar o cruzar la información GIS con la propuesta de forestación de tierras agrícolas.

Por tanto a este sistema de información se deberá cruzar previamente toda posible forestación de tierras agrícolas con el fin de ser analizada por los Organismos competentes su posible incompatibilidad, tanto en lo medioambiental como en la repercusión financiera, para evitar su duplicidad.

Así mismo las medidas de Forestación de Tierras Agrícolas están de acuerdo con el "plan español de protección de bosques contra incendios forestales", presentado por España conforme al Reglamento CEE nº 2158/92.

Las medidas del "programa de forestación de tierras agrícolas" están integradas en la Estrategia Forestal Española redactada en su totalidad por el Ministerio de Medio Ambiente y aprobada en junio de 1999. Dicha Estrategia define como funciones básicas las siguientes:

##### **1. FUNCIONES ECOLOGICAS**

1.1.- Regulación del ciclo del agua, protegiendo las tierras de inundaciones, avenidas y aludes, y contribuyendo a mejorar la calidad de este elemento.

Programa de forestación de tierras agrícolas: altamente positivo

1.2.- Freno de procesos de erosión, fundamentalmente en cabeceras de cuencas.

Programa de forestación de tierras agrícolas: altamente positivo

1.3.- Protección de embalses frente a la colmatación.

Programa de forestación de tierras agrícolas: altamente positivo

1.4.- Freno de procesos de desertificación.

Programa de forestación de tierras agrícolas: altamente positivo

1.5.- Regulación de intercambio de gases atmosféricos, absorbiendo gases perjudiciales como el CO<sub>2</sub>, fijando el carbono y generando oxígeno.

Programa de forestación de tierras agrícolas: altamente positivo

1.6.- Fijación del polvo atmosférico y de otros sólidos en suspensión en el aire.

Programa de forestación de tierras agrícolas: altamente positivo

1.7.- Salvaguardia de la biodiversidad de las propias especies forestales.

Programa de forestación de tierras agrícolas: Se ha potenciado para incrementar la biodiversidad para masas futuras.

1.8.- Salvaguardia de la biodiversidad del resto de las especies de flora y fauna: Programa de forestación agrícola: Se ha potenciado para incrementar la biodiversidad para masas futuras.

1.9.- Conservación del paisaje: Programa de forestación de tierras agrícolas: Tiende a mejorar el paisaje.

## 2. FUNCIONES SOCIALES

2.1.- Asentamiento y fijación de poblaciones, principalmente en zonas desfavorecidas.

Programa de forestación de tierras agrícolas: Contribuye a creación de puestos de trabajo en el medio rural.

2.2.- Usos recreativos y satisfacción del ocio.

Programa de forestación de tierras agrícolas: En el futuro contribuirá.

2.3.- Usos educativos y culturales.

Programa de forestación de tierras agrícolas: Su puesta en marcha crea expectativas educativas y culturales.

2.4.- Generación de empleo en labores forestales y también en otras que, sin serlo, sólo se dan cuando hay bosques.

Programa de forestación de tierras agrícolas: Contribuye a creación de puestos de trabajo en el medio rural.

2.5.- Promoción de actividades económicas directas e indirectas en áreas desfavorecidas.

Programa de forestación de tierras agrícolas: La reproducción de plantas, viveros, contribuye a creación de actividades económicas indirectas y creación de puestos de trabajo en el medio rural.

2.6.- Mejora de la habitabilidad y desarrollo ecológico del medio rural.

Programa de forestación de tierras agrícolas: por las razones expuestas es evidente que contribuye.

## 3. FUNCIONES ECONOMICAS

3.1.- Producción de bienes (madera, leñas, resinas, corcho, pastos para ganado silvestre y domésticos, frutos como piñones, bellotas, castañas, hongos, etc.) y servicios.

Programa de forestación de tierras agrícolas: no repercutirá en un periodo corto de tiempo.

3.2.- Gestión económica sostenible del medio rural, en sí misma.

Programa de forestación de tierras agrícolas: repercute positivamente en la medida que tiende a generar puestos de trabajo estables.

3.3.- Contribución al abastecimiento de materias primas de un sector industrial.

Programa de forestación de tierras agrícolas: no repercutirá en un periodo corto de tiempo.

3.4.- Generación de rentas a los titulares de predios forestales o mixtos.

Programa de forestación de tierras agrícolas: repercute positivamente en la medida que tiende a generar puestos de trabajo estables.

Por último cabe decir que uno de los instrumentos básicos que pretende abordar esta Estrategia, para cumplir sus fines, es la recuperación de terrenos que habiendo sido en el pasado forestales, fueron deforestados por necesidades que deben contemplarse en el tiempo, para usos agrícolas.

Por otra parte, y en lo que concierna a la forestación de tierras agrícolas deberán tenerse en cuenta las resoluciones adoptadas en las conferencias internacionales celebradas en Estrasburgo, Helsinki y Lisboa. Dichas resoluciones son las siguientes:

#### CONFERENCIA DE ESTRASBURGO. (Francia- 1990).-

1. red europea de muestreo permanente para el seguimiento de ecosistemas forestales
2. conservación de recursos genéticos forestales
3. banco de datos europeo descentralizado sobre incendios forestales
4. adaptación de los bosques de montaña a nuevas condiciones ambientales
5. expansión de la red eurosilva de investigación sobre fisiología arbórea
6. red europea de investigación en ecosistemas forestales

#### CONFERENCIA DE HELSINKI. (Finlandia- 1993).- Resoluciones

1. Directrices generales para una gestión sostenible de los bosques en Europa.
2. Directrices generales para la conservación de la biodiversidad de los bosques europeos
3. Cooperación forestal con países de economía en transición
4. Estrategias para un proceso de adaptación a largo plazo de los bosques de Europa al cambio climático

#### CONFERENCIA DE LISBOA. (PORTUGAL- 1998).-

##### Resoluciones

1. Bosque, silvicultura y sociedad – mejora de los aspectos socioeconómicos de la gestión sostenible de los bosques.
2. Criterios e indicadores y directrices generales paneuropeas a escala operativa para una gestión sostenible de los bosques.

### **9.5. Medida: Ayuda para la utilización de servicios de asesoramiento agrícola**

#### **9.5.1. Descripción y justificación de la medida**

Esta ayuda se concede a los titulares de las explotaciones agrarias para sufragar los gastos incurridos por la utilización de los servicios de asesoramiento previstos en el Capítulo III del Título II del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen normas comunes para los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agraria común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores.

El Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), modificado por el Reglamento (CE) nº 1783/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, establece en su artículo 21 quinques que podrá concederse una ayuda a los agricultores para hacer frente a los costes resultantes del recurso a servicios de asesoramiento agrícola, con objeto de evaluar el rendimiento y viabilidad de las explotaciones, y determinar el cumplimiento y, en su caso, proponer las mejoras necesarias en lo que respecta a los requisitos legales de gestión a que se refiere el artículo 4 y el Anexo III del Reglamento (CE) nº 1782/2003, y cuyas disposiciones se recogen en el Anexo del Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre, sobre la aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la política agrícola común, y las buenas condiciones agrarias y medioambientales a que se refiere el artículo 5 y el Anexo IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003, y que se regulan en el citado Real Decreto 2352/2004.

#### **9.5.2. Ámbito de aplicación**

La medida de ayuda para la utilización de los servicios de asesoramiento es de aplicación horizontal y nacional, y abarcará la totalidad de 15 Comunidades Autónomas del territorio español, a excepción del País Vasco y Navarra.



### **9.5.3. Objetivo de la medida**

La medida pretende facilitar a los agricultores el acceso a los servicios de asesoramiento agrícola, contribuyendo al cumplimiento de los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales, y a mejorar el rendimiento global de su explotación.

### **9.5.4. Requisitos de los beneficiarios**

Con carácter general, para poder solicitar y acceder a las ayudas para la utilización de los servicios de asesoramiento, será necesario que las personas físicas o jurídicas cumplan las siguientes condiciones:

- a) Ser titular de una explotación agraria.
- b) Justificar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

### **9.5.5. Criterios de prioridad**

En los procedimientos de gestión de esta ayuda, con objeto de ajustar la concesión de ayudas a los recursos presupuestarios disponibles, se aplicarán, además de los que deseen establecer las Comunidades Autónomas, los siguientes criterios de prioridad en la selección de los beneficiarios:

- a) Que el titular de la explotación reciba más de 15.000 euros al año en concepto de pagos directos.
- b) Que el titular de la explotación tenga alguna de las condiciones siguientes:
  - agricultor joven, conforme el artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, sobre Modernización de las Explotaciones Agrarias, que lo define como la persona que tenga una edad comprendida entre los 18 y 40 años y ejerza o pretenda ejercer la actividad agraria,
  - o mujer.
- c) Que el titular de la explotación haya asumido compromisos agroambientales o que participe en programas de calidad de los alimentos.
- d) Que se trate de una explotación calificada como prioritaria conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1995 y recogido en el apartado 9.4.3 del “Programa Operativo de Mejora de Estructuras y de los Sistemas de Producción Agrarios en las Regiones de Objetivo nº1 de España,” aprobado por Decisión de la Comisión Europea el 21 de febrero de 2001.
- e) Que la explotación esté localizada en zona desfavorecida en los términos previstos en el Reglamento nº 1257/1999, o en zona Natura 2000.

### **9.5.6. Requisitos de las entidades que presten servicio de asesoramiento**

Las entidades que presten servicios de asesoramiento agrícola deberán extender su actividad de asesoramiento, desde el diagnóstico de la situación, a la propuesta y ejecución de mejoras, en al menos, los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias a que hace referencia el Reglamento (CE) nº 1782/2003, así como en las materias relacionadas con la primera instalación de agricultores jóvenes, en los términos previstos por el Reglamento (CE) nº 1257/1999.

Las entidades que pretendan prestar servicios de asesoramiento, a los efectos del Reglamento (CE) nº 1782/2003 y del Reglamento (CE) nº 1257/1999, además de prestar estos servicios a los agricultores en, al menos, las materias explicitadas en el apartado anterior, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Disponer de oficinas abiertas al público, en horario compatible con la actividad agraria y con un ámbito de atención adecuado a la dimensión, número y tipología de las explotaciones a las que se pretende ofrecer el servicio de asesoramiento.
- b) Disponer de un equipo técnico de apoyo con, al menos, un universitario con título oficial en, al menos, cada una de las siguientes áreas: agronomía, veterinaria, y ciencias biológicas o medioambientales o montes.
- c) El número de titulados y sus especialidades en cada una de sus oficinas de asesoramiento será acorde a la dimensión, número y tipología de las explotaciones a las que se pretende ofrecer el servicio de asesoramiento. Debiendo disponer en cada oficina de, al menos, un universitario con título oficial o titulado en formación profesional de grado superior.

- d) El equipo técnico de apoyo y de las oficinas deberá, además de disponer de la titulación exigida en las letras b) y c), acreditar haber recibido, o comprometerse a recibir en el plazo de un año, una formación en materia de asesoramiento a las explotaciones, que sea conforme en contenido y duración con lo determinado por las autoridades competentes.
- e) Disponer en cada una de sus oficinas de asesoramiento del personal administrativo necesario.
- f) Disponer de locales, de medios materiales, incluidos los informáticos y telemáticos, adecuados a la labor de asesoramiento, o comprometerse a adquirirlos. Así como disponer, o tener posibilidad de acceso a equipos adecuados de análisis de suelos, aguas, residuos y de otros factores de la actividad agraria.
- g) Acreditar experiencia y fiabilidad en materia de asesoramiento técnico a las explotaciones agrarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Reglamento (CE) nº 817/2004 de la Comisión, de 29 de abril, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA).
- h) Disponer de un sistema de registro de usuarios compatible con el sistema integrado de gestión y control previsto en el Capítulo 4 del Título II del Reglamento (CE) nº 1782/2003.

#### **9.5.7. Selección de las entidades que presten servicio de asesoramiento a las explotaciones**

Las entidades privadas interesadas en prestar servicios de asesoramiento deberán tener personalidad jurídica, ser asociación sin ánimo de lucro o cooperativa o, en ambos supuestos, sus uniones o federaciones, incluir en sus estatutos como objeto social la prestación de asistencia y asesoramiento a agricultores y ganaderos y acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados a continuación.

Las entidades privadas interesadas en prestar el servicio de asesoramiento, solicitarán su reconocimiento al órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que prevea ejercer su actividad cuando su ámbito de actuación se circunscriba al de la misma. Cuando el ámbito de actuación previsto sea superior al de una Comunidad Autónoma, el reconocimiento corresponderá al Director General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, previa consulta con las Comunidades Autónomas afectadas.

Las entidades privadas que pretendan prestar servicio de asesoramiento a las explotaciones serán objeto de un procedimiento selectivo, abierto y riguroso en el que se valorará el cumplimiento, al menos, de los siguientes requisitos:

- a) Oficinas abiertas al público en horario compatible con la actividad agraria.
- b) Equipos técnicos adecuados, tanto a nivel organizativo, como en cada una de sus oficinas de asesoramiento.
- c) Experiencia y fiabilidad en asesoramiento técnico a las explotaciones agrarias.
- d) Equipamiento material adecuado a la labor de asesoramiento.
- e) Plan o sistema de asesoramiento y propuestas de mejora.
- f) Programa de formación de agricultores en requisitos legales de gestión y buenas condiciones agrarias y medio ambientales.
- g) Programa de actualización de conocimientos en estas materias del personal asesor.
- h) Programa de sensibilización o motivación activa.
- i) Método de auto-evaluación técnica de propuestas y dictámenes.
- j) Sistema de seguimiento de orientaciones.
- k) Sistema de registro de usuarios compatible con el sistema integrado de gestión y control.

El incumplimiento de cualesquiera de los requisitos tenidos en cuenta para su reconocimiento o de las obligaciones o compromisos adquiridos o la evidencia de falta de fiabilidad técnica, podrá dar lugar a la suspensión o declaración de extinción del reconocimiento, previa audiencia de la entidad afectada, con su anotación o baja en el Registro y, en su caso, al reintegro total o parcial de las ayudas que hubieran podido percibir.

Las administraciones públicas competentes podrán designar órganos u organismos públicos que presten servicios de asesoramiento a las explotaciones, siempre que cumplan con los requisitos del punto 9.5.6.

#### **9.5.8. Obligaciones de las entidades que prestan servicios de asesoramiento**

Las entidades que prestan servicios de asesoramiento prestarán especial atención al cumplimiento de la obligación que incumbe a todo agricultor que reciba pagos directos de observar los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales a que hace referencia el Reglamento (CE) nº 1782/2003.

Las entidades que prestan servicios de asesoramiento, deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 en relación a la prohibición de divulgar información, o datos de carácter personal o individual.

Las entidades que prestan servicios de asesoramiento deberán disponer de un sistema de registro informatizado, en su domicilio social y en cada una de sus oficinas, en el que consten los servicios de asesoramiento prestados, con indicación, al menos, de los datos del demandante, de la explotación, los temas de consulta, y el consejo o propuestas de mejora. Este sistema de registro permitirá a la autoridad competente el seguimiento y control de las actuaciones que realiza la entidad de asesoramiento.

Ante una inspección a una explotación por parte de organismos competentes, en el ámbito de las materias asesoradas, deberá estar presente, a petición del agricultor interesado el personal de los servicios de asesoramiento que les prestó el servicio o, en su caso, el que le sustituya.

Cada oficina de asesoramiento deberá disponer de un estudio, permanentemente actualizado, de su zona de actuación, que refleje la situación socioeconómica, con especial referencia al medio rural, en general, y al sector agrario, en particular, sus deficiencias, potencialidades, y cuantos parámetros y criterios de valoración determinen, en su ámbito territorial, las Comunidades Autónomas. En todo caso, el citado estudio reflejará la situación de la zona en relación al cumplimiento de los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales y, en su caso, las medidas de carácter general a adoptar.

Las entidades reconocidas para prestar los servicios de asesoramiento actuarán con plena objetividad en sus funciones de asesoramiento, promoviendo las mejoras más convenientes, efectuando las actividades de información a los agricultores necesarias para el cumplimiento de los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales, y atendiendo en su labor a cuantos agricultores así lo soliciten, sin que pueda prevalecer discriminación de ningún género o condición.

#### **9.5.9. Registros de las entidades de asesoramiento**

Las entidades que presten los servicios de asesoramiento deberán estar registradas por la Administración Pública que otorga el reconocimiento. Asimismo, deberán estar registradas las oficinas de asesoramiento en las Comunidades Autónomas en las que se encuentren.

Los servicios reconocidos o designados, y cada una de las oficinas de asesoramiento de que dispongan en el ámbito de la Comunidad Autónoma, estarán inscritos en el Registro Nacional de entidades con servicios de asesoramiento, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

#### **9.5.10. Ámbito del asesoramiento**

El asesoramiento agrícola deberá incluir, al menos, los requisitos legales de gestión, a que se refiere el artículo 4 y el Anexo III del Reglamento (CE) nº 1782/2003, y las buenas condiciones agrarias y medioambientales a que se refiere el artículo 5 y el Anexo IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003.

#### **9.5.11. Gastos auxiliares**

Podrán ser objeto de ayuda los gastos, en concepto de honorarios, incurridos por la consulta a los servicios de asesoramiento, cuyos informes o dictámenes tengan por objeto evaluar el rendimiento y viabilidad de las explotaciones, y determinar el cumplimiento y, en su caso, proponer mejoras relativas a la aplicación por los agricultores de los requisitos legales de gestión y de las buenas condiciones agrarias.

Los gastos incurridos a que se refiere el apartado anterior se justificarán mediante factura, cuyo pago habrá de acreditarse, y certificación de la entidad que presta el servicio de asesoramiento, en la que se expliciten los temas de consulta, que incluirán al menos todos los aspectos relativos a los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias a que hace referencia el Reglamento (CE) nº 1782/2003, y en su caso, sucinta exposición de las medidas a adoptar.

Esta facturación no podrá tener, en ningún caso, relación directa o indirecta con la venta de productos o prestación de servicios ajenos al propio servicio de asesoramiento.

#### **9.5.12. Cuantía de las ayudas**

1. El importe de la ayuda para la utilización de los servicios de asesoramiento que puede percibir el titular de la explotación se fija en las siguientes cantidades:
  - a) Hasta 1.000 euros por servicio de asesoramiento, cuando la explotación haya sido calificada como prioritaria al amparo de la Ley 19/1995.
  - b) Hasta 800 euros por servicio de asesoramiento, en los demás casos.
  - c) Dentro de estos límites máximos, la ayuda por explotación podrá fijarse en función de criterios objetivos determinados.
2. El importe de la ayuda previsto en el apartado 1 podrá incrementarse en las cantidades resultantes de la aplicación de los siguientes porcentajes:
  - a) Hasta un 15 por 100, cuando la explotación esté ubicada en zona desfavorecida, en los términos previstos en el Capítulo V del Título II del Reglamento (CE) nº 1257/1999.
  - b) Hasta un 20 por 100, cuando la explotación esté ubicada en zona Natura 2000.
  - c) Hasta un 25 por 100, cuando la explotación esté ubicada en una zona en la que concurren simultáneamente las dos circunstancias anteriores.
3. La ayuda resultante de la aplicación de los apartados 1 y 2 anteriores podrá incrementarse hasta en un 10 por 100 cuando se trate de explotaciones que han asumido formalmente frente a las administraciones competentes compromisos agroambientales, o participen en programas de calidad de los alimentos, y hasta en otro 10 por 100 cuando el titular de la explotación sea agricultor joven conforme al artículo 2 de la Ley 19/1995, que lo define como la persona que tenga una edad comprendida entre los 18 y 40 años y ejerza o pretenda ejercer la actividad agraria, o sea mujer.
4. El importe de la ayuda total para la utilización de los servicios de asesoramiento estará limitado a un máximo del 80% del gasto facturado por servicio de asesoramiento completo, es decir que incluya todos los ámbitos de los requisitos legales de gestión y de las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
5. El importe de la ayuda total no podrá exceder de 1.500 euros por explotación.

#### **9.5.13. Frecuencia de la ayuda**

La ayuda para la utilización de los servicios de asesoramiento se podrá conceder como máximo cada tres años.

#### **9.5.14. Financiación de las ayudas**

La financiación comunitaria de las ayudas para la utilización de los servicios de asesoramiento será de un 75 por 100 del gasto público subvencionable en el caso de las zonas Objetivo 1 y zonas en régimen de ayuda transitoria, y del 50 por 100 del gasto público subvencionable en el caso de las zonas fuera de Objetivo 1.

La parte no financiada con fondos comunitarios será financiada, a partes iguales, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por las Comunidades Autónomas.

#### **9.5.15. Controles**

A los efectos de comprobar la fiabilidad y eficacia del asesoramiento que proporcionan en relación a las materias explicitadas en el punto 9.5.10., los servicios de asesoramiento de las entidades privadas y sus oficinas de asesoramiento quedan sometidos en cada ámbito territorial al control y verificación de la calidad técnica por parte de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma en donde radiquen sus oficinas de asesoramiento.

Las entidades reconocidas presentarán anualmente, durante el primer trimestre de cada año, ante las Comunidades Autónomas donde presten sus servicios, un informe de actuaciones, en el que consten los resultados, logros, dificultades relativos a su labor de asesoramiento en el año anterior y perspectivas para el año en curso.

Los perceptores de las ayudas quedan sujetos a las disposiciones comunitarias de control establecidas en el Reglamento (CE) nº 1257/1999 y en el Reglamento (CE) nº 1260/1999 y estarán sometidos al control y verificación de la Comisión Europea, de la Intervención General de la Administración del Estado y del Tribunal de Cuentas, así como de los órganos fiscalizadores de las Comunidades Autónomas.

Los controles de las ayudas a los agricultores para la utilización de servicios de asesoramiento agrícola, cuya realización corresponde a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, tendrán como finalidad dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 66 a 73 del Reglamento (CE) 817/2004.

Los controles que se llevarán a cabo para esta medida son los establecidos en el punto 12.3 del Programa Horizontal de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de España.

**10. Información sobre estudios, proyectos de demostración, actividades de formación o asistencia técnica**

Aunque, como ya se indicaba en el punto 6.1.5. Integración de hombres y mujeres, este Programa debe ser común para ambos géneros, sí se prevé la realización de estudios que permitan:

- La incorporación de la mujer rural al desarrollo de prácticas agrarias compatibles con el medio ambiente, en especial los relativos al desarrollo de la agricultura ecológica.
- Cese anticipado en la actividad agraria: es necesario conocer la incidencia del programa en la mujer, tanto por lo que se refiere a las potenciales beneficiarias como a las que se incorporan a la actividad como cesionistas.